

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS EN LA REDUCCIÓN DEL ALTO ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. PERIODO 2018-2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Rossandra Evelyn Tantaquispe Diaz

Asesor:

Dr. Jorge Aníbal Zegarra Escalante

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser quien me ha brindado la vida, la inteligencia y
sabiduría para poder haber desarrollado en su totalidad
el presente trabajo de investigación.

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Por ser quienes fueron mi pilar y base fundamental de apoyo
incondicional durante toda mi formación universitaria.

A MIS ABUELITOS:

Por ser quienes me han brindado su amor, comprensión y me
han impulsado a seguir adelante durante todo el desarrollo de
mi vida universitaria.

A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE MI FAMILIA:

Quienes lejos o cerca siempre me brindaron los buenos deseos
y las ganas de seguir superándome.

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme dado la vida, la salud e inteligencia para poder cumplir con esta primera meta profesional.

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Por haberme brindado su apoyo, cariño y amor incondicional en este logro profesional.

A FREDY RODRIGUEZ ENRRIQUEZ:

Por haberme brindado su amor, compañía durante todo este trayecto y por ser quien me dio la idea de solución de la presente investigación.

A LA DRA. NELLY KEY MUNAYCO:

Por ser quien generó en mi la inclinación en investigar la presente tesis, por haber creído en mí desde un inicio y por haberme alentado a ser una profesional diferente, ya que a través de su pasión que tiene por generar un cambio en el poder judicial es una muy loable labor.

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS.....	5
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
RESUMEN.....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	64
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	84
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	158
REFERENCIAS.....	220
ANEXOS.....	227

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01: <i>Tabla de metodología a la población y muestra</i>	111
TABLA N° 02: <i>Tabla de metodología aplicada a los instrumentos.</i>	112
TABLA N° 03: <i>Tabla de metodología a las técnicas e instrumentos de recolección.</i>	11/
TABLA N° 04: <i>Tabla metodológica sobre la identificación de los dispositivos legales nacionales que aseguran el cumplimiento de la pensión de alimentos.</i>	130
TABLA N° 05: <i>Tabla metodológica sobre la identificación de los dispositivos legales internacionales adscritos por el Perú que aseguran el cumplimiento de la pensión de alimentos.</i>	137
TABLA N° 06: <i>Tabla de consignación del nombre completo de los deudores alimentarios morosos escogidos por muestra por conveniencia, que se encuentran inscritos en el REDAM, en el periodo 2018-2019.</i>	142
TABLA N° 07: <i>Tabla metodológica de los beneficios que brindan las herramientas informáticas para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos.</i>	148
Tabla N° 08: <i>Tabla de especialistas o expertos en Derecho de Familia.</i>	150
Tabla N° 09: <i>Tabla de contenido sobre la opinión de los 100 encuestados con respecto al uso de las herramientas informáticas como forma de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.</i>	191

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico N° 01: <i>Monto Asignado de la Pensión de Alimentos.</i>	146
Gráfico N° 02: <i>Deuda total de la Obligación Alimentaria.</i>	147
Gráfico N° 03: <i>Proceso de Alimentos.</i>	186
Gráfico N° 04: <i>Monto de la Pensión de Alimentos asignado por el Juez.</i>	186
Gráfico N° 05: <i>Cumplimiento del pago asignado por el Juez.</i>	187
Gráfico N° 06: <i>Razón que alega el deudor por el Incumplimiento de la obligación.</i>	188
Gráfico N° 07: <i>Aplicación de medida para el cumplimiento de la obligación alimentaria.</i>	189
Gráfico N° 08: <i>Medidas aplicadas por el Juez para el cumplimiento de la pensión de alimentos.</i>	189
Gráfico N° 09: <i>Efectividad de la medida aplicada.</i>	190
Gráfico N° 10: <i>Cumplimiento de las Medidas implementadas por el Estado en el aseguramiento de la Pensión de Alimentos.</i>	191
Gráfico N° 11: <i>Nivel de satisfacción y aceptación de la propuesta a implementar por la población Trujillana.</i>	201
Gráfico N° 12: <i>Proceso del programa y aplicativo a implementar para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos.</i>	202

RESUMEN

La investigación tuvo por objeto determinar cómo influye el uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019, concluyendo que la propuesta del uso de herramientas informáticas, si influye positivamente, en definitiva, a la reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

Para arribar a esta conclusión se utilizó la técnica de análisis documental teniendo como instrumento la recopilación de información de revistas científicas sobre los aspectos doctrinarios y normativos respecto a la obligación del Estado de tomar medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, seguidamente, se utilizó la técnica de análisis de la Base de Datos del REDAM a efectos de obtener un porcentaje representativo sobre el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos; se realizó además una encuesta a padres de familia que se encuentren o hayan estado involucrados en procesos de pensión de alimentos, finalmente se hizo un estudio de las herramientas informáticas y a través de método inductivo – deductivo, se valoró las entrevistas a especialistas en Derecho de Familia sobre el uso de herramientas informáticas en la reducción del incumplimiento de la pensión de alimentos.

Palabras clave: Pensión de alimentos, Interés superior del niño, Proceso judicial, Alimentos, Herramientas informáticas, Herramientas informáticas en el derecho.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Formulación de Pregunta

¿Cómo influye el uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019?

1.1.1. Realidad Problemática

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten. (Sokolich A., M.,2013, p.02)

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 4 que: “El Estado protege especialmente al niño, al adolescente y a la familia, reconociendo a esta última como un instituto natural y fundamental de la sociedad, del mismo modo en el Código de los Niños y Adolescentes, se señala en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. (Olguín, B., s/f, p.05)

Empero, a pesar de la protección especial que se les ha otorgado a los menores en todos los ámbitos para el desarrollo integral de su vida, existe un grave problema de gran incidencia que el Perú viene atravesando desde hace varios años atrás, el cual se va agudizando con el tiempo, el cual es: “el incumplimiento de la obligación alimentaria” o también denominado “el incumplimiento de la pensión de alimentos”. Los datos estadísticos revelan que el incumplimiento a la obligación alimentaria se va incrementando de manera insostenible en los últimos 10 años, así lo refleja el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), el cual detalló que en el año 2011 en los centros de reclusión había 542 internos por esta infracción, de esa misma manera

entre enero de 2011 a junio de 2012, fueron detenidos 5 mil 169 personas por no pagar la pensión alimenticia de sus hijos. De esta cifra 3,476 fueron detenidos durante el año 2011 y 1,693 de enero a junio de 2012 a nivel nacional, dos años más tarde (2013), la cifra aumentó a 771 y en el año 2015 son en total 1441. (Diario el Correo, 2015)

Del mismo modo, hasta junio de 2017, existe un total de 2,777 padres irresponsables los cuales figuran en la lista del Redam (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), estos adeudan pensiones que van entre los 350 y los 2,000 soles mensuales. También, según el registro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta el mes de marzo (2017) había 2,232 personas presas por el delito de omisión a la asistencia familiar, que representa el 2.7% de la población penal y supera las cifras de presos por los delitos de homicidio simple (1.9%) o extorsión (1.6%).” (Diario Perú 21 ,2017)

De igual forma, señaló el Informe Estadístico Penitenciario del INPE - Febrero 2018, que se ha producido un aumento de la población penal por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que se tiene un total de 2501 presos por el delito en mención, lo cual hace un 2.9% del total de la población carcelaria. En el mes de Diciembre – 2018, el INPE a través de su Informe Estadístico señaló que se concluyó el año con un total de 2684 presos por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. En el mismo sentido, en el Informe Estadístico del INPE – Diciembre 2019, señaló que la población penal por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria sigue en ascenso, puesto que tiene un total de 2821 presos, lo que hace un 3.0% del total de la población carcelaria.

Asimismo, en el Boletín Estadístico Institucional – 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señaló que el delito con mayor frecuencia en defensa penal ha sido la Omisión de prestación de alimentos, teniendo como imputados un total de 10,223, colocándose como el primer delito con mayor frecuencia, superando delitos tales como hurto agravado, robo agravado, entre otros.

Es entonces que en materia penal y como consecuencia de los procesos de alimentos, la omisión a la asistencia familiar, conjuntamente con los delitos contra el patrimonio y peligro común, ocupa el primer orden de comisión delictiva.

Un punto a enfatizar sobre el problema en el cual gira el incumplimiento de la obligación alimentaria, el cual radica en dos vértices; teniendo una relación entre sí: el primero radica en el hecho de que no se pueda ejecutar el mandato judicial que

dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en la gran mayoría de casos el deudor alimentario no genera ingresos económicos para el pago de su obligación o no tiene acceso a un trabajo, el otro vértice es originado intencionalmente por el obligado puesto que realice acciones artificiosas y maliciosas con el fin de no pagar la pensión de alimentos, es decir, el deudor alimentario cuenta con un trabajo estable o ingreso estable que puede pagar el monto de la pensión sin embargo no quiere cumplir con su obligación, por ende crea una realidad alterada de su estado económico donde se presenta como un sujeto que no tiene dinero para pagar la pensión de alimentos o presenta su balance económico con un monto inferior, las razones por las cuales llevan al deudor alimentario a no querer cumplir son variadas, como por ejemplo que no tenga una buena relación con la madre del menor, también que piense que el dinero no será utilizado debidamente, o porque simplemente piensa que no es su obligación, es decir la gran mayoría de los padres deudores no tienen percepción de la importancia que genera el cumplimiento de su obligación como padre de familia, ya que si es que la tuvieran, verían lo fundamental que es para el desarrollo integral de la vida de su o de sus menores hijos y este problema de alta incidencia, no se acrecentaría más y más con el pasar del tiempo.

A pesar de toda esta realidad que se vive día con día, la legislación peruana no regula una adecuada administración y no presenta mecanismos efectivos para que el deudor alimentario cumpla con la obligación alimentaria, lo cual abre una ventana para una posible violación de derechos de los niños niñas y adolescentes, por ende al momento en que esta pensión alimenticia no se cumpla, violentará los principios establecidos en la Constitución dejando así sin fundamento la funcionalidad de la pensión alimenticia.

El Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC, donde estableció que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, dicha atención debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene

precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. (Sentencia recaída en el Exp. N.º 02132-2008-PA/TC)

Es entonces que nos encontramos frente a una realidad que teóricamente es maravillosa, ya que resalta que el menor debe de ser protegido de todo hecho o acción que afecte su desarrollo pleno y que el Estado como ente protector es quien debe de generar todos los mecanismos posibles para que se pueda cumplir con todas las obligaciones que le pertenecen a los padres de familia, sin embargo vemos una realidad práctica, donde se violenta el derecho fundamental del menor y el Estado no genera medidas efectivas para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos. Hasta ahora las medidas optadas por el Estado, han tenido como objeto generar restricciones en diferentes ámbitos del padre de familia deudor, sin embargo, dichas restricciones no generan ninguna disminución en los índices de incumplimiento, sino que solo se acrecienta más y más este hecho que afecta al interés superior del niño. Ahora, el Estado no ha tomado en cuenta lo acotado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional con respecto a las exigencias que implica tanto el proceso de pensión de alimentos y el aseguramiento del pago de la pensión, puesto que no generan coerción y presentan una ineficacia para garantizar la protección del menor afectado.

Si el Estado se empeñara en la búsqueda de formas de solución efectivas para su población, conociendo su realidad tanto a nivel social, cultural y económica, las medidas implementadas serían eficientes ya que estarían acorde a las necesidades de su población. Porque lo que generalmente se realiza es incorporar mecanismos que aplican otros países de acuerdo a su realidad, la que es muy diferente a la nuestra.

De manera que después de haber observado nuestra realidad, se tiene como resultado que la informática ha evolucionado dentro de la sociedad, según la necesidad que ha tenido el hombre de realizar sus trabajos personales, de oficina o de industria, con mayor rapidez y precisión, teniendo como base la forma como ha venido trabajando el individuo sin ninguna clase de tecnología. (Correa, s.f.)

Es entonces que la evolución tecnológica en nuestro país y el uso de herramientas informáticas está avanzando abismalmente, puesto que ahora se emplea herramientas informáticas que brinda la tecnología para la realización de labores u obligaciones que anteriormente se tenían que hacer de forma presencial, ahora se han adaptado sistemas para que se puedan realizar trabajos de forma remota o también llamado de

forma virtual, se debe de hacer mención que según Ecured las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo, las cuales se han convertido en un instrumento beneficioso para nuestra sociedad, las cuales forman parte de la era actual y futura de nuestra sociedad, ya que se seguirá implementando nuevas herramientas para cubrir las diferentes necesidades que presenta cada sector del país. Sin embargo, Lillo (2010) en su Informe: Buenas Prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial hace mención que “El sector justicia, que normalmente sigue estructuras organizacionales arcaicas y medievales, sigue muy retrasado en lo que a los principios del gobierno electrónico se refiere. Es posible observar, no tan sólo a nivel latinoamericano, grandes esfuerzos de parte de los poderes judiciales en implementar o modernizar las herramientas tecnológicas de trabajo. Sin embargo, han sido puestos principalmente en renovar la infraestructura tecnológica con la que cuentan sus instituciones con el fin de hacerlas más eficientes, reducir tiempos en los procesos y en general hacer más fácil la tarea a sus funcionarios”

Es entonces que el uso de las tecnologías de la información, el uso de herramientas informáticas y el conocimiento en la Administración de justicia puede suponer importantes beneficios en el funcionamiento de la Administración de Justicia: los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo; el Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costes y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad. (Lillo,2010)

Si el uso de herramientas informáticas coadyuva a obtener un mejor resultado en diferentes ámbitos del derecho, como es el caso de la Administración de Justicia, aún más lo será si se usa con el fin de dar solución al incumplimiento de la pensión de alimentos, como medio o instrumento para que una de las mayores causas que los deudores alimentarios alegan al no poder cumplir, se obtendrá una solución que reducirá el alto índice de incumplimiento que aumenta cada vez más.

Es una idea innovadora la que se propone puesto que no se enlaza o no mantiene una estrecha relación la tecnología con el Derecho, pero si la sociedad avanza, se

globaliza, junto con ello avanza la implementación y el uso de herramientas informáticas en la vida cotidiana del ser humano, aún más lo será si se implementa en áreas donde se necesita cubrir una necesidad o resolver un problema que aqueja a nuestra sociedad y a través de ello combatir una de las principales causas de incumplimiento de la obligación a la asistencia familiar.

1.2. Bases Teóricas

CAPÍTULO 1

1.2.1. Pensión de Alimentos

1.2.1.1. Definición

Leiva define a la Pensión de Alimentos, como la prestación de alimentos, la cual constituye una medida legal con el fin de cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada; dicha prestación es obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco. (Leiva, 2007, como se citó en Panduro, 2015)

Del mismo modo, Varsi (2012) define la pensión de alimentos como la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos.

El término pensión de alimentos, no se configura desde un inicio tal cual, para que pueda existir dicha figura jurídica, tuvo que aparecer la familia, como entidad social jurídica, es por ello que es necesario comenzar desde el origen de todo este denominado Derecho de Familia que contiene el Derecho Alimentario.

1.2.1.2. Alimentos

Varsi (2012), en su obra titulada “Tratado de Derecho de Familia” Tomo III, señala que “Los alimentos se presentan como una institución esencial del Derecho de las familias, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes. Por ende, la importancia del derecho alimentario es cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita por ser un derecho vital. Sin embargo, en nuestro país existe una alta tasa de abandono por parte del alimentante, siendo un problema social que afecta a millones de niños y adolescentes que no cuentan con lo necesario para subsistir. Por ello es que de esta omisión surgen otros malestares sociales como el trabajo infantil, delincuencia, drogadicción, etc. El interés que existe en los alimentos no se reduce en el ámbito familiar, sino que trasciende a la colectividad. Interesa a la sociedad que sus habitantes no perezcan por necesidades insatisfechas.”

1.2.1.2.1 Concepto Jurídico

Para Varsi (2012) el concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma.

En consecuencia, los alimentos configuran un factor indispensable para el desarrollo integral del ser humano, puesto que, sin ello, el ser humano no lograría cumplir ni desarrollar sus expectativas en los diferentes ámbitos de su vida puesto que el obtener la figura jurídica de alimentos en su vida, hace que este pueda desempeñarse correctamente y no sufrir ningún menoscabo tanto físico como emocional en los primeros y continuos años de su vida.

1.2.1.2.2 Finalidad y Presupuesto

Según Varsi (2012, p.419) en base del análisis de la obra de Sánchez (1912), la finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuyen al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia.

Es entonces que Varsi (2012) sustenta los alimentos como obligación y derecho en los siguientes presupuestos:

- **Vínculo Legal:** Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco.
- **Necesidad del alimentista:** Está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.
- **Posibilidad del alimentante:** Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia.

- **Proporcionalidad en su fijación:** Los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero.”

1.2.1.2.3 Naturaleza Jurídica

Según Reyes (1999), muchos autores consideran la naturaleza jurídica de los alimentos como:

- Que se trata de una obligación legal, ex delicto, por lo que en el ámbito de los tratados de Montevideo se les colocaría dentro del alcance de las también llamadas obligaciones extracontractuales. Según el Profesor Operti “La obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia, con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo, pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia.
- Que es un efecto de relaciones jurídicas del derecho de familia (en caso de menores, efecto de la filiación, o de las relaciones de los padres con los hijos, o de la protección de los incapaces, o de la adopción.
- Que se trata de una obligación dineraria más, u ordinaria. En aplicación de esta posición, se llegó a sostener que en los casos de incumplimiento no procedería la sanción de la pena privativa de la libertad.

1.2.1.2.4 Características

En el artículo 487 del Código Civil figura los caracteres del derecho de alimentos, lo configura como “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Varsi (2012, p.430) alega que los alimentos tienen ciertas características y particularidades que lo diferencian de otras obligaciones y derechos. Aun cuando existe alguna similitud con los caracteres del Derechos de las obligaciones. Sin embargo, lo acotado en el código civil sobre los caracteres del derecho de alimentos no son los únicos, es por ello que el presente autor señaló las siguientes características:

- **Personalísimo:** Tiene un carácter excepcional, es intuitu personae; es decir, estrictamente personal, propísima. Está orientado a garantizar la subsistencia de una persona.
- **Intransmisible:** La intransmisibilidad de los alimentos es consecuencia de la característica anterior. Siendo la obligación personalísima, la obligación que se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho.
- **Irrenunciable:** El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.
- **Intransigible:** Pueden ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria; no los alimentos futuros en razón de su necesidad, en este contexto se impide que por un acto de imprevisión o de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- **Incompensable:** El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos.
- **Inembargable:** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. La pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería ir en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista. El crédito alimenticio tampoco puede ser objeto de embargo ni retención. Si se permitiese su ejecución, el beneficiario quedaría en la indigencia.
- **Imprescriptible:** No se concibe la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nacen y se renuevan constantemente a medida de nuevas necesidades. La circunstancia que el reclamante no haya pedido alimentos, aunque se encontrara en igual situación a la del momento en que los reclama no prueba, sino que hasta entonces ha podido resolver sus urgencias y que ahora no puede.
- **Recíproco:** El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta una de las notas más saltantes de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que no existe esta posibilidad

cuando se trata de las demás obligaciones *ex iure causae*. Los hijos respecto de sus progenitores que han cumplido con sus deberes alimentarios, tienen que, variadas las circunstancias, cumplir con deberes alimentarios frente a la necesidad de los padres, ahora convertidos en alimentistas.

- **Circunstancial y variable:** Se conoce también como la mutabilidad del quantum de la pensión alimenticia. Las sentencias sobre materia de alimentos no son definitivas. Son susceptibles de cambios, sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron al ser circunstancias eminentemente variables en el tiempo y en el espacio, razón por la que si después de fijados los alimentos sobrevienen un cambio en la situación patrimonial de quien los da o de quien los recibe puede el interesado reclamar judicialmente la reducción, aumento, exoneración o extinción.

1.2.1.3. Obligación Alimentaria

1.2.1.3.1 Definición

Con respecto a la Obligación Alimentaria el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”. (Chávez, 2017, p.45)

Es entonces que en base de lo expresado por el autor Chávez (2017), la obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento.

1.2.1.3.2 Características

Varsi (2012, p.434) en su obra “Tratado de Derecho de Familia” alega 9 características pertenecientes a esta figura:

- **Personalísimo:** La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se transmite a los herederos.

- **Es revisable:** Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también, las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria.
- **Recíproca:** Es mutua o bilateral en la medida en que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.
- **Intransmisible:** Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos *inter vivos* al ser una obligación *intuitu personae*. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil.
- **Irrenunciable:** El derecho a los alimentos es irrenunciable. Finalmente, puedo renunciar al ejercicio del derecho, ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.
- **Incompensable:** Referida a la obligación alimentaria como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, además, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código que prohíbe la compensación del crédito inembargable.
- **Divisible y mancomunada:** Esto se da cuando hay varios deudores alimentarios respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos, la obligación alimentaria, que recae sobre esa pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos.
- **Extinguible:** Muerto el obligado la relación alimentaria se extingue.

1.2.1.3.3 Estructura

Varsi (2012, p. 437), considera la siguiente estructura en la obligación alimentaria:

1.2.1.3.3.1 Elemento Personal

1.2.1.3.3.1.1 Alimentista

En base de lo alegado por el reconocido jurista Varsi (2012), el alimentista viene a ser la persona beneficiada con los alimentos, o el titular del derecho alimentario, también llamado derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.

1.2.1.3.3.1.2 Alimentante

Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. (Varsi, 2012)

1.2.1.3.3.2 Elemento Material

Según Méndez, es la cuota, renta, pago, pensión alimenticia que el alimentado cumple con el alimentista. Se trata de una deuda de valor. (Méndez, como se citó en Varsi, 2012)

- Devengadas: Aquellas debidas, atrasadas.
- Canceladas: Aquellas pagadas, saldadas.
- Futuras, aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato.

1.2.1.3.4 Obligados a la Prestación de Alimentos

1.2.1.3.4.1 Obligación Alimentaria de los Ascendientes

Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años. Así, se establece en el Art. 418° del C. C.: “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Asimismo, el Art. 423° C. C. dice: “son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: inc. 1) proveer al sostenimiento y educación de los hijos”. (Reyes, 1999, p.10)

Reyes (1999) manifiesta que el Código de los Niños y Adolescentes establece de manera especial un orden para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres. Según su Art. 102° “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;

3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado;
4. Otros responsables del niño o adolescente”. En este último caso se encuentran los tutores, guardadores y otros.

1.2.1.3.4.1.1 Situación del Hijo Mayor de Edad

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (arts. 424 y 473). Si la causa que lo redujera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos (art. 473 in fine).(Varsi, 2012)

1.2.1.3.4.1.2 Situación del Hijo como estudiante Exitoso

Varsi (2012) manifiesta, en base del Código Civil, que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de 28 años (art. 424). Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente (art. 483, último párrafo). Conforme ha establecido jurisprudencialmente esta Sala Civil Transitoria, si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483 del CC, únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios –primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores– y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos. (Varsi, 2012, p. 439)

1.2.1.3.4.1.3 Situación del Hijo Alimentista

Se trata de un mero acreedor alimentario. Un alimentista sin vínculo familiar, solo legal, carece de status familiae. No es hijo, solo merecedor de una contraprestación de primera necesidad. No puedo ser hijo a medias o plazo determinado, no puedo ser hijo sin derechos plenos y que solo se le conceda

derechos parciales. Al alimentista solo le corresponde alimentos; no derecho al nombre, herencia ni se tiene sobre él patria potestad. Más allá del compromiso económico la relación de familia no queda constituida. Esta institución se encuentra amparada en la protección del menor al no poderse determinar la paternidad sino, solo, la relación sexual llevada a cabo durante la época de la concepción, lo cual justifica, al menos, que se le alimente al producto de dicho desliz sentimental. No hay seguridad, menos la probable paternidad, pero sí una remota posibilidad de serlo, por lo que ante la duda se otorga el beneficio de alimentos a la descendencia. (Varsi, 2012, 440)

1.2.1.3.5 El Proceso de Alimentos según lo dispuestos por la Ley 28439 y el Código de los Niños y Adolescentes

Mediante esta norma se ha modificado el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Civil, a fin de flexibilizar las normas que regulan el proceso de alimentos y así, hacer efectivo el acceso a la justicia en materia alimentaria. (Gaceta Jurídica, 2004)

Susan Cornejo Ocas (2016), en su trabajo de investigación titulado “El Principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”, para optar el título profesional de abogada, realizó una descripción y análisis sobre el proceso de alimentos de acuerdo a la Ley N° 28439, lo cual se pasará a manifestar a continuación:

Cornejo (2016) alega que “para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno.” (p. 29)

Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de

procesos, quien una vez que recepciones la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia. (Cornejo, 2016, p. 29)

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. (Cornejo, 2016, p. 30)

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma, y esa es nuestra intención hoy en esta tarde que este evento sea replicado en tu comunidad para que tú les enseñes

a tus amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formatos que precisa esta Ley . (Cornejo, 2016, p. 30)

Para Cornejo (2016) “Otro punto interesante de la Ley 28439 es que, si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.” (p.30, 31)

1.2.1.3.5.1 Ejercer el Derecho a los alimentos en un Proceso

Cornejo (2016), en su trabajo de investigación, describió las condiciones para ejercer el derecho alimentario, los cuales se pasarán a describir a continuación:

1.2.1.3.5.1.1 Norma Legal que establece la obligación

Cornejo (2016) manifiesta que “lo dispuesto en el Código Civil vigente se encuentra ubicado en la Sección Cuarta, Título I, Artículo 473 al 487 sobre Amparo Familiar, de la cual se desprende todo lo referente a la definición de los alimentos, alimentos a hijos mayores de edad, prelación en los alimentos, reajuste de la pensión de alimentos, exoneración, etc; las cuales a su vez se encuentran respaldadas por el Código de Niños y Adolescentes ya que protegen el interés Superior del Niño y se tramita bajo los criterios de esta norma tal y como lo prescriben en el Libro III referente a las Instituciones Familiares, Título I, Capítulo IV; Artículos 92 al 97, donde le da una definición más amplia a los alimentos, los obligados a prestarlos, etc.; el cual se desarrolla bajo los criterios de este mismo Código, vía Proceso Único en su Artículo 164 a 18218; esto en los casos de hijos menores de edad, al cual el Estado protege por ser los alimentos un derecho fundamental inherente a los seres humanos por su condición de menores de edad en especial, es que radica el cumplimiento de esta norma; así también en el caso de los alimentos en hijos mayores o en el reajuste de la pensión de alimentos que se refiere al Aumento, Reducción, Prorrato, Exoneración y Cese de la pensión de alimentos esta se realiza teniendo en cuenta el Proceso Sumarísimo, a tenor del Artículo 546 en adelante, sin dejar precisar que las formalidades e incluso plazos son muy similares.” (p.34)

1.2.1.3.5.1.2 Estado de Necesidad del Alimentista

Según Peralta, la persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez. (Peralta, como se citó en Cornejo, 2016)

1.2.1.3.5.1.3 Capacidad Económica del Obligado

Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Entonces es preciso que el juez aprecie su capacidad económica, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. (Cornejo, 2016, p. 36)

Peralta manifiesta que “para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista.”

(Peralta, como se citó en Cornejo, 2016)

En ese mismo sentido el Código Civil, en su artículo 481 hace mención que “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.”

1.2.1.3.5.1.4 Proporcionalidad en su Fijación

La obligación alimentaria también supone, por una parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas: una, que se halla en estado de necesidad y, otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (Cornejo, 2016, p. 37)

1.2.1.3.5.2 Variaciones del Proceso de Alimentos

Para Cornejo (2016) en su trabajo de Investigación titulado “El Principio de Economía Procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos” manifiesta que el derecho de alimentos se hace efectivo o se materializa a través de una demanda de alimentos, la cual se otorga teniendo en cuenta los procedimientos y requisitos, es en relación de ello que el autor en mención vio necesario una precisión conceptual sobre cada figura jurídica que aparece dentro del proceso de alimentos. (p.41)

Es entonces que se pasará a desarrollar cada una de aquellas figuras que ha contemplado Cornejo (2016):

1.2.1.3.5.2.1 Demanda de Alimentos

Es la pretensión que efectúa una persona a través de un órgano jurisdiccional emplazando a otra al cumplimiento de obligaciones alimenticias, de tal manera que este cumpla con acudir a su favor con una pensión alimenticia que pueda contribuir a la satisfacción de las necesidades. (Cornejo, 2016, p.41)

1.2.1.3.5.2.1.1 Reajuste de la Pensión Alimentaria

Según Varsi (2012) la pensión alimenticia es modificable, variable. Esta es la principal característica de la obligación alimenticia, el reajuste o modificación. Se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente la necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante. (p.447)

Varsi (2012) también alega que “cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente cuando varía dicha remuneración, conforme lo establece el artículo 482 del Código Civil. Sin embargo, considera que el reajuste procedería al variar la necesidad del alimentista o la posibilidad del alimentante; en estos casos el porcentaje asignado, sea por insuficiente o demasiado deberá ajustarse.” (p.448)

1.2.1.3.5.2.1.1.1 Aumento de Alimentos

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se

demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del CC. (Cornejo, 2016, p.42)

En ese mismo sentido, Varsi (2012) manifiesta que procede de acuerdo a las necesidades del alimentista, es por ello que debe fundamentarse en nuevos antecedentes que no existían al tiempo del proceso, por ejemplo: (p.448)

- **Respecto del alimentista:** Cambios en el nivel de estudios. Resulta obvio que un estudiante de nivel medio necesita más recursos económicos que uno de nivel básico y, a su vez, un estudiante de nivel universitario requiere mayores recursos que uno de nivel medio. (Varsi, 2012, p. 448)
- **Respecto del alimentante:** Aumento en los ingresos. Si en un principio el monto de la pensión de alimentos fue menor porque la situación del alimentante no le permitía cumplir con su deber de manera óptima, una vez que su situación mejore es posible solicitar un aumento de la pensión de alimentos en atención a su nuevo escenario económico. No debe entenderse que los alimentos pueden implicar un medio para obtener riqueza, estos solo deben servir para atender las necesidades del alimentista sin perjudicar al alimentante, ni mucho menos otorgar al alimentista el derecho de participar en las ganancias de su alimentante. (Varsi, 2012, p. 448)

1.2.1.3.5.2.1.2 Disminución de Alimentos

Es cuando las posibilidades del obligado han disminuido y las necesidades del beneficiado con los alimentos, también han disminuido. La carga probatoria deberá estar dirigida a demostrar la dificultad económica del obligado y la mejoría económica del beneficiario de la pensión alimenticia a tenor del Artículo 482° del CC. (Cornejo, 2016, p.42)

En ese mismo sentido Varsi (2012) manifiesta que la reducción o disminución procede cuando el alimentante no se encuentra en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, sea por quedarse sin trabajo, haber obtenido uno nuevo con menor sueldo o tener otras cargas

que alimentar. Asimismo, cuando el alimentista, ya no quiere el quantum que vino recibiendo. (p. 448, 449)

1.2.1.3.5.2.1.3 Prorrateo de Alimentos

Para Varsi (2012) implica repartición, división proporcional de una cantidad entre varios que tienen un derecho común. Es la partición equitativa del caudal económico disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. Para que se configure este supuesto es necesario la presencia de alimentistas concurrentes respecto de un solo alimentante. (p.449)

Pueden aparecer en varios supuestos:

1.2.1.3.5.2.1.4 Exoneración de la Pensión de Alimentos

Cornejo (2016) manifiesta que es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia, ello ante dos supuestos concurrentes, tal como lo prescribe el Artículo 483 del CC: (p.43)

- Que, de seguir acudiendo con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia (la del obligado a prestar pensión alimenticia).
- Que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración.

En ese mismo sentido Varsi (2012) alega que “la ley civil prevé que, si el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia o que, en su defecto, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, puede solicitarse la exoneración de la obligación de seguir prestando alimentos, toda vez que las sentencias en materia de derecho alimentario no adquieren la categoría de cosa juzgada.” (p.450)

1.2.1.3.5.2.1.5 Extinción de la Pensión Alimenticia

Es la acción que consiste en solicitar al Órgano Jurisdiccional la extinción de la obligación de pasar pensión alimenticia cuando existe un fallecimiento de por medio, ya sea del obligado a prestar alimentos o del beneficiado con la pensión alimenticia. Conforme al Artículo 486° del CC. (Cornejo, 2016, p.43)

Asimismo, Varsi (2012) citando a Baqueiro alega que la extinción es cuando cesa definitivamente la obligación alimentaria, concluye sin posibilidad

alguna de reaparecer. No se trata de casos de desaparición de las causas de cesación de la obligación alimentaria, en razón de que esta puede restablecer. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. (Baqueiro, 1994, como se citó en Varsi, 2012)

1.2.1.3.5.3 Medidas Cautelares

1.2.1.3.5.3.1 Prohibición de Ausentarse

La Ley N° 29279 incorpora un segundo párrafo al artículo 563 del Código Procesal Civil que establece para el demandado del proceso de alimentos la prohibición de ausentarse. Según este artículo, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o la pensión alimentaria. Con la nueva disposición se señala que dicha prohibición se aplica independientemente del hecho de que se haya venido cumpliendo con la obligación alimentaria o la asignación anticipada, se precisa que el cumplimiento previo no equivale a garantía de la obligación cuando el obligado pretende salir del país. (Varsi, 2012, p. 458)

1.2.1.3.5.3.2 Informe al Centro de trabajo del demandado

Para Varsi (2012) no es propiamente una medida cautelar, pero sí un mecanismo para determinar los ingresos del demandado. La Ley N° 29279 modifica el artículo 564 del Código Procesal Civil que regula la facultad del juez de solicitar un informe al centro de trabajo del demandado. (Varsi, 2012, p.458)

Antes de su modificación, la norma señalaba que el informe solicitado se limitaba a las remuneraciones, ahora con esta modificación se agrega que el informe solicitado por el juez debe referirse a las gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de este. Asimismo, y con el apoyo del principio de primacía de la realidad, se prevé el supuesto en que el demandado se encuentre en una relación de locación de servicios u otra relación no laboral que importe una retribución económica. La norma establece que el informe también será exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado, por lo

que esté obligado podría ser un empleador, en una relación laboral o, por ejemplo, un comitente en una locación de servicios. (Varsi, 2012, p.459)

Varsi (2012) manifiesta que los magistrados que lleven adelante juicios por alimentos tendrán las siguientes facultades: (p.461)

- Exigir a las empresas la información real sobre la remuneración, vacaciones o gratificación que recibe un padre demandado, de manera que este no podrá mentir sobre esos datos.
- Ordenar la pericia en los libros contables de la empresa, con el fin de determinar los ingresos reales, ya que se dan muchas situaciones en las que se disfrazan y niegan los ingresos de los obligados a dar alimentos, sean con conceptos que no figuran en las planillas de trabajadores, ni en las boletas de pago.

Si el juez comprueba la falsedad del informe remitirá de oficio la correspondiente copia certificada al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal que corresponde. Mediante esta modificación se estaría buscando que los alimentos se sustenten en el ingreso real del obligado y no solo se restrinja al estricto concepto de remuneración. Ello coadyuva a salvaguardar los intereses de los acreedores alimentarios. Estas disposiciones se constituyen en un mecanismo necesario para que las pensiones alimenticias pueden ser fijadas de acuerdo con la situación económica real de los obligados, elemento indispensable que junto con el estado de necesidad del alimentista son pilares fundamentales para determinar las obligaciones alimentarias. (Varsi, 2012, p. 461)

1.2.1.3.5.3.3 Medida Cautelar de la Asignación Anticipada de Alimentos

Para Varsi (2012) la asignación anticipada de alimentos pertenece a la tipología de las medidas cautelares temporales sobre el fondo, la cual tiene carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura, satisfaciendo en forma integral lo que es materia del petitorio o parte de aquello contenido en la misma pretensión. Los límites de esta medida no se encuentran previstos en la ley, por lo que corresponderá a la discrecionalidad y sobre todo al buen criterio del juez, fijarla en cada caso específico, vinculando a ello el principio de necesidad y el de la tutela jurisdiccional efectiva. (p. 461)

El artículo 674 del Código Procesal Civil regula la medida temporal sobre el fondo preceptuando que: “Excepcionalmente, por la necesidad impostergable

del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de esta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público” (Varsi, 2012, p. 462)

1.2.1.3.6 Estadísticas en el Proceso de Alimentos

La Defensoría del Pueblo, el año 2018, presentó su Informe N° 001-2018-DP/AAC, titulado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, a través del cual recaba información acerca del trámite del proceso de alimentos, de las partes del proceso, así como de la actividad de los jueces y juezas, y las limitaciones que advierten en el desarrollo de su función.

Se pasará a describir lo expuesto en el Informe de la Defensoría del Pueblo con respecto al desarrollo del proceso de alimentos:

1.2.1.3.6.1 La Admisión de la Demanda

Según las estadísticas presentadas por la Defensoría del Pueblo (2018) el 37,1% de los procesos de alimentos estudiados a nivel nacional, la calificación de la demanda se realizó dentro del plazo legal; no obstante, en el 34,8% de los casos la expedición del auto admisorio tardó entre 6 y 15 días, mientras que en el 6,7% de los expedientes el plazo fue mayor a 45 días. (p. 55)

Es entonces que de la información brindada el 2,7% del total de expedientes judiciales estudiados (95 casos) se advirtió que el juez o jueza de la causa rechazaron la demanda por inadmisibles o improcedentes. Las Cortes que mostraron un mayor registro fueron las de Lima (32,6%), Pasco (16,8%), Tacna (12,6%) e Ica (11,5%). (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 58)

1.2.1.3.6.2 La Conciliación

Siguiendo con la descripción del proceso de acuerdo al Informe presentado por la Defensoría del Pueblo (2018):

De acuerdo con la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, casi el 50% de las conciliaciones extrajudiciales registradas en el 2015 corresponden a la materia de alimentos, es decir, un total de 25.423 casos contabilizados por las Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente (Demuna) informantes. (p. 59)

Asimismo, del total de expedientes estudiados, se verificó que en el 22,4% de los casos las partes conciliaron; ese porcentaje equivalía a 786 conciliaciones.

En dichos casos se verificó que el 94,9% de los demandantes eran mujeres y el 4,7% eran hombres. (p.59)

Respecto a los montos obtenidos vía conciliación, se aprecia que el 80,6% no superaron los 500 soles, mientras que en el 13,1% de las veces se acordaron montos comprendidos entre de 501 y 1000 soles, y solo en el 0,9% se acordó una suma dineraria superior a los 2000 soles. (p. 59)

Así también, cabe señalar que dicha tendencia se mantuvo en los 13 casos que acordaron montos entre 1001 a 2000 soles; se precisa que en los casos donde se conciliaron montos superiores a 2000, todos fueron demandados por mujeres. (p.60)

1.2.1.3.6.3 Citación a las Partes

Según la Defensoría del Pueblo (2018) el proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. (p.61)

En el estudio presentado por la Defensoría del Pueblo (2018) se ha verificado que el 48% de los justiciables entrevistados indican haber sido citados al juzgado hasta dos veces, mientras que el 42% refiere haber concurrido de tres a más oportunidades. La mayor cantidad de citaciones podría obedecer a factores como la incidencia de nulidades procesales y el cambio de jueces, considerando que el 39,4% de procesos de alimentos han sido conocidos por más de un juez. (p. 62 y p. 63)

1.2.1.3.6.4 Formas de Conclusión del Proceso

El Código Procesal Civil establece que un proceso puede terminar a través de la emisión de una sentencia u otras formas especiales de conclusión. En este rubro se incluyen aquellas formas de conclusión de proceso distintas a la sentencia, ya sea con o sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por un acuerdo voluntariamente concertado entre las partes o por desidia de las mismas. (Código Procesal Civil, como se citó en Defensoría del Pueblo, 2018)

Según la Defensoría del Pueblo (2018) entre las formas de conclusión comprendidas en la categoría general “otros” se encuentran las resoluciones que rechazan la demanda por inadmisibile, que concluyen el proceso por inasistencia

de las partes a la audiencia única, declaran la improcedencia, reconocen el desistimiento, aprueban las transacciones, entre otras.

Según las estadísticas presentadas en el Informe N° 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo (2018) de “los 3512 casos analizados, 2386 expedientes culminaron con sentencia (67,9%), mientras que 1126 expedientes finalizaron bajo otra modalidad (32,1%), representando casi la tercera parte del total de casos.”

1.2.1.3.6.4.1 Sentencia

La Defensoría del Pueblo (2018) alude que en su estudio se observó que de 3512 casos solo 2386 han merecido sentencia en primera instancia (67,9%). Cabe resaltar que el 100% de los casos estudiados en las Cortes Superiores de Madre de Dios y del Callao acabaron en sentencia de primera instancia. Las Cortes de Arequipa y de Ucayali tuvieron un 94,7% y 92,1% de procesos que terminaron en primera instancia, respectivamente. Situación contraria se evidencia en las Cortes del Santa y Pasco, habida cuenta que sus casos sentenciados por alimentos representan menos de la mitad de los expedientes analizados en cada una de ellas, específicamente el 34,8% y 14,8%. Finalmente, en segunda instancia las cantidades se reducen de forma ostensible, pues observamos casos como el de las Cortes de Ventanilla y Loreto donde no se registraron sentencias de vista. Un resultado contrario se aprecia en la Corte de Piura, cuyas sentencias llegaron al 21,1%, esto es, 26 casos de los 123 expedientes tomados como muestra. (p. 64)

1.2.1.3.6.4.2 Conciliación

Según la Defensoría del Pueblo (2018) “la etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única. En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada. Del estudio presentado por la Defensoría del Pueblo, se advierte que 164 procesos concluyeron por conciliación ante el juzgado (4,7%), siendo la Corte Superior de Justicia de Loreto donde se registró el mayor porcentaje (30,8%) de acuerdos conciliatorios. Esto evidencia que a nivel judicial aún existe una baja incidencia en el empleo de este mecanismo para solucionar los conflictos, lo cual no coadyuva a reducir la carga procesal imperante en los órganos jurisdiccionales y mucho menos a atender oportuna y

satisfactoriamente las necesidades del beneficiario de la pensión de alimentos.”
(p.65)

1.2.1.3.6.4.3 Abandono

Según la Defensoría del Pueblo (2018) “el abandono se produce cuando el proceso ha quedado paralizado durante cuatro meses o más en primera instancia sin que las partes hayan realizado algún acto procesal. En el estudio se identifican 507 procesos que fueron declarados en abandono (14,4%). Resaltan los casos de las Cortes de Ica y Huánuco con un registro de 37,3% y 23,9%, respectivamente. Al calcular el plazo de duración de aquellos procesos que culminaron con abandono, resulta que el promedio nacional es de 329,1 días. Esto significa una duración aproximada de 1 año. En efecto, esta medida propició que los jueces y juezas dispongan el abandono de sus causas pendientes y, por consiguiente, generó un impacto en el registro porcentual.”
(p. 65)

1.2.1.3.6.4.4 Otros

- Conclusión por la inasistencia de las partes a la Audiencia Única

El desarrollo de la audiencia constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, por cuanto sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente, lo resuelva. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 66)

Según la Defensoría del Pueblo (2018) “Esto explica en cierta medida el elevado número de casos que han terminado bajo esta figura procesal en diversas Cortes Superiores de Justicia. Por ejemplo, 27 de 54 expedientes analizados en la Corte de Huaura culminaron bajo este supuesto (50%); en la Corte de Pasco, 50 de 108 expedientes siguieron el mismo desenlace (46,3%); mientras que, en la Corte del Santa, fueron 31 de 69 expedientes (44,9%). Las razones que pudieron haber motivado este comportamiento obedecerían no solo a la aplicación de la norma procesal, sino también a las dificultades para continuar el proceso en términos de tiempo y dinero, las eventuales conciliaciones extrajudiciales, el desinterés de las partes, entre otros.” (p. 66)

- Sentencias Estimatorias y Desestimatorias

La sentencia estimatoria puede constituir o declarar un derecho, en materia de procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrados. Estas son meramente declarativas, al existir previamente una relación legítima e

indubitable entre el obligado y el derechohabiente. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 69)

En el presente estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2018) se determinó que del total de procesos que tuvieron una sentencia sobre el fondo, el 83,7% obtuvo una sentencia estimatoria en primera instancia. Esta cifra guarda correlato con la proyectada a partir de la información proporcionada por el Poder Judicial. Al comparar las sentencias estimatorias y desestimatorias en función a la pretensión demandada, se observó que el 83,3% de demandas en las que se solicitó mensualidad de alimentos fueron estimadas, mientras que las sentencias estimatorias referentes a demandas de devengados representan el 84,6%. (p.70)

1.2.1.3.6.5 Monto de la Sentencia

Del total de expedientes estudiados, el 55,9% culminó con una sentencia estimatoria por mensualidad. De ese universo, en el 81,2% se concedieron una mensualidad de entre 1 a 500 soles, siendo el más otorgado. En un 13,4% se otorgaron mensualidades entre 501 y 1000 soles; y en un 3,2% la mensualidad fue superior a 1001 soles. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 71)

Al comparar los montos de las sentencias estimatorias, tomando en cuenta el sexo del demandante, se advierte que en el 81,7% de los casos demandados por mujeres y que obtuvieron sentencia estimatoria, el monto osciló entre 1 y 500 soles, frente a un 82,4% en el caso de los hombres demandantes. Cuando los montos concedidos se encuentran entre 501 y 1000 soles, en el 8,8% de los casos las demandas fueron presentadas por hombres y el 13,5% por mujeres. Seguidamente, el 2,5% de demandas presentadas por mujeres obtuvieron montos que oscilan entre 1001 y 2000 soles, frente a un 0% de demandas presentadas por hombres. Finalmente, existe un pequeño grupo de expedientes con sentencia estimatoria cuyo monto supera los 2000 soles, el 2,9% demandado por hombres y el 0,8% por mujeres. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.72)

Los montos que oscilan entre 1 a 500 soles son los más frecuentes entre las sentencias estimatorias. De acuerdo a los costos expuestos, se puede concluir que dicho monto sería destinado a cubrir el rubro alimentación, pudiendodescuidar otros aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 73)

Según la Defensoría del Pueblo (2018) cabe tener presente la problemática social vinculada a las cifras estadísticas de anemia para niños y niñas, considerando previamente que el monto de alimentos fijado apunta a la satisfacción de necesidades básicas, entre ellas la alimentación y otras que contribuyan al desarrollo adecuado del ser humano.

1.2.1.3.6.6 Apelación y Trámite en Segunda Instancia

1.2.1.3.6.6.1 Expedientes concluidos en Juzgado de Paz Letrado

Según la Defensoría del Pueblo (2018) en su estudio presentado se ha podido determinar que la mayoría de los procesos de alimentos analizados concluyeron en los propios juzgados de paz letrados donde se tramitaron en primera instancia. De hecho, se tiene que 2386 expedientes del total de 3512 casos analizados, culminaron con sentencia de primera instancia, representando el 67,9% de los mismos; mientras que únicamente el 10,4% de sentencias emitidas por los juzgados de paz letrado, son resueltas en segunda instancia vía apelación. Asimismo, existen 1126 procesos concluidos en primera instancia, sin manifestación sobre el fondo, los que representan el 32,1% del total de expedientes analizados. Este porcentaje puede explicarse por una serie de causas que, eventualmente, pueden resultar concurrentes, como: (p. 75)

1. El abandono por inactividad procesal de las partes que alcanza el 14,4% de causas;
2. Los acuerdos conciliatorios alcanzados por las partes, que representan el 4,7% del total de procesos;
3. Asimismo, cabe resaltar que se manifiestan en mucha menor medida, situaciones como la declaración de improcedencia liminar de la demanda y el rechazo de la misma como consecuencia de una inadmisibilidad no subsanada oportunamente.

El 49,9% de procesos examinados demora, hasta la emisión de la sentencia, un máximo de 180 días, mientras que en el 29,4% de casos transcurren entre 181 a 365 días; esto significa que el 79,3% de casos son tramitados en primeras instancias en menos de un año.

1.2.1.3.6.6.2 Expedientes con Apelación

En el presente estudio se verificó que solo el 10,4% de procesos de alimentos llegan a tener sentencia definitiva en segunda instancia. Dicha situación se explica por la rebeldía procesal de los demandados, el consentimiento, la

conciliación judicial o extrajudicial, entre otros. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 76)

Del mismo modo, se aprecia que en más de la mitad de casos, transcurren más de 30 días desde la apelación hasta la recepción del recurso por el juzgado especializado, tendencia que se manifiesta indistintamente de la parte apelante. Asimismo, se verifica que el 53,1% de apelaciones tardan más de 90 días en ser resueltas, desde la recepción del expediente por el juzgado especializado. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 76)

De acuerdo con las disposiciones procesales vigentes, al concederse el recurso de apelación se suspende la efectividad de las sentencias de asignación de pensiones alimentarias de primer grado, a su confirmatoria por el superior. Esta situación es alarmante, si se tiene en cuenta la naturaleza de dicho proceso, considerando además que solo en el 18,7% del total de casos analizados se solicitó la asignación anticipada de alimentos. Teniendo en cuenta que en primera instancia la duración del 49,9% de procesos es menor a 180 días, y en segunda instancia generalmente es mayor a los 90, tenemos que el 50,2% de procesos analizados demoran más de 365 días desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia, mientras que el 33,1% de procesos demoran de 185 a 365 días. (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 77, 78)

1.2.1.3.6.7 Incidencia de las Nulidades

Según la Defensoría del Pueblo (2018) del estudio realizado a los expedientes, se observó que solo en 151 casos (4,3%) se declaró la nulidad de algún acto procesal, mientras que en el 82,3% de los casos no se registraron nulidades.

Por otro lado, se advierte que en las Cortes Superiores de Junín (9,9%), Lima Sur (7,9%), Puno, El Santa (6,6%) y Huánuco (6%) se registraron un mayor número de nulidades. Lo contrario sucedió en las Cortes Superiores de Áncash, Lima, Moquegua, San Martín, Ventanilla y el Callao, donde apenas asciende a 0,7%. Asimismo, el estudio muestra que en más de la mitad de los casos (51,7%) en los que dedujeron nulidades, se anularon resoluciones puntuales, mientras que la nulidad de todo lo actuado equivale al 39,1%. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.79)

Al revisar las causas de la nulidad de las resoluciones, se advierte que luego de admitida la demanda y ante la imposibilidad de notificar al demandado, los

jueces y las juezes requieren a la parte demandante la precisión de la dirección del demandado bajo apercibimiento de declararse la nulidad del auto admisorio. Ante el incumplimiento se procede a declarar nula la resolución que admite a trámite la demanda; es declarada inadmisibile y se concluye el proceso. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.79)

1.2.1.3.6.8 Duración del Proceso

Según la Defensoría del Pueblo (2018), “El 67,9% de los casos examinados han culminado con una sentencia, es decir, han obtenido un pronunciamiento sobre la pretensión planteada. De este universo (2386), se ha calculado el tiempo que transcurre entre algunas etapas procesales.” (p.82)

En ese mismo sentido, se aprecia que el 28,2% de procesos que culminaron con sentencia han durado entre 181 a 365 días, es decir, entre seis meses y un año. En el 19,3% de los casos el proceso se prolongó por encima del año, pese a que las vías procedimentales con las que se debe tramitar el proceso de alimentos tienen la intención de ser céleres y expeditivas, como el Proceso Único, previsto en el Código de los Niños y Adolescentes y Proceso Sumarísimo, conforme al Código Procesal Civil. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.83)

El proceso de alimentos debe ser un instrumento procesal rápido y expeditivo que permita la pronta satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas. En virtud de ello, se expidió la Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, con la finalidad de dotar de mayor agilidad al proceso de alimentos. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.83)

Según la Defensoría del Pueblo (2018) los plazos en el proceso de alimentos, en tanto proceso único o sumarísimo, son muy breves. En atención a ello, el trámite debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, en primera instancia; sin embargo, más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley. En tal sentido, el proceso de alimentos pierde su calidad de instrumento rápido y eficaz para cautelar derechos. (p.83)

Cabe destacar que los jueces deben actuar con celeridad y evitar demoras causadas por su negligencia, sin embargo, la demora es un factor del que se han quejado el 14,1% de las justiciables demandantes que fueron entrevistadas en el presente estudio. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.83)

Por otro lado, el 32,1% de los casos examinados ha culminado antes de sentencia. De este universo de 1126 casos, 507 culminaron por abandono, 164

concluyeron por conciliación y 455 terminaron por improcedencia liminar, inadmisibilidad no subsanada, desistimiento u otra forma de conclusión. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.84)

1.2.1.3.6.9 Ejecución de la Sentencia

En el Informe N° 001-2018- DP/AAC presentado por la Defensoría del Pueblo, se puede observar que del total de procesos estudiados que tuvieron un pronunciamiento sobre el fondo, el 82,3% (1964) finalizó con una sentencia estimatoria concediendo un monto de mensualidad; el 1,4% (33) con una sentencia estimatoria por devengados; y solo un 16,3% concluyó con el rechazo de la pretensión. En ese sentido, la ejecución de sentencia será analizada respecto de aquellos procesos que culminaron con una sentencia estimatoria para mensualidad, devengados, o ambos.

De estos procesos, se advirtió que el 38,9% lograron ser ejecutados frente a un 50% que no lograron alcanzar la ejecución. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.86)

En el Informe en mención se observó que el 27,3% de los casos la ejecución demoró entre uno y cinco meses, mientras que en el 16% tuvieron que transcurrir entre seis y diez meses. De igual forma, en el 23,5% de los procesos, la sentencia fue ejecutada en más de 15 meses. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.87)

Del total de procesos en los que se estimó la pretensión de mensualidad (1964), solo en 761 procesos se alcanzó su ejecución, es decir, en un 38,9%. En los procesos en los que se ordenó una mensualidad entre 1 y 500 soles, el nivel de ejecución alcanzó el 38,5%, mientras que cuando la mensualidad fue fijada entre 501 y 1000 soles, la ejecución ascendió a 39,4%. El nivel más alto de ejecución se presentó en las demandas, en las que se otorgó una mensualidad mayor a los 2000 soles, el cual fue de 46,7%. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.87)

En síntesis, según el Informe N° 001-2018- DP/AAC existe un alto porcentaje de inejecución. Respecto a las sentencias que sí lograron ser ejecutadas, en su mayoría el proceso tuvo una duración menor a los diez meses. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.88)

1.2.1.3.6.9.1 Causas que generan el Incumplimiento de la Ejecución de Sentencia

Alcántara Paredes (2018), en su tesis titulada “El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: Una aproximación desde la política criminal”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión manifiesta las causas que generan el incumplimiento de la obligación alimentaria que son las siguientes: (pág. 34)

- a) El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que, si bien se ha extinguido su pareja conyugal, su compromiso parental continúa vigente, y por lo tanto el mandato de su rol de padre permanece inalterable. Es decir, como ya no vive con los hijos, no advierte sus necesidades ni las privaciones de las que los hace objeto al no cumplir con los alimentos.
- b) El padre no abona los alimentos de sus hijos, en función del ahora desapego que experimenta por quien fuera su compañera, siendo los niños usados como instrumentos de lucha conyugal. El juez sabe que debajo de casi todos los juicios de alimentos hay un desencuentro de un padre con un hijo y una ruptura del diálogo de los padres entre sí.
- c) La cultura de incumplimiento alimentario, que consiste en un modelo sistemático y habitual de comportamiento por parte del padre alimentante que por su frecuencia adquiere ya una connotación social. Pareciera que determinadas formas de interacción entre los cónyuges que se han separado producen el síntoma del incumplimiento alimentario. La rebeldía del progenitor a cargo del deber de asistencia no debe ser vista ni analizada como un hecho aislado. Todo comportamiento sucede en un contexto y toma su significado del ámbito en el cual tiene lugar.
- d) El tema económico como causa del incumplimiento no se puede excluir, en el supuesto de padres que están desempleados al momento de reclamarles los alimentos y que no poseen otros ingresos o rentas, haciéndoles imposible cumplir con su obligación. Es que, contra la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre, no existe coerción ni sanciones que valgan para lograr el pago de la cuota.

1.2.1.3.6.9.1.1 Falta de Acceso al Trabajo

Con respecto a la última causal de incumplimiento, que es la falta de acceso al trabajo, y teniendo en vista nuestra realidad actual, tenemos la Nota Técnica País titulada “Perú- Impacto de la Covid - 19 en el empleo y los ingresos laborales” elaborado por la Organización Internacional del Trabajo (2020), donde manifiesta que:

- Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), en el segundo trimestre de 2020, la población ocupada disminuyó en más de 6 millones de personas en relación a similar periodo de 2019. Los mayores incrementos en la tasa de desocupación se registraron en hombres, personas entre 25 a 44 años de edad y personas con estudios superiores no universitarios. La disminución de la población ocupada fue mayor en el área urbana (-49,0%) que rural (-6,5%), y en las actividades de construcción (-67,9%), manufactura (-58,2%), servicios (-56,6%) y comercio (-54,5%), principalmente.
- La calidad del empleo también se ha visto afectada. En base a la ENAH, entre julio 2019 y junio 2020, la tasa de empleo informal ascendió a 74,3%, es decir, 1,7 puntos porcentuales (pp) más que lo registrado en el año julio 2018-junio 2019, lo cual indicaría que el mecanismo de ajuste tradicional del mercado laboral peruano –mediante ajustes en la calidad del empleo antes que en la cantidad– no estuvo bloqueado o limitado.

Entonces, en base a lo mencionado en líneas anteriores, se evidencia una significativa presencia de informalidad del empleo debido a una marcada heterogeneidad y escasa diversificación productiva. En Perú, en el segundo trimestre abril-junio 2020, la población ocupada se redujo en 6,7 millones de personas y aumentaron la desocupación y el empleo informal. En Lima Metropolitana, la desocupación creció en mayor medida en hombres, jóvenes de 14 a 24 años de edad, y en personas con menores niveles educativos. Además, el nivel de ingreso laboral real, en promedio, habría retrocedido en cerca de nueve años. Para el 2020 se prevé una caída en cerca de 1,5 millones de personas ocupadas respecto al empleo del 2019. Se espera también mayor deterioro de la calidad del empleo, sobre todo, incrementos en la informalidad y el autoempleo. (Organización Internacional del Trabajo, 2020, pág. 01)

1.2.1.3.7 Desarrollo del Proceso de Alimentos en la Coyuntura Actual

En la Página Web “La Ley” (2020) se dio a conocer a través de la publicación titulada ¿Cómo funcionará el nuevo “El Nuevo Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos”? el nuevo proceso de pensión de alimentos, se describirá dicho proceso a continuación:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó de manera oficial la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, a través de la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, publicada el 18 de junio en El Peruano, implementándose de esta manera el "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”.

Estas disposiciones normativas se aplican a los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia, en atención a la primacía del principio de interés superior del niño y a la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles.

1.2.1.3.7.1 Presentación y Calificación de la Demanda

Con respecto la presentación calificación de la demanda, el demandante puede emplear el formulario físico o electrónico de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes aprobado mediante Resolución Administrativa N° 331-2018-CE-PJ, o el formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes aprobado mediante Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ. La demanda se registrará en el Sistema Integrado Judicial, y de existir en los distritos judiciales correspondientes, se utilizará la Mesa de Partes Electrónica. Luego de la recepción, el juez calificará la demanda y de advertir alguna omisión o defecto subsanable, no declarará inadmisibilidad sino la admisión a trámite, concediendo al demandante el plazo razonable para la subsanación.(La Ley,2020)

De admitirse la demanda, el Juez inmediatamente expedirá el auto admisorio en el cual señalará fecha para la realización de la Audiencia Única dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda. (La Ley, 2020)

1.2.1.3.7.2 Audiencia Única y Sentencia

Con respecto a la Audiencia Única y Sentencia, el Juez de Paz Letrado puede realizar la Audiencia única de manera virtual, en la cual se efectuará un debate oral entre las partes procesales y sobre dichas exposiciones, el Juez dirige las actuaciones procesales y emite sentencia de manera oral, una vez concluidos los

alegatos. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta, la cual tendrá el mismo efecto de sentencia. (La Ley,2020)

Si el demandado no concurre a la Audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez procederá a emitir la decisión final (auto o sentencia) en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Si ambas partes no concurren a la Audiencia única y existen todos los medios probatorios, el Juez podrá resolver sin necesidad de la presencia de las partes, en aplicación del Interés Superior del Niño. La audiencia única virtual será grabada y se incorporará al expediente, registrándose en el SIJ. (La Ley,2020)

1.2.1.3.8 Forma y Modo de hacer efectivo el cumplimiento de la Obligación Alimentaria

1.2.1.3.8.1 Formas

Para Varsi (2012), la prestación del cumplimiento de la Obligación alimentaria se encuentra en tres formas:

- **Prestación en Dinero:** El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente y calculada en proporción a sus necesidades y las posibilidades del alimentante. Esta forma de cumplimiento se le conoce también con el nombre de prestación en forma civil o pensión pecuniaria, probablemente en contraposición a la prestación in natura o prestación natural. (p. 456)

La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor y, lo debido en concepto de alimentos, no es una suma cifrada. Es un poder adquisitivo con el que el acreedor pueda hacer frente a sus necesidades. (Varsi, 2012, p. 456)

- **Prestación en Especie:** La prestación in specie o in natura se lleva a cabo mediante la satisfacción de los alimentos en sus mismos productos. Puede directamente acogerse y mantenerse el alimentista en sus necesidades vitales. Es una forma de cumplimiento perfectamente válida que normalmente se da cuando no hay conflicto entre la pareja y no se ha roto la solidaridad familiar. (Borda, como se citó en Varsi, 2012)

Frente al pago de una pensión alimenticia, esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El mantenimiento en la propia casa supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Incluso en algunos supuestos, puede ser la única forma de hacer frente a la obligación si no dispone de recursos suficientes para soportar el continuo desembolso de una pensión. Además, puede ser la forma más adecuada de cumplir si es buena la convivencia entre las partes y ambas están de acuerdo con ello. (Martínez, como se citó en Varsi, 2012)

- **Prestación Mixta:** Son las prestaciones alimentarias cumplidas parte en dinero y parte en especie. Es una forma bastante práctica tomando en cuenta que el pago de las prestaciones se da de forma complementaria tomándose en cuenta el beneficio de ambas partes, tanto de quien los da como de quien los recibe. Resultaría absurdo negar la prestación en especie a aquel alimentante que recibe su sueldo en productos de primera necesidad, así como también sería demasiado permitir que el alimentante vaya, compre y entregue alimentos en especie en razón de que esa actividad debe ser propia de quien lleva y organiza las labores del hogar donde vive el alimentista, sin embargo, cada caso amerita un estudio y posición particular. En ambos casos, amerita que se fije una pensión mixta. (Varsi, 2012, p.458)

1.2.1.3.8.2 Modos

Reyes Ríos (1999) manifiesta que este es el aspecto central del problema sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú. En el ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contiene el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve.

Sin embargo, Reyes Ríos (1999), en su trabajo de investigación de campo realizado en los Juzgados de Familia, sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos verificó lo siguiente: (p.17)

- La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se va a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.

- En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso.
- En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación.
- De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.
- Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea porque no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos.
- Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no entienden las formas que tienen que cumplir para hacer efectivo de inmediato su reclamo.
- La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.).
- El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos.
- Gran parte de los obligados alegan estar desempleado, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

Reyes Ríos (1999), ante todo esto realizó una crítica, donde manifestó que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos son breves, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado -si los tuviera- y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente. (p.17)

En ese mismo sentido, el autor en mención expresó que el grave problema por el que atraviesan nuestros niños y adolescentes, es el incumplimiento de las obligaciones alimenticias de sus progenitores (padre). (Reyes Ríos, 1999, p. 17)

CAPÍTULO 2

1.2.2. Herramientas Informáticas

La informática ha evolucionado, según la necesidad que ha tenido el hombre de realizar sus trabajos personales, de oficina o de industria, con mayor rapidez y precisión, teniendo como base la forma como ha venido trabajando el individuo sin ninguna clase de tecnología. Un ejemplo cotidiano es cuando una persona necesitaba elaborar un documento en papel, del cual deseaba mostrar una presentación de letras con mejor nitidez, para la facilidad visual del lector, recurría entonces a una máquina de escribir, la cual sólo le permitía mostrar un solo tipo de letra, y si se llegaba a equivocar debía hacer tachones o volver a escribir el documento. Esto también ocurría en las empresas cuando se requería llevar grandes cantidades de cálculo generados en los movimientos contables, los cuales se debían tener a diario o mensualmente, gastándose muchísimo dinero, tiempo y espacio a la hora de ejecutar los cálculos y sentar los movimientos en grandes y diferentes libros contables, siendo esta la única forma de llevar ordenadamente toda la información, ahora sin quitar el grupo de empleados que se contrataba para desarrollar una labor que hoy en día se requiere de una persona, gracias a los poderosos sistemas de información administrativos y contables existentes. (Suarez, 2010, p. 09)

Lazo (2018) en su tesis titulada “Informática Básica” señala que, con el avance tecnológico en la sociedad, el ser humano ha incrementado su comunicación en distintas áreas de su vida, logrando convencer y emerger sus necesidades de trabajo, recreacional y familiar, la informática, por su rapidez, crecimiento y expansión ha venido transformando vertiginosamente las sociedades actuales haciendo que sea importante el conocimiento de sus herramientas y sus funciones.

Asimismo, la informática ayuda a mejorar las oportunidades de comunicación en todos los ámbitos gracias al desarrollo de su tecnología y su avance sistemático, que es de vital importancia para el desarrollo de las sociedades que buscan, cada vez más, ampliar nuevas y mejores herramientas tecnológicas para satisfacer sus demandas. (Lazo, 2018)

1.2.2.1. Definición de Herramientas Informáticas

Parra (2019) define a las herramientas informáticas o también llamadas tools en inglés, son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo. En un sentido amplio del término, podemos decir que una herramienta es cualquier programa o instrucción que facilita una tarea, pero también podríamos hablar del hardware, software o accesorios como herramientas. (Parra, 2019, p.02)

Sin embargo, resulta necesario mencionar una definición sobre la terminología Informática, ya que el origen del término “Herramientas Informáticas” comenzó con la palabra Informática.

1.2.2.1.1 Definición de Informática

Suarez (2010), en base a lo acotado por García y Alcalde define informática como “la ciencia que estudia el tratamiento automático de la información. El término informática se creó en Francia en el año 1962 bajo la denominación INFORMATIQUE y procede de la contracción de las palabras INFORmation autoMATIQUE. Posteriormente fue reconocido por el resto de países, siendo adoptado en España en 1968 bajo el nombre de informática que, como puede deducirse fácilmente, viene de la contracción de las palabras Información autoMATICA. En los países anglosajones se conoce con el nombre de Computer Science.”

1.2.2.1.1.1 Conformación de la Informática

Según Suarez (2010) la informática está conformada por tres pilares que son:

- A. **HARDWARE:** Elemento físico de un sistema informático, es decir todos los materiales que la componen como, como el computador, los dispositivos externos, los cables, los soportes de la información, etc.
- B. **SOFTWARE:** Es la parte intangible del computador, es decir son todos aquellos elementos lógicos que hacen que el hardware funcione.
- C. **RECURSO HUMANO:** Es la persona que se encargan del manejo del hardware y manipulación del software, también conocido como el usuario.

1.2.2.2. Importancia de las Herramientas Informáticas

Es muy importante usar las herramientas adecuadas para cada tarea. En ese aspecto cada herramienta se crea y diseña para una o varias funciones determinadas, y por tanto podemos hablar de muy diversos tipos de herramientas informáticas según el

campo al que se dediquen. Tenemos así herramientas de sistema, de limpieza, generales, ortográficas, de gestión, de mantenimiento, herramientas web, de programación, de desarrollo, de seguridad, ofimáticas, de edición, entre otros. (Parra,2019)

1.2.2.3. Tipos de Herramientas Informáticas

Existen herramientas multifunción, también llamadas multipropósito cuando tienen muchas funcionalidades, o bien pueden ser específicas. Una suite sería un ejemplo de las primeras, pues incluye diversos programas de utilidad en un solo paquete, con muchas funciones. La mayor parte de los programas contienen varias herramientas, aunque sólo tengan un objetivo, para facilitar cada uno de los procesos que se llevan a cabo. En los navegadores se suelen usar las llamadas barras de herramientas, que definen muy bien el concepto de herramientas integradas en un programa. Estas barras añaden nuevas funciones a las que ya trae consigo el navegador, ampliándolas. Otro concepto asociado interesante es el de cadena de herramientas, que definimos como las herramientas que están relacionadas y se suelen usar en un orden determinado. Así, por ejemplo, para hacer un programa, se suele usar un editor, luego un compilador y finalmente un programa que lo transforme en ejecutable. En este proceso podrían intervenir otras herramientas opcionales o accesorias, como por ejemplo un corrector ortográfico, la ayuda del lenguaje de programación. (Parra, 2019)

1.2.2.4. Desarrollo de nuevas Herramientas Informáticas

El desarrollo de herramientas nuevas es y será el motor del avance de la informática. (Parra, 2019)

A medida que los ordenadores se han universalizado y cada vez son más rápidos y capaces, han surgido nuevas aplicaciones que permiten explotarlos al máximo. Asimismo, con cada avance tecnológico se van creando nuevas herramientas, definidas por la necesidad de los usuarios de hacer alguna tarea concreta, en una relación oferta-demanda que permite el desarrollo continuo de las aplicaciones y tecnologías. (Parra, 2019)

1.2.2.5. Herramientas Tic – Informática

El avance de las TIC ha apropiado a la aparición de las herramientas Informáticas que faciliten la dirección de proyectos. Simplifican en gran medida las actividades

de gestión, planificación y el control y seguimiento de los proyectos. Existen herramientas adaptables a cualquier plataforma informática. (Parra, 2019)

1.2.2.6. El rol de las TIC en una justicia para ciudadanos

En la publicación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA, titulada “Sistemas Judiciales, Una perspectiva integral sobre la Administración de justicia”, Ricardo Lillo (2010) menciona que “En los últimos 25 años América Latina ha experimentado un proceso muy intenso de reformas, que ha transformado muchas de las características de los sistemas judiciales de los países que la conforman. Principalmente, con el objetivo de adecuarlos a los estándares que exigía el proceso de transición democrática en la región.” p.08

Si bien la reforma procesal penal fue, en alguna medida, el punto de partida en la mayoría de los países, en la actualidad varios de ellos se encuentran en procesos de discusión y/o implementación de reformas tanto a las otras ramas del derecho: civil, laboral, administrativo, etc., como a las propias estructuras organizacionales involucradas con el sistema judicial (sistemas de elección de funcionarios, carrera funcionaria, sistemas disciplinarios, etc.). (Lillo,2010, p.08)

Asimismo, Lillo (2010) manifiesta que “Uno de los hallazgos que CEJA ha logrado percibir a través de su trabajo en la región es que, si bien se ha dado un proceso de discusión y cambio normativo intenso y profundo, los procesos de implementación de las normas, los cambios culturales o las prácticas de los actores y el conocimiento, participación y confianza de la ciudadanía respecto de estos han sido más bien débiles y escasos de planificación. Esto ha derivado a una rediscusión de los procesos de reforma, para focalizar los esfuerzos en las prácticas más que en la norma. Con ello, se han abierto nuevos ámbitos de reflexión y trabajo orientados principalmente a temas de organización y gestión institucional. Detectado este problema, se han desarrollado muchas acciones tendientes a mejorar la implementación de las reformas: desde readecuaciones organizativas, nuevas formas de trabajo y la incorporación de herramientas tecnológicas.” p.08

Para Lillo (2010) no hay duda de que existe una tendencia creciente en utilizar Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los sistemas de justicia de la región, sin embargo, el nivel de incorporación y la existencia de políticas estratégicas en la materia es diverso. La brecha existente en este punto se refleja en los usos y modelos sobre los cuales son incorporadas.

1.2.2.7. El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones

Lillo (2010) manifiesta que “Diversas pueden ser las necesidades que impulsan a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación (en adelante TIC): mejorar el acceso a la justicia; forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, tanto respecto del funcionamiento de la institución como a otros materiales que pueden ser de interés (por ejemplo, para la preparación de casos); facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así como optimizar la calidad de la información que es producida en audiencia, entre otras.”
p.01

1.2.2.7.1 Del E-government a la e-justicia

Desde hace más de una década han sido las instituciones pertenecientes a la rama de gobierno o del “Ejecutivo” las que han ido evolucionando en el uso de las TIC, particularmente de la Internet, para entregar información de utilidad y facilitar trámites a los ciudadanos. Por ejemplo, al permitir que aquellos servicios que hace unas décadas se hacían presencialmente, dentro de horarios definidos y con largas esperas, puedan ahora realizarse las 24 horas los 7 días de la semana, desde cualquier lugar del mundo e incluso pudiendo pagar por ello de manera electrónica. (Lillo, 2010, p.09)

Para ello, particularmente importante ha sido el posicionamiento del e-government, fenómeno de evolución en el uso de las TIC, y especialmente de la Internet, por parte de los gobiernos para entregar información y servicios a los ciudadanos. Esta tendencia surge después de los noventa como reflejo del aumento de la eficiencia que tuvo el comercio electrónico en el mundo privado. (Lillo, 2010, p.09)

Ante lo descrito en los párrafos anteriores, Lillo (2010) alega que “La incorporación del gobierno electrónico al sector justicia es lo que se ha conocido como e-justicia, concepto referido básicamente al uso de tecnología, particularmente de la Internet, como herramienta para lograr una mayor relación con el ciudadano, fomentar la participación ciudadana, eliminar barreras de acceso a la justicia, promover la transparencia y rendición de cuentas, lograr una mayor relación inter-institucional

y en general brindar un servicio judicial más eficiente. De esta manera, las TIC progresivamente se están transformando en una herramienta estratégica que, adecuadamente utilizada, permite alcanzar múltiples objetivos de implementación de las reformas de manera eficaz y eficiente, ante la creciente necesidad de la ciudadanía por contar con información y acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna.” p.09

En otras palabras, se ha señalado que la “...e-justicia, es decir, el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en la Administración de justicia(sic) puede suponer importantes beneficios en el funcionamiento de la Administración de Justicia: los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo; el Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costes y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad. En general, la e-justicia puede facilitar que los ciudadanos la tengan más cerca y que se pueda acercar también a determinados colectivos (inmigrantes, personas con bajo nivel cultural, discapacitados, etc.)”. (Lillo, 2010, p.02)

Según Ricardo Lillo (2010) en su obra titulada “El uso de nuevas tecnologías en el Sistema Judicial” nos da a conocer que todos estos usos o aplicaciones de la tecnología puede sintetizarse de manera general en dos grandes objetivos para el sector justicia: p.02

- Primero: Mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema judicial (especialmente del Poder Judicial) en un sentido amplio, ya sea del despacho judicial a nivel estructural, como la organización de recursos humanos y materiales, como a su vez, respecto a la forma en que se manejan los casos.
- Segundo: La implementación de TIC puede tener por objeto generar o mejorar el vínculo existente entre el sistema judicial, y las diversas instituciones que lo componen y la ciudadanía, mejorando el nivel de acceso a la justicia.

1.2.2.8. Plan Estratégico de Tecnologías de Información del Poder Judicial 2012-2016

La Alta Dirección del Poder Judicial ha priorizado el componente tecnológico como un aspecto clave para el logro de los objetivos estratégicos de la institución, los cuales se orientan hacia una excelencia operacional, asegurar transparencia, fortalecer la imagen institucional, y su relación con el entorno a través de servicios de justicia efectivos, eficientes y oportunos. La incorporación de tecnología en la ejecución de los procesos de la institución debe realizarse con base en una planificación corporativa con visión y objetivos claros, alineada a los objetivos institucionales y con un enfoque de soporte efectivo a sus procesos. (Poder Judicial, 2012, p.08)

Es importante resaltar que para el desarrollo del PETI (Plan Estratégico de Tecnologías de Información) se realizó el relevamiento de información y se sostuvieron reuniones de trabajo y/o entrevistas con las diferentes áreas de gestión, jurisdiccionales, de apoyo y de control, del Poder Judicial. Dichas reuniones permitieron recopilar información acerca del funcionamiento actual y proyecciones futuras del Poder Judicial, información que sirvió como base para elaborar un diagnóstico de la situación actual; identificar debilidades y requerimientos de información actuales y futuros, además de proporcionar la base de insumos necesaria para el desarrollo de las siguientes etapas de la formulación del PETI. (Poder Judicial, 2012, p.08)

1.2.2.8.1 Contribución de las TIC en los factores clave de Éxito

En el Plan Estratégico de Tecnologías de Información presentado por el Poder Judicial (2012) manifiestan la contribución de las TIC en los factores clave de éxito: p.17

Factor Clave de Éxito 1: Mejoramiento del acceso a la justicia.

Descripción: Implica la necesidad del Poder Judicial por ofrecer al ciudadano un servicio eficiente, eficaz, efectivo y oportuno. Para ello, busca consolidar la estructura básica de los servicios y facilitar el acceso a los mismos. (Poder Judicial, 2012)

Objetivos Generales del Poder Judicial: Brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, inclusivo y con carácter universal. (Poder Judicial, 2012)

Potencial Contribución de las TIC al FCE: Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de justicia. Asegurar y fortalecer la implementación de la Reforma Procesal Penal, Laboral y otros. Mejorar y racionalizar los procesos de gestión del trámite jurisdiccional (marco legal para un adecuado funcionamiento del sistema). (Poder Judicial, 2012)

Factor Clave de Éxito 2: Fortalecimiento de la Gestión Institucional

Descripción: Implica la integración / consolidación de los procesos institucionales, a fin de lograr una gestión moderna y eficiente que responda a las demandas existentes por parte de la sociedad en relación con la oferta de servicios de calidad. (Poder Judicial, 2012)

Objetivos Generales del Poder Judicial: Ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa moderna, eficiente, eficaz y desconcentrada. (Poder Judicial, 2012)

Potencial Contribución de las TIC al FCE: Fortalecer la gestión de los recursos humanos (gestión del potencial humano). Modernizar el despacho judicial / Optimizar los procedimientos administrativos. Mejorar la infraestructura física y la gestión presupuestal. Promover la generación de iniciativas legislativas. (Poder Judicial, 2012)

Factor Clave de Éxito 3: Lucha contra la corrupción

Descripción: Se refiere a la imagen del Poder Judicial. Efectividad para detectar casos de corrupción. Incrementar la confianza del ciudadano a través de la transparencia, independencia y equidad. (Poder Judicial, 2012)

Objetivos Generales del Poder Judicial: Generar confianza en la ciudadanía y legitimarse ante la sociedad por la eficiencia, eficacia y ética profesional de sus jueces y servidores. (Poder Judicial, 2012)

Potencial Contribución de las TIC al FCE: Fortalecer la predictibilidad de la justicia, la sistematización de la jurisprudencia y consolidar la seguridad jurídica. Fortalecer el monitoreo y control de los procesos judiciales. (Poder Judicial, 2012)

1.2.2.8.2 Factores que Inciden en la Gestión Estratégica de TIC en el Poder Judicial

El Poder Judicial (2012) en su Plan Estratégico también manifestó los factores que inciden en la Gestión estratégica, los cuales se describirán a continuación: p.18

Factores Externos al Poder Judicial

- **Globalización:** El Poder Judicial interactúa y/o recoge experiencias de organismos pares en distintos países, los cuales están bastante desarrollados en materia de administración de justicia y aplicación de las TIC en la misma. (Poder Judicial, 2012)
- **Gobierno Electrónico:** Las iniciativas de Gobierno Electrónico, en el ámbito de las Políticas Públicas, se ejecutan a través de: desarrollo de programas centrados en el ciudadano, promoción de la participación ciudadana, mejora en la prestación de los servicios mediante herramientas con alto valor tecnológico, comparación y análisis del desempeño del Gobierno Electrónico. La implantación de las políticas de Gobierno Electrónico es en estos momentos la guía principal para el desarrollo dentro del campo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las organizaciones del Estado. (Poder Judicial, 2012)
- **Regulación Gubernamental:** El marco normativo es establecido por las diferentes instituciones del Estado. En forma particular a este estudio es relevante considerar el correspondiente a la implantación y uso de las TIC según la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (Poder Judicial, 2012)
- **Modernización del Estado:** La modernización requiere un importante rediseño de los procesos internos y externos del Estado. El principal aspecto establecido en este campo de modernización es el de la desconcentración administrativa. (Poder Judicial, 2012)
- **Aplicación de “Mejores Prácticas” y Estándares:** La aplicación de las denominadas “mejores prácticas” es un factor ineludible en el ámbito de la gestión y operación de los servicios TIC, e incluye modelos como: COBIT, ITIL, CMMI, entre otros. (Poder Judicial, 2012)
- **Tendencias tecnológicas:** Las tendencias en las Tecnologías de Información y Comunicaciones establecen el camino tecnológico que cualquier organización debe afrontar. (Poder Judicial, 2012)

Factores Internos del Poder Judicial

- **Herencia Tecnológica:** Las soluciones o recomendaciones a implantar como parte de este estudio considerarán las características actuales de aplicaciones existentes en la organización, en sus diversas áreas administrativas y

jurisdiccionales. Sistemas y plataformas tecnológicas heredadas de las gestiones informáticas anteriores. (Poder Judicial, 2012)

- **Organización TIC y el Rol rector de la Gerencia de Informática:** La organización TIC actual comprende a la Gerencia de Informática y varias “instancias” en los distintos órganos administrativas, jurisdiccionales y de control. La organización TIC actual no ha sido establecida o reglamentada plenamente. (Poder Judicial, 2012)
- **Cultura Organizacional:** La Cultura Organizacional es un factor importante a considerar en el desarrollo de las soluciones TIC. Por ejemplo, a pesar del desarrollo que permite eliminar la manipulación de documentos en forma impresa, aún hay mucha resistencia hacia abandonar esta forma de gestión. (Poder Judicial, 2012)

1.3. Antecedentes

1.3.1. Internacional

La investigación de Leonel Leal Salinas– Santiago de Chile- Chile, del año 2015, de la Universidad de Chile, titulado “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de Reforma”, trabajo para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, tiene por objeto exponer la regulación actual del derecho de alimentos, la realidad fáctica de su cumplimiento, la vinculación existente entre el derecho de alimentos y los derechos humanos y derechos fundamentales, y algunas posibilidades de reforma legislativa, tanto en Chile como en el derecho comparado, a fin de dar luces ante el incumplimiento existente actualmente de las obligaciones de alimentos, situación que reviste gran gravedad atendidos los derechos involucrados, y que constituye una problemática social de primer orden.

Puesto que la falta de eficacia de medidas tan fuertes hace necesario plantear la necesidad de una reforma a la legislación vigente, un golpe de timón que desvíe del curso de colisión a la normativa actualmente vigente sobre el derecho de alimentos. Leal (2015) hace alusión que la ley chilena prevé dar cumplimiento a la obligación alimenticia las siguientes modalidades en que pueden pagarse los alimentos: Retención por parte del empleador; Retención por parte de la Tesorería General de la República; Satisfacción de gastos útiles o extraordinarios que efectúe el alimentante a favor del alimentario; Constitución de un derecho de usufructo, uso o habitación sobre bienes del alimentante; Retención de indemnizaciones laborales.

Estas modalidades de pago pueden ser adoptadas, no sólo como forma de cumplimiento de la obligación alimenticia, sino, además, y en ocasiones, como forma de garantizar el cumplimiento de dicha obligación.

Sin embargo, a pesar de las medidas incorporadas por el Estado, la obligación de alimentos es incumplida en un porcentaje socialmente intolerable. Un examen de los datos estadísticos que tuvo acceso permitió concluir que existen muchas personas en situación de necesidad que no ven satisfecho su derecho de alimentos. Es entonces que, frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, se vela por una reforma legislativa eficaz, capaz de invertir esta situación, sin embargo, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen, esta exigencia. (Leal, 2015)

Por otro lado, se tiene el trabajo de investigación de Loreto Constanza Guarachi Bravo Santiago de Chile -Chile, para optar al grado de licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales, del año 2016, de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho-Departamento de Derecho Privado, tiene por objeto constatar la realidad nacional entorno al incumplimiento de sentencias y acuerdos conciliatorios que fijen montos de pensiones de alimentos, para así posteriormente analizar las herramientas otorgadas por la legislación actual para compeler a su cumplimiento y la eficacia de ellas.

Se alega que el derecho alimentario en Chile, conforma unas de las problemáticas más influyentes y masivas en el área del Derecho de Familia. La dinámica familiar actual observada gracias a disciplinas como la sociología y la psicología, además de una matriz histórica evolucionante, nos permite identificar un fenómeno de falta de responsabilidad parental por alguno de los sujetos obligados a proporcionar alimentos y auxilio a los titulares de dicho derecho, que por lo general es el padre, toda vez que al detentar la madre el cuidado personal de sus hijos ante un quiebre matrimonial o no matrimonial asume la totalidad de la responsabilidad parental posicionándose como víctima de un daño continuo en su proyecto de vida. (Schmidt, 2008, como se citó en Guarachi, 2016)

Asimismo, el incumplimiento del padre somete al niño, niña o adolescente a un doble abandono; por una parte, lo despoja de lo necesario para su desarrollo y por otra lo priva del cuidado de su madre, quien tiene que ausentarse del hogar por varias horas en búsqueda del sustento para el hijo. Con frecuencia, a este abandono le sucede otro más, cual es la pérdida de contacto del padre con el niño, niña o adolescente, dejando

el padre de mantener una relación directa y regular con él a fin de eludir su responsabilidad alimentaria. En otros términos, el incumplimiento de la cuota alimentaria no sólo priva al niño, niña o adolescente de recursos materiales, sino que además lo afecta síquicamente. (Belluscio, 2013, como se citó en Guarachi, 2016)

Es así que el autor teniendo en vista y una vez analizado el fenómeno descrito inicialmente, constata que existe la insuficiencia y precariedad de las herramientas legales actuales tendientes a asegurar la eficacia de aquellas sentencias judiciales, añorando un mecanismo de garantía básico y lo más inmediato posible dada la naturaleza del bien jurídico protegido. Y plantea una solución hipotética al problema socio-jurídico del incumplimiento de alimentos desde la raíz: la modalidad de pago decreta, es decir la retención judicial vía empleador del alimentante como forma de pago y además como garantía de pago más eficaz e inmediata vs el pago directo al alimentario. (Guarachi, 2016)

Sin embargo, en nuestra realidad nacional (Perú), dicha medida ya ha sido implementada pero no resulta efectivo puesto que más del 50% de deudores alimentarios no tienen un trabajo fijo, siendo aún que en nuestra sociedad el 70% de empresas son informales.

También se tiene el artículo presentado por Ricardo Lillo, titulado “Informe: Buenas Prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial, del año 2010, del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, el objetivo de este artículo es identificar los usos relevantes en materia de nuevas tecnologías en los poderes judiciales según estas necesidades, visto desde una manera crítica en el contexto de reformas judiciales en que nos encontramos en Latinoamérica, y de esa manera, ver de qué forma las nuevas tecnologías pueden servir de apoyo a toda esta tendencia de reforma y modernización de la justicia. A la vez, al autor le interesó colocar el acento en que la implementación de nuevas tecnologías debe ser llevada a cabo en el marco de procesos de reforma profundos a la forma de administrar justicia, y así no correr el riesgo de que no se corrijan los problemas por los cuales se decide llevar a cabo inversiones que por lo general son bastante cuantiosas.

Lillo (2010) destaca que lo más destacable de esta filosofía del e-Gov (gobierno electrónico) radica en que lo que se promueve no es la implementación de tecnologías de la información y comunicación como un simple proceso de modernización de las herramientas utilizadas para efectuar las tareas encomendadas y para facilitar el trabajo de los funcionarios del servicio público donde se implementan, sino que

realmente lo que se promueve es utilizar a dichas herramientas informáticas como una forma, real y concreta, de poner el foco en la relación con el ciudadano, es decir, lo que se busca no es tan sólo una renovación en la tecnología empleada en las tareas de la administración pública, sino que una verdadera nueva forma de administrar el Estado.

1.3.2. Nacional

En la tesis de Investigación de Percy Panduro Rengifo en el año 2015, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de la Escuela de Post Grado, titulado “Factores Influyentes de los deudores alimentarios para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Distrito Judicial de Ucayali, para optar el grado académico de Doctor en Derecho, hace mención que tiene como objeto de investigación la verificación de la protección del derecho fundamental a los alimentos (previsto en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú), mediante un diagnóstico situacional para comprobar si el REDAM ha coadyuvado en hacer cumplir la obligación alimentaria al Deudor Alimentario (DA) con capacidad de pago, ya sea como disuasivo o como modo de obtener información relevante para satisfacer la obligación alimentaria. En caso se compruebe su ineficacia, es necesario verificar si esto se resolvería con modificaciones a la norma, o con otro instrumento normativo. Al llegar al resultado de la investigación se obtuvo como respuesta que el obligado solo se verá afectado por su inscripción en el REDAM, si puede ser alcanzado por el cumplimiento de sus fines disuasivo y/o coadyuvador; es decir, solo si le preocupa no ser sujeto de crédito, o que sus acreedores conozcan de sus ingresos, gastos e inversiones.

Es entonces que las restricciones e inhabilidades producidas por la vigencia del REDAM, no han resultado ser suficientes para enfrentar el incumplimiento de la obligación alimentaria; por lo que consideramos que su modificación, tanto para hacerlos más efectivos para proteger el derecho a los alimentos que tiene estrecha vinculación con el derecho a la vida. (Panduro, 2015, p.107)

Asimismo, Panduro (2015) alega que existe indolencia por parte de obligado que se encuentra inscrito en el REDAM, lo cual considera que es necesario reforzar el fin disuasivo de dicho registro, pero sin poner en peligro la subsistencia de quien necesita de los alimentos, al afectar la fuente de ingresos del deudor, ya que es desde allí donde deben provenir los alimentos, por lo que es necesario modificar el artículo 6 de la Ley REDAM y el artículo 7 de su Reglamento.

Así tenemos también la Tesis de Job Josué Pérez Villanueva, en el año 2017, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, titulada “Poner Punitivo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Relación con el Interés Superior del Niño en la sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica – 2015”, el presente trabajo de investigación tiene por objeto determinar si en nuestro marco penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar(OAF), estando a su actual interpretación jurídica, actividad jurisdiccional y aspectos socio-políticos desnaturaliza la protección del denominado principio del Interés Superior del Niño (PISN) en lugar de contribuir con esta.

En la investigación se develó que los jueces de la sala penal liquidadora en el caso de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, imponen sanciones penales, con la finalidad de hacer cumplir el pago de pensiones alimentarias contenidas en la resolución del juez civil, tomando como base las sanciones dictaminadas de acuerdo al código penal por el incumplimiento del mandato judicial, respecto a lo mencionado basándose solo al pago monetario, desplazando de este modo a un segundo plano, que incluso se –olvidan- los derechos fundamentales del desarrollo: físico, moral, espiritual y social del niño; y los fundamentos punitivos de la existencia del delito de OAF, de esta manera se vienen desnaturalizando la protección. (Pérez, 2017)

Todo esto en alusión que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF en adelante), así como, el denominado principio de interés superior del niño son dos conceptos e instituciones legales que parecieran inicialmente guardar una relación de integración. En tanto el Estado al ejercer su ius puniendi sobre el deudor con la resolución de prisión efectiva (incluso con su sola posibilidad legal), buscaría amparar el Principio del Interés Superior del Niño; sin embargo, en los hechos, que lo que se perseguiría en realidad implícitamente es el castigo por el no pago de la deuda por alimentos. (Pérez, 2017, p.15)

En consecuencia, lejos de estar frente a una suerte de integración, el autor considera que se encuentra frente a una omisión parcial respecto del Principio del Interés Superior del Niño entendido desde la perspectiva de los Derechos del Niño, pues el Estado al solo circunscribirse a materia económica su motivación resolutoria, así bloquea una expectativa latente del ejercicio de otros derechos primordiales en la fase de la niñez.

1.3.3. Local

La tesis presentada por Kiara Jannet Emerita Olivari Villegas, en el año 2016, de la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título profesional de licenciada en trabajo social, titulada “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescente del distrito de Pueblo Nuevo, Chepén, La Libertad, año 2015”, tiene por objeto determinar cuáles son las causas que generan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos a niños, niñas y adolescentes del distrito Pueblo Nuevo-Chepén. En tal sentido la autora hace mención que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es uno de los problemas de mayor incidencia que afecta a muchas de las familias y sus alrededores, se dice que durante subsista la convivencia familiar, es frecuente que los alimentos se satisfagan en especie y de esta manera el obligado cumpla su deber, proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho que, si bien se ha extinguido su pareja conyugal, su compromiso parental continúa vigente, y por lo tanto el mandato de su rol s e padre, permanece inalterable. Como ya no vive con los hijos, no advierte sus necesidades ni las privaciones de las que los hace objeto al no pagar la cuota.

Emerita (2016) al haber desarrollado su objetivo de investigación llegó al resultado que el Estado ha implementado el REDAM, como instrumento para el aseguramiento de la pensión de alimentos, este registro presenta una serie de medidas como la inscripción del deudor en la Central de Riesgos (INFOCORP), la comunicación al Juez respecto a los movimientos mobiliarios e inmobiliarios del deudor, o el descuento por planilla en la práctica, sin embargo, en la práctica se ha podido evidenciar que la norma no ha surtido el efecto deseado, pues se tiene deudores inscritos desde hace varios años, a los cuales este tipo de medidas no causan ningún efecto disuasivo y menos espíritu reparador, pues se trata de un sector de la población que no accede a créditos en el sector financiero, no aparece en planillas o no realiza movimientos mobiliarios o inmobiliarios.

Así tenemos también, la tesis para optar el título de abogado de Josimar Cerna Llapy y Martín Roberto Ibáñez Escobar, del año 2018, titulado “Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015-2017”, tienen por objeto de investigación el análisis de las causas del por qué la

ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en el caso de obligados con trabajos independientes. Todo ello debido a que cada vez son más los procesos de alimentos donde se apertura una medida cautelar contra obligados que son trabajadores independientes según las versiones de los secretarios judiciales, en donde se llega a la sentencia sin haber obtenido cumplimiento del mandato judicial vertido en el cuaderno de asignación anticipada. Y lo peor, no se toma una decisión drástica al respecto.

Siendo aún que una de las manifestaciones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, para lo cual el ordenamiento procesal provee al ciudadano de la medida cautelar, con la finalidad de garantizar que lo resuelto en el proceso principal sea satisfecho. Por eso, la medida cautelar ha sido entendida como “un instrumento procesal que contribuye a una tutela jurisdiccional efectiva, asegurando para ello que el proceso concluya con una solución que pueda ser concretada no sólo en el plano jurídico, sino también fáctico”. (Monroy, 2002, como se citó en Llapo e Ibañez, 2018)

Según Llapo e Ibañez (2018) “es indispensable atender a los informes emitidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN, 2016) el cual publicó que “ (...) ocho de cada diez mujeres (76.1%) y siete de cada diez hombres (70.3%), tienen un empleo informal” a esto se añade las aseveraciones de Kuczynski(2013) “la mayoría de la fuerza laboral en el Perú es informal, o sea que no tiene seguro social, ni seguro médico, ni RUC, ni pensión futura” . Por tanto, existe una poderosa incidencia que los demandados por esta materia sean trabajadores independientes; formales o no, a estos se les debe dar un tratamiento distinto; es decir que se use un determinado método procesal para los demandados independientes y otro para los demandados dependientes.”

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar cómo influye el uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son los dispositivos legales que ordenan el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos dentro de la legislación nacional e internacional.

- Indicar cuál es el índice de cumplimiento de la pensión de alimentos de los obligados según los datos estadísticos del REDAM, en el periodo 2018-2019.
- Describir cuáles son los beneficios del uso de las herramientas informáticas en el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos.
- Identificar cuál es la postura en especialistas sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos y la propuesta del uso de herramientas informáticas.
- Describir a través de una encuesta de satisfacción cuál es el impacto en los involucrados en un proceso de alimentos las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos.
- Proponer una alternativa que contribuya a la reducción del incumplimiento de la obligación alimentaria.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

El uso de herramientas informáticas influye positivamente en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- Dentro de la Legislación Nacional se encuentra la Constitución Política del Perú, Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, La Ley N° 28970 – REDAM, Decreto Supremo N° 008-2019, Decreto Legislativo N° 1377, la Cuarta disposición complementaria de la Ley 30353, Ley N° 28439 – Ley que simplifica las reglas del Proceso de Alimentos y el Código Penal, dentro de la Legislación Internacional se encuentra los Tratados en los que el Perú se encuentra adscrito, los cuales son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre Derechos Humanos, dentro de todo ello se encuentra los dispositivos legales que tiene como fin garantizar la inviolabilidad de los derechos fundamentales de los menores, por ende a través de ello garantizan la pensión de alimentos y el óptimo desarrollo del menor.
- El índice de cumplimiento de la pensión de alimentos se encontrará de forma decreciente conforme el pasar del tiempo.

- Las Herramientas Informáticas presentarán los beneficios de una interacción directa entre el Estado y la sociedad, organización, coordinación interinstitucional, información accesible, completa, oportuna y verificable, garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria, transparencia en la información, celeridad y acceder al desarrollo social en base de todo ello se presenta el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos.
- La opinión de los expertos sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos será negativa puesto que harán mención de la deficiencia que presenta tanto el proceso de alimentos como las medidas para asegurar el cumplimiento, asimismo con respecto a la propuesta planteada presentará un efecto positivo de aceptación y satisfacción.
- El impacto en los involucrados en un proceso de alimentos sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos presenta un efecto negativo y de insatisfacción.
- Se establecerá la necesidad de crear una aplicación que ayude al deudor alimentario a tener un trabajo, con esto se busca prever la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

1.6. Justificación

Es necesario realizar la presente investigación puesto que las consecuencias que trae consigo el incumplimiento de la pensión de alimentos, genera un menoscabo en el derecho alimentario del menor, ya que al no recibir el monto de dinero mensual que el Juez ha designado para el menor, no podrá desarrollarse íntegramente, quedará desamparado por parte del Estado, siendo aún que es sujeto con incapacidad relativa, y merece una mayor protección en todos los ámbitos de su vida, ello en relación que el Estado peruano se encuentra suscrito a varios convenios Internacionales, uno de ellos es la Convención sobre los derechos del Niño, el cual tiene por objeto promover y proteger los derechos de la infancia, ya que se ha visto la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Asimismo, en la CDI en su artículo 3 inciso 2 estipula que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por ende, el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Es por ello que a través de la presente investigación se podrá dar una propuesta de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos, puesto que este es un problema que aqueja a la sociedad desde hace años atrás, todo ello tomando como base que el Estado tiene una obligación con el menor, el cual es brindarle una protección especial, y todo ello en alegación del principio del interés superior del niño, el cual señala taxativamente que “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.” Es por ello que en vista del avance de las herramientas informáticas y de la tecnología en nuestra realidad, es necesario utilizar este tipo de ventajas para generar un mecanismo de solución para el menor se encuentre protegido y pueda desenvolverse y desarrollarse íntegramente en la sociedad.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación

2.1.1. Según su Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo – no experimental puesto que se tiene como objetivo general el determinar cómo reducir el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos mediante la propuesta del uso de herramientas informáticas. En líneas generales, la investigación no pretende ningún manejo de las variables para lograr probar la hipótesis o lograr el objetivo propuesto materia de investigación, sino que a través de la recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, se obtendrá perspectivas o puntos de vista de los participantes, este tipo de investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significados de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones. (Hernández S., 2017)

2.1.2. Según su Objeto

Asimismo, la presente investigación según su objeto general es aplicada, ya que se pretende resolver un problema específico de la realidad que en este caso es proponer una forma de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos a través del uso de herramientas de informáticas.

2.1.3. Según su Alcance o Nivel

Según el alcance o nivel de análisis presenta un enfoque descriptivo - correlacional en el cual según Tamayo (2013) la investigación descriptiva busca únicamente describir situaciones o acontecimientos, básicamente no está interesando en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones, como es en el presente caso, en el cual no se probará la hipótesis, sino que se hará una descripción de la situación actual de la pensión de alimentos y a partir de ello se propondrá una posible solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos y la investigación correlacional persigue fundamentalmente determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son concomitantes con la variación en otro y otros factores, es decir la investigación correlacional se fundamenta en gestionar la relación entre dos variables, en el presente trabajo de investigación que se tiene como variable independiente las herramientas informáticas y como variable dependiente la pensión de alimentos por ende lo que se pretende es determinar el grado de repercusión o

incidencia si se implementara el uso de herramientas informáticas como forma de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

2.2 Población y Muestra (Materiales, Instrumentos y Métodos)

2.2.1. Unidad de Análisis

La unidad de análisis para la presente investigación está compuesta por los deudores alimentarios que se encuentran inscritos en el REDAM, tienen como característica que su inscripción sea del periodo 2018-2019 y el monto asignado de pensión vaya ente 100 – 450 soles, asimismo se tiene la población de Trujillo la cual debe de tener como característica principal ser padre o madre de familia, también se encuentra conformado por especialistas o expertos en la rama del derecho de familia.

2.2.2. Población

La Población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación. (Carrasco, S., 2013, p.236)

2.2.2.1. Muestra

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (Carrasco, S., 2013, p.237)

2.2.2.1.1. Muestro No Probabilística

La presente investigación tendrá base en el muestreo por conveniencia, el cual se trata de un proceso en el que el investigador selecciona directa e intencionadamente los individuos de la población, toda vez que el tamaño de la misma va a depender de la accesibilidad y disponibilidad física o virtual que presenta la población objeto de análisis.

La razón por la cual se hace uso y es necesario la aplicación de la muestra por conveniencia es debido a que nos encontramos en pleno Estado de emergencia sanitaria, donde el Presidente ha restringido el derecho fundamental del libre tránsito y es crucial el distanciamiento social para evitar la propagación de la Covid-19, por ende, dificulta el acceso y disponibilidad hacia la población objeto de análisis.

A continuación, en el presente apartado se organizará a través de la una tabla metodológica:

TABLA N° 01

Tabla de metodología aplicada a la Población y Muestra

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS
Padres de Familia que se encuentran inscritos en el REDAM.	La presente investigación está compuesta por 100 padres de familia que se encuentran inscritos en el REDAM, puesto que se tiene fácil acceso a la información veraz que brinda el Poder Judicial a través de su plataforma virtual.	Las principales características para la elección es que deben encontrarse en el periodo 2018-2019 y deben de tener como obligación pensionaria el monto entre 100 - 450 soles.
Población de la ciudad de Trujillo.	Está compuesta por 100 personas de la ciudad de Trujillo, ya que estos individuos de la población forman parte de la misma ciudad en la que vivo y por ende tengo fácil acceso a la información.	Padre o Madre de Familia que resida en el territorio de la ciudad de Trujillo.
Expertos o Especialistas en el ámbito del Derecho de Familia.	Está compuesta por 10 expertos o especialistas en el ámbito del Derecho de Familia.	Debe de tener un desarrollo profesional inclinado al ámbito del Derecho de Familia, como, diplomados, especializaciones, maestrías, Doctorados o que hayan ocupado cargos públicos que requieran de un conocimiento prominente sobre el Derecho de Familia específicamente en materia de alimentos.

2.2.3. Materiales

Debido al Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el cual nos encontramos es que todo el proceso y desarrollo de la aplicación de los instrumentos se realizó de forma remota o virtual, para poder respetar el distanciamiento social y así se evita el contagio y la propagación del virus Covid-19.

Dispositivos Electrónicos:

- Laptop Dell
- Celular Iphone

Redes:

- Internet – Wifi
- Datos Móviles

Redes Sociales:

- WhatsApp
- Facebook
- Correo Electrónico – Gmail

Herramientas Informáticas:

- Google Drive
- Google Forms

Buscadores Académicos:

- Google Académico
- Redalyc
- Alicia
- Dialnet
- Scribd

2.2.4. Métodos

Este ítem se desarrollará en la siguiente tabla metodológica aplicada a los instrumentos:

TABLA N° 02

Tabla de metodología aplicada a los instrumentos

MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Deductivo –</p> <p>Inductivo:</p> <p>Primero se partirá de varias premisas para poder alcanzar a una conclusión clara y concisa, y luego del análisis de varios casos y objetos particulares, se llegará a una conclusión general, es por ello</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Se utilizará el cuestionario como instrumento.</p>	<p>Se encuestará a 100 padres de familia del distrito de Trujillo, las preguntas que se colocarán serán en relación de la eficacia de las medidas implementadas por el Estado para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, también</p>	<p>Esta técnica permitirá recolectar información sobre la opinión y el nivel de satisfacción de la población del distrito de Trujillo sobre las medidas que el Estado ha ido</p>

<p>que el método inductivo y deductivo se complementan. Lo que se pretende evaluar con este método es el nivel de satisfacción de la población trujillana, especialmente los padres de familia con respecto a las medidas adoptadas por el Estado para asegurar el pago de la pensión de alimentos, asimismo a través de la presente encuesta se pretende conocer la eficacia de las medidas implementadas para asegurar el pago de la pensión de alimentos y por último es conocer el nivel de aceptación de la población de Trujillo sobre la medida de implementar las herramientas informáticas como propuesta para asegurar el</p>			<p>se realizarán preguntas con respecto a las causales por las cuales alegan los deudores alimentarios hacia su pareja por la cual no cumplen con su obligación asimismo se incorporará una pregunta con respecto al uso de herramientas informáticas como propuesta para reducir el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.</p>	<p>implementando para el aseguramiento del pago de la pensión de alimentos y también permitirá conocer el nivel de aceptación sobre la incorporación de la propuesta de las herramientas informáticas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>
---	--	--	--	---

cumplimiento de la obligación alimentaria.				
<p>Deductivo –</p> <p>Inductivo:</p> <p>Se va a analizar la incidencia que tiene la falta de eficacia de las medidas implementadas por el Estado para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos, asimismo se tomará en cuenta de lo acotado por los especialistas ya que a través de ello se podrá observar desde otro ángulo crítico sobre la figura del derecho alimentario y se podrá llegar a la conclusión de contribución entre las dos variables expuestas.</p>	Entrevista	Ficha de Entrevista	Se entrevistará a 10 especialistas en la materia de Derecho de Familia, las preguntas abarcarán ambas variables, es decir la variable de pensión de alimentos, ya que se necesita conocer la opinión de expertos con respecto a este problema de gran incidencia en nuestra sociedad y es necesario conocer su punto de vista y su nivel de aceptación con respecto a la propuesta de implementar las herramientas informáticas como medio de solución.	Esta técnica permitirá recolectar la opinión de 10 expertos en materia de Derecho de Familia-Alimentos. Se realizará de forma clara y precisa a través del uso de los medios electrónicos (correo electrónico) debido al Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en la cual nos encontramos.
<p>Inductivo:</p> <p>Considera una serie de fenómenos o conocimientos</p>	Análisis de la Base de datos del REDAM	Recopilación de datos de la Base de Datos del REDAM.	Se recopilará datos de la base de datos del REDAM un total de 100 padres deudores	Esta técnica permitirá la recopilación de datos sobre los

<p>particulares para llegar a conclusiones generales, es decir, del análisis de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general.</p>			<p>alimentarios del periodo 2018-2019. La tabla que se utilizará para la recopilación de datos presentará como elementos el nombre del deudor, el monto de la pensión, el juzgado del cual ha sido derivado al REDAM, y la deuda total que presenta.</p>	<p>padres deudores que se encuentran inscritos en el REDAM, lo que permitirá conocer e interpretar la realidad en la cual se encuentra nuestro país con respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, el cual, según las cifras obtenidas de años anteriores, va aumentando cada vez más. Entonces esto permitirá contrastar con lo descrito en años anteriores.</p>
---	--	--	--	---

2.3. Técnicas e Instrumentos

Respecto a las técnicas que serán utilizadas para la recolección y posterior análisis de datos son:

- **Análisis Documentario:**

Es necesario el uso de la presente técnica ya que solo a través de ella se podrá realizar un análisis sobre las normas positivas, instituciones, conceptos jurídicos, jurisprudencia que se deslindan del Derecho Alimentario nacional e internacional, a partir de ello se podrá identificar los dispositivos legales que ordenan el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos dentro de la legislación

nacional e internacional. En términos generales se podrá cumplir con el desarrollo del primer objetivo específico, ya que el primer objetivo específico consta de identificar cuáles son los dispositivos legales que ordenan el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos dentro de la legislación nacional e internacional. Asimismo, la presente técnica coadyuva a desarrollar el tercer objetivo el cual es la descripción de los beneficios del uso de las herramientas informáticas en el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos, puesto que como se hizo mención inicialmente, la presente técnica permite el análisis de todo lo que abarca o los lineamientos, en este caso, de las herramientas informáticas, por ende, permite el desarrollo del tercer objetivo específico de la presente investigación.

Asimismo, a través de esta técnica se podrá desarrollar la segunda variable a partir de las bases teóricas, y se podrá advertir sobre la viabilidad de la propuesta de implementación de las herramientas informáticas como instrumentos de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Esta técnica es la base para el continuo desarrollo del objetivo general propuesta en la presente investigación que es determinar cómo influye el uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019.

- **Análisis de la Base de Datos del REDAM:**

Es necesario el uso de la presente técnica, ya que solo así se podrá desarrollar el segundo objetivo específico que consta de indicar cual es el índice de cumplimiento de la pensión de alimentos de los obligados según los datos estadísticos del REDAM, en el periodo 2018-2019, el cual va a advertir sobre la realidad en la cual nos encontramos con respecto al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Y demostrar que este problema se acrecienta más y más, por ende, merece una solución rápida, eficaz y eficiente por parte del Estado, ya que tiene una obligación como Estado-Parte de la Convención sobre los derechos del niño, ya que se encuentra afectando al principio del Interés Superior del Niño y su derecho alimentario fundamental.

- **Entrevista:**

A través de la presente técnica se podrá desarrollar el cuarto objetivo específico planteado que consta de identificar la postura en especialistas sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de

Alimentos y la propuesta del uso de herramientas informáticas, a través de la presente técnica se obtendrá la recopilación de información de expertos o especialistas sobre el ámbito de Derecho de Familia, es necesario la aplicación, porque solo a través de ello se podrá obtener una respuesta presunta a lo planteado en la hipótesis, es decir, el utilizar las herramientas informáticas como medio de solución o propuesta solución ante el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Asimismo, esta técnica coadyuvará el desarrollo del último objetivo específico que consta de proponer una alternativa que contribuya a la reducción del incumplimiento de la obligación alimentaria. Técnica clave para seguir con el desarrollo del objetivo general y poder obtener lo planteado en la hipótesis.

- **Encuesta:**

A través de la presente técnica se podrá desarrollar el quinto objetivo específico que consta en describir a través de una encuesta de satisfacción el impacto en los involucrados en un proceso de alimentos, las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos, es entonces que a través de la técnica de encuesta se plantea conocer el nivel de satisfacción de la sociedad con respecto a las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos, asimismo el contraste de la realidad de hace unos años atrás con la que tenemos ahora con respecto al pago de la pensión de alimentos y el nivel de aceptación con respecto a la nueva forma de solución que sería la implementación de las herramientas informáticas para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Técnica relacionada al final del desarrollo del objetivo general, ya que a partir de aquí y con la ayuda de la información brindada por los expertos se podrá obtener una conclusión clara y específica sobre el panorama que se maneja en la actualidad y verificar si la solución planteada es eficaz y oportuna para asegurar la obligación alimentaria.

Para tal efecto, dichas técnicas serán materializadas con los siguientes instrumentos:

- **Recopilación de información**, en Revistas Científicas Online u obtenidas de sitios webs que sean de procedencia de carácter científico, el cual sirve para recabar información relevante respecto a la institución jurídica de la Obligación Alimentaria, por ende, se podrá identificar la normativa nacional e internacional ante la cual se encuentra sujeta el Estado peruano, en ese mismo sentido se aplicará para recabar información de carácter científico respecto a las herramientas informáticas.

- **Recopilación de Datos del REDAM**, sirve para recolectar datos sobre los deudores alimentarios que se encuentra inscritos en el REDAM, con el fin de advertir la realidad nacional con respecto al cumplimiento de la pensión de alimentos, y de ello se podrá obtener la conclusión con respecto a la eficacia de las medidas implementadas por el Estado para asegurar el derecho alimentario.
- **Ficha de Entrevista**, aplicado con el fin de materializar las percepciones de expertos con respecto al Derecho de Alimentos y la realidad en la cual nos encontramos, asimismo nos permitirá conocer su juicio crítico con respecto a las medidas adoptadas por el Estado para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y analizar lo acotado por los expertos con respecto al planteamiento de la incorporación de las herramientas informáticas como propuesta de reducción al alto índice de incumplimiento de la obligación alimentaria.
- **Cuestionario**, aplicado con el fin de materializar las percepciones de población de la ciudad de Trujillo con respecto a la efectividad de las medidas incorporadas por el Estado para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y conocer su juicio crítico o el nivel a aprobación con respecto al uso de las medidas informáticas para solucionar el problema materia de investigación.

Se organizará la información acotada en líneas anteriores a través de la presente tabla metodológica:

TABLA N° 03

Tabla de metodología aplicada a las técnicas e instrumentos de recolección

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
Análisis Documentario	Recopilación de información en Revistas Científicas Online u obtenidas de sitios webs que sean de procedencia de carácter científico.	Es una técnica que permite la recopilación documental, cuya finalidad es obtener datos e información a partir de documentos escritos y no escritos, susceptibles de ser utilizados dentro de los propósitos de una investigación en concreto, es necesario seleccionar debidamente el	Análisis – Síntesis: Es aquel que posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de estos y destacar el

		<p>material conforme al problema o aspecto a estudiar. (Carranza S., 2013)</p> <p>A partir de ello se pretende obtener una recopilación de información tanto doctrinaria como normativa sobre lo que versa el derecho de la pensión de alimentos tanto a nivel nacional como internacional, del mismo modo se aplicará con respecto al uso de herramientas informáticas, toda la selección de información que se obtendrá es en relación con el fin que persigue el tema a investigar, el cual es proporcionar una propuesta de reducción al incumplimiento de la pensión de alimentos a través del uso de herramientas informáticas.</p>	<p>sistema de relaciones existente entre las partes y el todo. (Villabela,2015)</p> <p>Dogmático</p> <p>Jurídico:</p> <p>Su objeto de estudio son las normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de distintas fuentes del Derecho, como la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, etc. Utiliza técnicas y herramientas documentales, no empíricas. (Fernández, Urteaga y Verona, 2015)</p>
<p>Análisis de la Base de Datos del REDAM</p>	<p>Recopilación de la Base de Datos del REDAM</p>	<p>Permite la recopilación de datos y la obtención de un porcentaje representativo sobre el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.</p>	<p>Inductivo:</p> <p>Considera el presente método una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos</p>

			particulares, puede llegarse a una conclusión general. (Ponce de León, s.f.)
Entrevista a especialistas sobre la materia en Derecho de Familia	Ficha de entrevistas	Es un instrumento muy utilizado en la investigación social y consiste en un diálogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado es una relación cara a cara, pero la entrevista puede aplicarse de diferentes formas dependiendo de las circunstancias sociales, económicas y culturales de los entrevistados o del criterio metodológico y experiencial del investigador. (Carranza, S., 2013) Permite la obtención del punto de vista de cada especialista sobre el tema a investigar, asimismo la obtención de información sobre las posibles falencias y causales del aumento del incumplimiento de la pensión de alimentos y su crítica sobre la implementación de las herramientas informáticas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.	Inductivo – Deductivo El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a los generales, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante, y buscando las formas estables. (Villabella, 2015) El proceso de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un

			conjunto. (Villabella, 2015)
Encuesta	Cuestionario	<p>La encuesta es una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo. (Carranza, S., 2013)</p> <p>Permite conocer el índice de satisfacción de la sociedad con respecto a las medidas implementadas por el Estado para el aseguramiento de la pensión de alimentos, además de cuan favorable le parece a la sociedad la propuesta de implementar el uso de herramientas informáticas para garantizar el cumplimiento del pago de pensión de alimentos.</p>	<p>Inductivo -</p> <p>Deductivo</p> <p>El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a los generales, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante, y buscando las formas estables. (Villabella, 2015)</p> <p>El proceso de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. (Villabella, 2015)</p>

2.3 Procedimiento

Ante el Estado de Emergencia Sanitaria por el covid-19, se ha originado un cambio total con respecto al funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, puesto que el derecho fundamental del libre tránsito ha sido restringido por el Poder Ejecutivo ya que lo que persiste es el distanciamiento social para evitar el contagio y la propagación de este virus que no solo ha afectado a nuestro país, sino globalmente. Es por ello que el procedimiento para la recopilación de información y de datos escapa de la estructura cotidiana, ya que se ha implementado la virtualidad o la era remota. En virtud de ello, la forma normal de recolección de datos e información ha tenido que verse afectado, por ende se ha tenido implementar nuevas medidas adaptadas a nuestra coyuntura, con respecto a ello, las medidas implementadas para la recolección de información y datos se basan en el uso de tecnologías, debido a ello, se ha tenido que generar un método de recolección de datos y/o información adaptado a la coyuntura actual (forma virtual), con respecto al tema a investigar es necesario el uso de citas bibliográficas, encuestas electrónicas, entrevistas a través de redes sociales de comunicación como el correo electrónico, obtención de datos de los deudores alimentarios vía internet, es decir la obtención de dichos datos de la página web de REDAM.

Es necesario señalar que, para la recolección de datos, las circunstancias tales como legitimidad, legalidad, buena fe, solidaridad, responsabilidad de estos datos han sido cumplidos a cabalidad, estableciendo un actuar ético y moral, ya que si se manipularía los datos obtenidos, no reflejaría la realidad de la problemática por ende la forma de solución que se plantea a través de esta investigación no resultaría beneficiosa ni efectivo para el menor afectado, por ende no se estaría cumpliendo con el objetivo y se tendría una falsa hipótesis.

En ese sentido, el procedimiento esbozado para la recolección de datos fidedignos se encuentra divididos en cuatro rubros:

- Respecto a la información doctrinaria, académica y normativa de fuentes confiables, el proceso consta de la búsqueda de información en revistas Científicas Online, trabajos de investigación de carácter científicos u obtenidas de sitios webs que sean de procedencia de carácter científico. Asimismo, para identificar la normativa nacional e internacional sobre la cual se encuentra sujeto nuestro país, fue necesario el uso del método dogmático jurídico, donde se utilizó el estudio de normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de las fuentes del derecho, asimismo se dio uso al método analítico-sintético con respecto a

información doctrinaria e información relacionada a las herramientas informáticas, todo ello se llevó a cabo a través de la búsqueda de sitios webs que tuvieron procedencia de carácter científico y dedicado a la investigación jurídica. Para tal efecto se realizó dicha búsqueda en los portales bibliográficos indexados tales como Redalyc, Google Academic, Alicia, Dialnet, Scribd, Repositorio Académico de la Universidad de Chile, utilizando términos como pensión de alimentos, familia, interés superior del niño, proceso judicial, alimentos, omisión a la asistencia familiar, derecho de familia, herramientas informáticas, herramientas informáticas en el derecho, herramientas informáticas en el poder judicial, tecnologías aplicadas en el derecho. De todas las revistas, trabajos de investigación de carácter científico virtuales, se ha logrado rescatar la literatura científica más relevante, diferenciada y recabada en base a la información que contenía. Una vez acopiados, han sido colocados en una base de datos en formato Excel que contenía su información general y específica, delimitando los extractos más relevantes para posteriormente ser introducidas en el marco teórico y obtener a partir de ello un resultado sistematizado.

- Respecto a la obtención de datos de los deudores alimentarios morosos inscritos en el REDAM, donde constaba el Órgano Jurisdiccional, se señalaba el monto de pensión mensual asignado, el importe adeudado y el nombre de la demandante, se realizó la búsqueda virtual a través del portal del REDAM, consignado dentro de la página web del Poder Judicial del Perú, se pasó a escoger el rango de periodo ya que esa era la única forma de obtener una relación de los deudores alimentarios morosos, el periodo escogido ha sido entre 01/01/2018 – 31/12/2018 y 01/01/2019 y 31/12/2019 (cabe resaltar que el rango de periodo corresponde a la fecha en que se registró al deudor alimentario), después de ello se pudo acceder allistado de deudores alimentarios morosos dentro de todo el año 2018 y 2019, dentro del cual aplicando el tipo de muestra no probabilística, del tipo de muestra por conveniencia se procedió a escoger nuestra población designada.
- Con respecto a la Ficha de Entrevista, para lo cual se requería 10 especialistas o expertos en Derecho de Familia, en primer lugar para contactarse con ellos se hizo uso de la red social whatsapp, llamada telefónica, una vez contactados, y teniendo su aceptación para formar parte de la muestra de mi presente investigación, se les pasaba a comunicar que la entrevista se llevaría a cabo a través del correo electrónico, es decir, me enviaban su dirección de correo

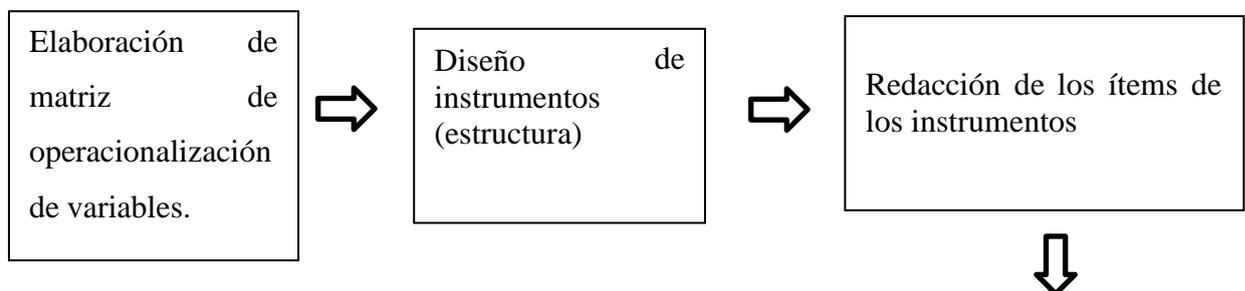
electrónico a través de whatsapp, después de ello se pasaba a enviar la descripción total del tema de investigación y después de ello las 06 preguntas consignadas en la ficha de entrevista, después de ello los especialistas responderían aquellas preguntas a través del envío de otro correo electrónico, consignando su firma en ella. Las preguntas planteadas en la entrevista para los especialistas o expertos fueron las siguientes:

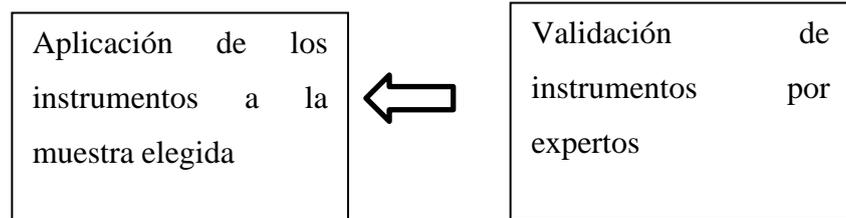
1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?
 2. ¿Cuáles son las causas por las cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?
 3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que, al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?
 4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?
 5. ¿Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.
 6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?
- Con respecto a la aplicación de Cuestionarios, para lo cual se requería de 100 personas de la población de la ciudad de Trujillo, para que logren realizar el llenado de dicho instrumentos de recolección de datos, en un primer momento,

para contactarse con la población se realizó una publicación en la red social Facebook, donde se hacía un anuncio con respecto a la participación del llenado de un cuestionario destinado a conocer el nivel de satisfacción de la población de Trujillo con respecto a las medidas adoptadas por el Estado para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos, pedí a mis familiares y amigos que pudieran compartir el cuestionario a través de sus conocidos, asimismo que pudieran compartir la publicación en Facebook para que puedan llegar a más personas que quisieran participar pero que tengan como principal características ser padre o madre de familia. El cuestionario se encontraba en la plataforma de Google Forms, en donde a través de un link podían acceder al cuestionario, el procedimiento era simple: el padre o madre de familia que accedía a formar parte de la muestra de la presente investigación, accedía al siguiente link

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfy42TXGrqLGEdgrA66qqB_VrnYJiYKY-m36LilHWz8blLveg/viewform?usp=sf_link , el cual lo redireccionaba a una pestaña nueva en donde figuraban 12 preguntas del cuestionario, la presente encuesta aplicada fue de forma anónima para la protección de su identidad y de sus datos personales. Una vez marcada las respuestas, al final se tenía la 12va pregunta en la cual se tenía un espacio para que las personas encuestadas puedan colocar su comentario con respecto a la implementación de una propuesta de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos a través del uso de las herramientas informáticas, después de ello se encontraba el botón enviar, con el cual daban su conformidad del llenado de información de respuestas. De esa forma se logró el llenado de 100 encuestas, con la finalidad que sea utilizado en el muestreo posterior.

2.4. Análisis de Datos



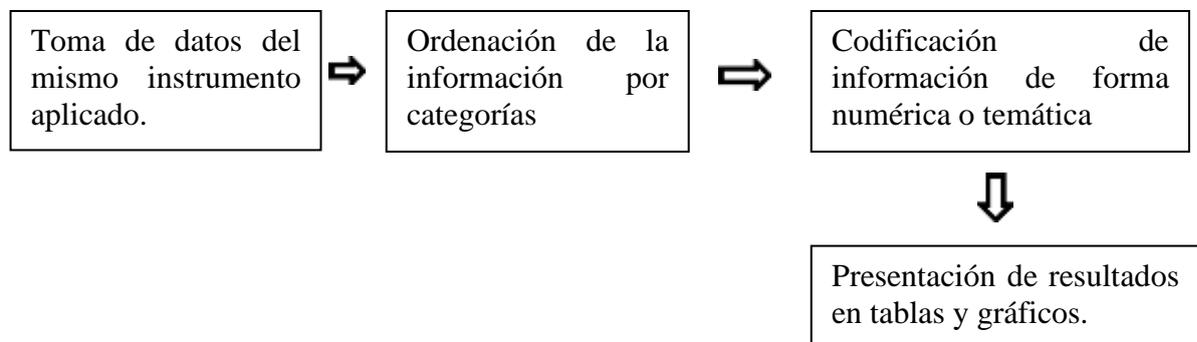


Procedimiento:

El Primer paso que llevó a cabo fue la elaboración de matriz de operacionalización de variables, la cual contiene la variable dependiente (Pensión de alimentos) y la variable independiente (Herramientas Informáticas), asimismo contiene la definición conceptual de cada variable, después de ello se procede a colocar sus dimensiones, en la variable dependiente que es pensión de alimentos, se tiene como dimensiones : social e interpersonal, por otro lado la variable independiente contiene las dimensiones de software, políticas de seguridad de la información, en ese mismo sentido cada dimensión está compuesta por indicadores los cuales en la dimensión social presenta el indicador de responsabilidad, nivel socioeconómico y conocimiento, en cambio en la dimensión interpersonal se tiene los indicadores de comunicación, empatía de los padres de familia con la asistencia familiar y conflictos interpersonales. Con respecto a los indicadores de la dimensión software se tiene los recursos, licenciamiento y operatividad, con respecto a los indicadores de las dimensiones de las políticas de seguridad de la información se encuentran las normativas, gestión e información. Y por último se presenta la escala de medición de cada indicador, se utilizaron para ambas variables la escala de medición ordinal.

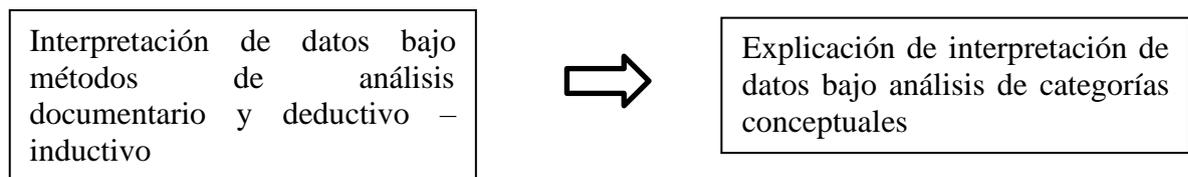
Una vez validada la matriz de operacionalización de variables se procedió a realizar el diseño de los instrumentos, en la presente investigación se utilizaron 4 instrumentos, los cuales fueron: Recopilación de información en Revistas Científicas Online u obtenidas de sitios webs que sean de procedencia de carácter científico, Recopilación de Base de Datos del REDAM, Ficha de entrevistas y Cuestionario. Se estructuró cada uno de los instrumentos de acuerdo a los objetivos planteados, teniendo como resultado un total de 12 preguntas en el cuestionario y 6 preguntas en la ficha de entrevista, después de ello se procedió a la validación de cada instrumentos, una vez validados se comenzó a aplicar cada uno de los instrumentos, en este caso el primer instrumento aplicado fue el cuestionario, después se desarrolló la recopilación de información en revistas científicas online u obtenidas de sitios webs que sean de procedencia de carácter científico, como penúltimo instrumento aplicado fue la recopilación de datos del REDAM y como último

instrumento aplicado fue la entrevista. Cabe mencionar que la muestra en la presente investigación es de un total de 210 personas, 100 personas fueron encuestadas las cuales tuvieron como características es que domicilien en la ciudad de Trujillo y sean padre o madre de familia, se tomó de la base de datos del REDAM un total de 100 deudores alimentarios, teniendo como características que su inscripción haya sido en el periodo 2019- 2020 y el monto de pensión de alimentos asignado sea entre S/. 100 – S/. 450 y se tuvo también dentro de la muestra un total de 10 especialistas o expertos en familia.



Procedimiento:

Después de aplicado el instrumentos se procederá a la toma de datos del mismo instrumento aplicado, puesto que la estructura realizada contenía cierta estructuración de una matriz por ende no fue necesaria, una vez obtenida la información se procederá a ordenarla en relación a los objetivos específicos planteados y la estructura que se llevaría a cabo en el capítulo de resultados, después de ello se codificará dicha información en forma numérica y colocando a que hace referencia, luego se procedió a la presentación de los resultado en tablas y gráficos, haciendo un total de 16 gráficos y 09 tablas metodológicas, según lo planteado.



Procedimiento:

Una vez colocado toda la información recolectada de la aplicación de los instrumentos, se procederá a la interpretación de los datos colocados en el capítulo de resultado, bajo el método de análisis documental y deductivo-inductivo, puesto que se tiene tanto doctrina analizada y de allí parte de la normativa jurídica, teniendo como método de análisis dogmático jurídico, por otro lado, se presenta los gráficos que se tiene en las

encuestas y las tablas para las entrevistas aplicadas. Cada uno de ellos será explicado bajo categorías conceptuales, finalidad y sobre todo en relación al objetivo e hipótesis planteadas.

2.5. Aspectos Éticos

La presente investigación se basa en tres principios: el respeto, honestidad y el valor de la sociedad, con respecto al respeto que se tuvieron en cuenta las reglas establecidas en las normas APA para la investigación y a su vez se cumplir con el formato de tesis establecido por la Universidad Privada del Norte, asimismo

la autora ha incurrido en el principio de autonomía, para los antecedentes, legislación nacional e internacional, bases teóricas, se utilizó las normas APA, para su redacción y presentación, además de cumplir estrictamente con el formato de tesis establecido por la Universidad Privada del Norte.

El principio de honestidad se encuentra relacionado a que ningún resultado de la aplicación de los instrumentos ha sido modificado o manipulado a favor de la autora, sino que aquella aplicación de los instrumentos de entrevista y cuestionario son el reflejo de la realidad problemática en la cual nos encontramos.

Y por último el valor social se encuentra se encuentra ligado en aplicar una solución al problema en beneficio de la sociedad y preservando el bien común como fines supremos del Estado para contribuir a una mejor administración de la justicia en el territorio nacional. Ello relacionado a que la propuesta que se plantea es una nueva forma de solución, no se encuentra desarrollada ni en la doctrina nacional, ni el doctrina internacional, es entonces que es una medida nueva, eficaz e innovadora, ya que se tiene los recursos informáticas que han avanzado tremendamente en este año, puesto que este cambio brusco a la virtualidad en la sociedad peruana no se veía venir tan pronto, pero todo esto lo ocasionó la Covid-19, es entonces que se tiene un beneficio el cual es el avance de las herramientas informáticas y el uso de la virtualidad en su día a día de la sociedad, es entonces que pensando en mejorar la situación actual de un menor desprotegido y desamparado, es que se propone la creación de un programa que será utilizado como instrumento para resolver una de las causas más grandes por los cuales el deudor alimentario alega el incumplimiento de la pensión de alimentos, finalmente considero que mi presente investigación cumple con los principios éticos para su desarrollo mencionado.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo, se describirán los resultados obtenidos sobre la información recabada mediante los instrumentos de recolección de datos de forma sintética, cada uno de ellos se encuentran fragmentados por los objetivos específicos planteados, en concordancia con el objetivo general y pregunta de investigación.

I. Resultado N° 01

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N° 01 que consiste en identificar cuáles son los dispositivos legales que ordenan el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos dentro de la legislación nacional e internacional.

Después de la recopilación de información en revistas científicas online y también obtenidas de sitios web que han sido de procedencia de carácter científico, se pretendió obtener información doctrinaria y normativa sobre lo que versa el derecho de la pensión de alimentos tanto a nivel nacional como internacional, todo ello en alusión a desarrollar el primer objetivo, es necesario haber partido del desarrollo doctrinario ya que es una de las fuentes del derecho, específicamente fuente formal del derecho, es entonces que a través del desarrollo doctrinario se pudo llegar a obtener el resultado del primer objetivo el cual consiste en identificar los dispositivos legales que orden el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos, a continuación se expondrán dichos dispositivos en las siguientes tablas metodológicas:

TABLA N° 04

Tabla metodológica sobre la identificación de los dispositivos legales nacionales que aseguran el cumplimiento de la pensión de alimentos

Norma	Fecha de Promulgación	Artículo específico que asegura el cumplimiento de la obligación alimentaria
Constitución Política del Perú de 1993	29 de diciembre de 1993	- Artículo 2 inciso 1: “Toda persona tiene derecho a la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho con todo cuanto le favorece”

		<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2 inciso 24 C: “No hay prisión por deudas. Este Principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. - Artículo 6, segundo párrafo: “Es deber y derechos de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, Los Hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.
<p>Código Civil – Decreto Legislativo N° 295</p>	<p>25 de julio de 1984</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Artículo 423 inciso 1: “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: proveer al sostenimiento y educación de los hijos. - Artículo 424: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.” - Artículo 472: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” - Artículo 481 primer párrafo: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

		<p>posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.”</p> <p>- Artículo 484: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.”</p>
<p>Código Procesal Civil – Decreto Legislativo N° 768</p>	<p>8 de enero de 1993</p>	<p>-Artículo 546 inciso 1: “Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: Alimentos”</p> <p>- Artículo 560: “Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.”</p> <p>- Artículo 566 A: “Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.”</p> <p>-Artículo 572: “Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos,</p>

		<p>es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez.”</p> <p>-Artículo 642: “Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley.”</p> <p>-Artículo 648 inciso 6 y 7: “Son inembargables: Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.” Y “las pensiones alimentarias.”</p>
<p>Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337</p>	<p>07 de Agosto del 2000</p>	<p>-Artículo 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”</p> <p>-Artículo 93: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”</p>

		<p>-Artículo 94: “La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.”</p> <p>-Artículo 160 inciso e): “Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: Alimentos”</p> <p>-Artículo 182: “Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.”</p>
Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)	26 de Enero del 2007	No hay un artículo en específico, puesto que dicha normativa fue creada con el fin de asegurar la pensión de alimentos.
Decreto Legislativo N° 1377	23 de Agosto del 2018	<p>Incorporación del artículo 10 a la Ley N° 28970: 10.1. “La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede postular y acceder al servicio civil en el Estado, o ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado, siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, previo a la suscripción del contrato o la expedición de la resolución de designación correspondiente.</p> <p>10.3. “En el sector privado, la autorización del descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual</p>

		fijada en el proceso de alimentos se establece de común acuerdo entre el empleador y el trabajador o la persona postulante, debiendo la oficina de recursos humanos o la que cumpla dichas funciones, informar al REDAM de la autorización de descuento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.”
Cuarta disposición complementaria de la Ley 30353, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones	El 29 de Octubre del 2015	Incorporación inciso h) al artículo 107 y el inciso e) al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones. - Artículo 107 inciso h: Impedimentos para postular No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República: los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) - Artículo 113: Impedimentos para ser candidatos Tampoco pueden ser elegidos congresistas los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".
Decreto Supremo N° 008 – 2019, Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	02 de Febrero del 2019	No presenta ningún artículo en específico porque el presente Decreto Supremo ha sido creado con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, generando mecanismos de cumplimiento a través del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Ley N° 28439 – Ley que simplifica las reglas del Proceso de Alimentos	28 de Diciembre de 2004	No hay un artículo en específicos puesto que toda la normativa ha tenido el fin de hacer celerar la pensión de alimentos, es decir, es el medio o instrumento para llegar a la designación de la pensión de alimentos y de

		generar mecanismos para asegurar la obligación alimentaria.
Código Penal	3 de Abril de 1991	<p>Artículo 149: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p> <p>Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”</p>

INTERPRETACIÓN:

Dentro del ordenamiento jurídico nacional se encuentra un total de 9 normativas jurídicas, en primer lugar la Constitución donde se encuentra los derechos fundamentales del menor, luego se encuentra el código civil, donde se consagra los deberes y obligaciones del padre o madre de familia hacia el niño y al proceso de alimentos, después de ello aparece el Código Procesal Civil, donde se desarrolla todo lo concerniente al proceso de alimentos, en el mismo figura el Código de los Niños y Adolescentes donde se consigna toda aquella protección especial que se encuentra revestido el menor, después de ello se encuentra el REDAM, el cual es un mecanismo de coacción contra el deudor alimentario, siguiendo la misma ilación se encuentra el Decreto Legislativo 1377 que incorpora el artículo 10 a la Ley N° 28970, después de encuentra el Decreto Supremo N° 008 – 2019 a través del cual se crea el reglamento del REDAM, así también se encuentra la Ley N° 28439 que incorpora modificaciones en el código civil y el código de niños y adolescentes para que el proceso

resulte de forma más célere y eficaz y como última instancia se tiene el Código Penal donde se configura el incumplimiento de la pensión de alimentos como el delito de omisión a la asistencia familiar.

TABLA N° 05

Tabla metodológica sobre la identificación de los dispositivos legales internacionales adscritos por el Perú que aseguran el cumplimiento de la pensión de alimentos

Denominación del Tratado	Entrada en Vigencia	Artículo específico que asegura el cumplimiento de la obligación alimentaria
Declaración Universal de Derechos Humanos	Aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, publicada el 24 de diciembre de 1959.	Artículo 25 inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” Artículo 25 inciso 2: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977. Aprobado por el Decreto Ley N° 22128, publicado el 29 de marzo de 1978 y ratificado por la Décimo Sexta Disposición General y	-Artículo 24 inciso 1: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”

	<p>Transitoria del Título VIII de la Constitución Política de 1979. El instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, se depositó el 28 de abril de 1978, el mismo que fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas por ser Perú signatario. Entró en vigencia el 28 de julio de 1978.</p>	
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977 y aprobado por el Decreto Ley N° 22129, publicado el 29 de marzo de 1978. El instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, se depositó el 28 de abril de 1978, el mismo que fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas</p>	<p>-Artículo 10 inciso 3: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”</p> <p>-Artículo 11 inciso 1: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su</p>

	<p>por ser el Perú signatario. Vigente desde el 28 de julio de 1978.</p>	<p>familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.” (Unicef, 2006)</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 4 de agosto de 1990. El instrumento de ratificación del 14 de agosto de 1990 fue depositado el 4 de setiembre de 1990. Vigente desde el 4 de octubre de 1990. El texto de la Convención fue publicado en la Separata Especial del 22 de noviembre de 1990.</p>	<p>-Artículo 27 inciso 1: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”</p> <p>-Artículo 27 inciso 2: “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”</p> <p>-Artículo 27 inciso 3: “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”</p> <p>- Artículo 27 inciso 4: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular,</p>

		cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Adoptado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, teniendo su entrada en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.	-Artículo XXX: “Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.”
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Suscrita por Perú el 27 de julio de 1977 y aprobada mediante Decreto Ley N° 22231, publicado el 12 de julio de 1978. El instrumento de ratificación del 12 de julio de 1978, se depositó el 28 de julio de 1978.	-Artículo 19: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

	<p>Vigente desde el 28 de julio de 1978.</p> <p>Ratificada por la Décimo Sexta Disposición General y Transitoria de la Constitución Política de 1979.</p>	
--	---	--

INTERPRETACIÓN:

Se verifica de la tabla presentada, que dentro de la normativa internacional, el Perú se encuentra suscrito a un total de 06 Tratado Internacionales, partiendo desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde el niño es considerado un ser vulnerable, después de ello se tiene el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, donde se resalta el derecho a la igualdad en los niños, después de ello se presenta el Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales donde se reconoce el derecho alimentario del menor y que se deben de generar medidas que se cumplan con dicha obligación por parte del padre o madre de familia, en ese mismo sentido se tiene la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se consigna los derechos fundamentales del niño y todos los mecanismos que deben adoptar los Estados para asegurar el desarrollo óptimo e integral del menor, como quinto Tratado Internacional se tiene la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre, donde se encuentra consagrado el deber que tiene el padre de familia con el niño y como último Tratado se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se contempla que todo niño tiene derecho a las medidas de protección dada su condición.

II. Resultado N° 02

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N°02, el cual consiste en indicar cuál es el índice de cumplimiento de la pensión de alimentos de los obligados según los datos estadísticos del REDAM, en el periodo 2018-2019.

Después de la recopilación de datos del REDAM consignado dentro de la página web del Poder Judicial del Perú, se pasó a escoger el rango de periodo ya que esa era la única forma de obtener una relación de los deudores alimentarios morosos, el periodo escogido ha sido entre 01/01/2018 – 31/12/2018 y 01/01/2019 – 31/12/2019 (cabe resaltar que el rango de

periodo corresponde a la fecha en que se registró al deudor alimentario), después de ello se pudo acceder al listado de deudores alimentarios morosos dentro de todo el año 2018 y 2019, dentro del cual aplicando el tipo de muestra no probabilística, del tipo de muestra por conveniencia se procedió a escoger nuestra población designada. Es entonces que a través de dicha recolección de la base de Datos del REDAM, se obtuvo una muestra de 100 deudores alimentarios, a partir de allí se pudo consignar el siguiente resultado relacionado al objetivo específico N°02.

Es necesario consignar el nombre de los deudores alimentarios, ya que a partir de sus datos los cuales figuran dentro del REDAM, se pudo obtener los resultados del segundo objetivo en desarrollo, a continuación la consignación de los nombres de los deudores alimentarios morosos:

TABLA N° 06

Tabla de consignación del nombre completo de los deudores alimentarios morosos escogidos por muestra por conveniencia, que se encuentran inscritos en el REDAM, en el periodo 2018 – 2019.

Nombre Completo del Deudor Alimentario	
APELLIDOS	NOMBRES
Zavaleta Bardales	Abel Enrique
Berrospi Placido	Adan
Alvarado Landeo	Adelmo
Tucto Herrera	Adler Roel
Chavez Palpa	Adrian Rufino
Auqui Lopez	Aldo
Vilca Criollo	Alejandro
Alania Espiritu	Aler Idvin
Soriano Chavez	Alex Diomenes
Silva Gonzales	Alex Gustavo
Huaman Loayza	Alex Smith
Lobaton Velasco	Alexis Armando
Garcia De La Cruz	Alfonso

Soto Alfaro	Alfredo
Angulo Aguilar	Alfredo Aron
Perez Paucar	Alipio Arturo
Aguirre Saboya	Amaro David
Vigo Herrera	Angel Ivan
Rodriguez Yacila	Angel Leonardo
Fernandez Sandoval	Antonio
Solis Ledesma	Baisilio Ray
Santos Guardia	Benjamin Delino
Calderon Ramirez	Billy Abelardo
Esteban Palacios	Brehme Miler
Pimentel Niño	Carlos
Tupayachi Salas	Carlos Abel
Juarez Buatista	Carlos Alberto
Vidaurre Lachira	Carlos Alberto
Sanchez Yzquierdo	Carlos Antonio
Ypanaque Plaza	Carlos Enrique
Cespedes Jorge	Carlos Enrique
Saturno Ponce	Carlos Eusebio
Ramos Ruiz	Carlos Valentin
Peña Latorre	Carlos Wenceslao
Mariano Pablo	Celinda
Huaraca Tucto	Cesar
Campos Avellaneda	Cesar Eduardo
Florido Duran	Cesar Raul
Luque Peña	Christian Alexander
Guzman Sanchez	Cirilo
Espinoza Ambicho	Ciro

Briceño Briceño	Cristian
Vidal Garcia	Cristian Alberto
Herrera Trujillo	Cromwell
Guevara Gonzales	Dammert Angelo
Rocano Almeida	Daniel Filomeno
Cardenas Aquino	Danny Lenadro
Segovia Ramos	Deker Harly
Ramon Bustillos	Deyvis Dennis
Gonzales Alvarado	Dick Henry
Vargas Gutierrez	Alan
Gonzales Torrico	Alan Erick
Masias Florez	Alejo Rusber
Veramendi Ventocilla	Alex Ruben
Albernoz Berrios	Alex Smith
Calderon Ramirez	Alex Wilsom
Quijano Paredes	Alexander Edward
Ccolque Alvarez	Angel Antonio
Chavez Rojas	Angel Arturo
Matto Astete	Augusto Walter
Tolentino Flores	Braulio
Macahuachi Garrido	Brayan
Quispe Ramos	Carlos Alberto
Deza Cordova	Carlos Antonio
Carpio Vergara	Carlos Benjamín
Amaya Sandiga	Carlos Jesus
Carrasco Zevallos	Carlos Roberto
Nichos Ramirez	Christian Jorge
Huamani Cuyo	Daniel

Del Aguila Hernandez	Daniel
Mayta Aroni	Daniel Juan
Agüero Paredes	Daniel Junior
Arenas Lopez	Danny Antonio
De la Cruz Ríos	Darwin
Gutierrez Porras	David
Pequeño Ramos	David Cesar
Bravo Escobar	David Edwin
Mayta Aroni	David Ernesto
Mendez Garay	David Huido
Barreto Barrenechea	David Rolando
Cartagena Castillo	David Said
Mendoza Arguedas	Dither
Monzon Espinoza	Donato
Diaz Tejeda	Dorfman Talvis
Melendez Diaz	Edgar
Cerna Mayta	Eduar
Santos Daza	Edwin Leo Dan
Chanchari Dreyfus	Ernesto Pedro
Osorio Molina	Euclides Euler
Montejo Sanchez	Fernando Ramiro
Machaca Condori	Florencio Ernesto
Minaya Doria	Geisel Ivan
Cama Amachi	Gerson
Valdettaro Rios	Giuseppe Eduardo
Abanto Chavez	Gregorio
Bacilio Alvarado	Gustavo Adolfo
Yumbato Panduro	Hans

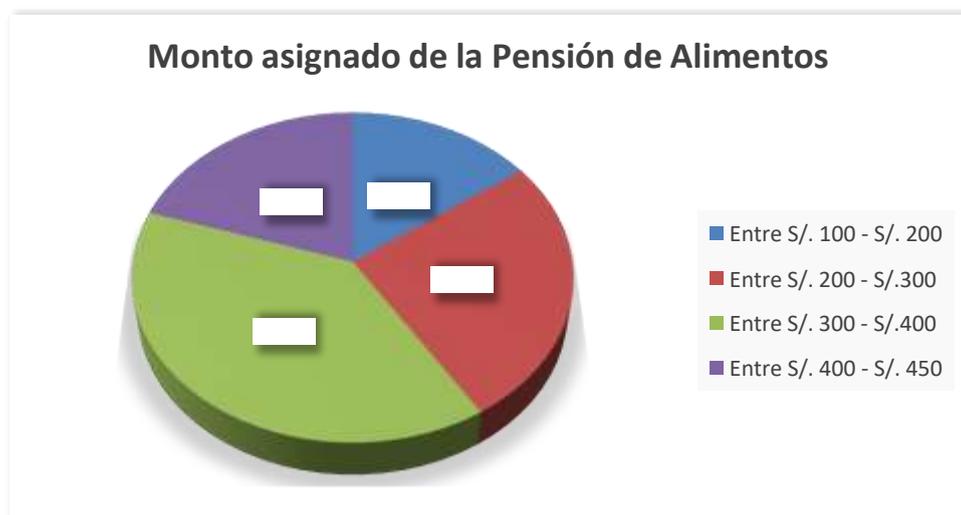
Angeles Miguel	Helsson Jesus
Carrion Alberca	Hildemaro
Rodriguez Vargas	Ivan

INTERPRETACIÓN:

Se verifica de la tabla presentada, que a través de la aplicación del muestreo por conveniencia y de las características estipuladas para la selección de datos, se obtuvo un total de 100 sujetos. Siendo 99 varones, a diferencia que solo 1 mujer se encontraba inscrita en el Registro de deudores alimentarios morosos, todos ellos cumplieron con las siguientes características de selección: su registro en el REDAM conste en el periodo 2018-2019 y se le haya dispuesto la pensión de alimentos entre 100-450 soles.

Acto seguido, se presentan gráficos en los que se observan la totalidad de los datos obtenidos de la pagina web del Poder Judicial, por medio de la aplicación de la técnica de análisis de la Base de Datos del REDAM, a través de la aplicación del instrumento de recopilación de la Base de Datos del REDAM, que consta en recoger los datos de los deudores alimentarios morosos según lo previsto en las características postuladas en el muestreo por conveniencia, todo ello se apreciará a continuación en base a porcentajes para poder obtener una mejor claridad del resultado:

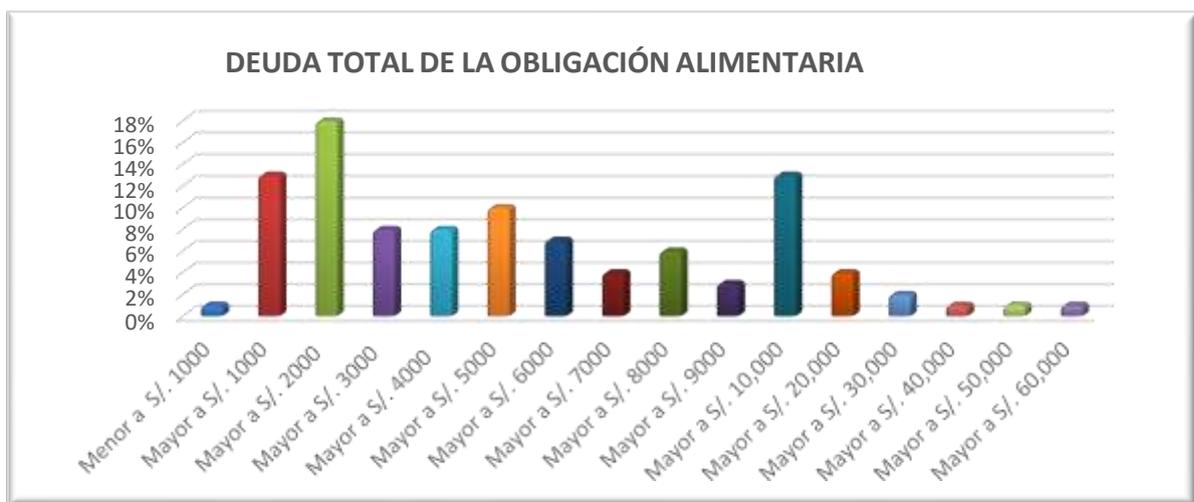
GRÁFICO N° 01



INTERPRETACIÓN:

En el presente gráfico se puede observar que de los 100 padres de familia elegidos por el muestreo por conveniencia se obtuvo como resultado que del monto entre S/.100 - S/. 200 fue designado a un 15% de los deudores alimentarios equivalente a 15 padres de familia, a diferencia del monto entre S/. 200 - S/. 300 el cual obtuvo un 26% de la población elegida equivalente a 26 deudores alimentarios, ahora con respecto al monto entre S/. 300 – S/. 400 se obtuvo como resultado que fue designado a un 39 % de los deudores alimentarios equivalente a 39 padres de familia y por último el monto entre S/. 400 - S/. 450 fue designado solo a un 20% de la presente muestra equivalente a 20 padres de familia.

GRÁFICO N° 02



INTERPRETACIÓN:

En el presente gráfico se puede observar la deuda total que mantienen los deudores alimentarios, es así que se tiene que por un lado el 1% de los deudores equivalente a 01 deudor alimentario presenta una deuda menor a los S/. 1000 soles, a diferencia que un 13% de los deudores alimentarios equivalente a 13 de estos presenta una deuda mayor a los S/. 1000, por otro lado un 18% de la muestra del REDAM equivalente a 18 padres de familia mantiene una deuda mayor a los S/. 2000, en ese mismo sentido un 8% de los deudores equivalente a 8 deudores mantiene una deuda mayor a los S/. 3000, en ese mismo porcentaje y equivalente se encuentran los deudores alimentarios que mantienen una deuda mayor a los S/. 4000, ahora con respecto a la población que mantiene una deuda mayor a los S/. 5000 conforman el 10% equivalente a 10 deudores alimentarios, también en el gráfico planteado se puede visualizar que el 7% de los deudores alimentarios equivalente a 7 deudores

alimentarios mantienen una deuda mayor a S/. 6000, por otro lado un % del total de los deudores equivalente a 4 padres de familia mantienen una deuda mayor a los S/. 7000, por otro lado existe un 6% equivalente a 6 padres de familia de la población mantienen una deuda mayor a los S/. 8000, con respecto a los padres de familia que mantienen una deuda mayor a los S/. 9000, solo configuran el 3% de población equivalente a 3 sujetos deudores. Sin embargo el 13% de los deudores alimentarios equivalente a 13 padres de familia figuran que mantienen una deuda mayor a los S/. 10,000, por otro lado el 4% de la población equivalente a 4 deudores alimentarios mantiene una deuda mayor a S/. 20,000, aumentando el monto de deuda, se tiene que el 2% de los deudores alimentario equivalente a 2 padres de familia presentan una deuda mayor a los S/. 30, 000, por otro lado el 1% de los deudores alimentarios equivalente a 1 padre de familia presenta una deuda mayor a los S/. 40,000, en esa misma población se tiene una igualdad de porcentaje con respecto a que el 1% de la población de deudores alimentarios equivalente a 01 un padre de familia figura como deudor alimentario manteniendo una deuda mayor a S/. 50,000 y en ese mismo sentido el otro 1% equivalente a un padre de familia mantiene una deuda mayor a los S/. 60,000.

III. Resultado N° 03

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N°03, que consiste en describir los beneficios del uso de las herramientas informáticas en el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos.

Después de realizada la búsqueda en portales bibliograficos indexados tales como Google Academic, Alicia, Dialnet, Scribd, utilizando términos como herramientas informáticas, herramientas informáticas en el derecho, herramientas informáticas en el poder judicial, tecnologías aplicadas en el derecho. todo ello en alusión a desarrollar el objetivo N° 03, puesto que a partir de las bases teóricas es que se pudo arribar a describir los beneficios que presentan las herramientas informáticas en terminos generales, ya que no existe la implementación de las herramientas informáticas en el derecho, específicamente en el derecho de familia, vienen siendo consideradas ramas independientes, pero para el presente trabajo de investigación se llegó al resultado de los siguientes beneficios que brinda las herramientas informáticas para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos, entonces se pasará a desarrollar en la siguiente tabla metodológica:

TABLA N° 07

Tabla metodológica de los beneficios que brindan las herramientas informáticas para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos.

Definición	Importancia	Tipos	Beneficios	Factores
Parra (2019) define a las herramientas informáticas o también llamadas tools en inglés, son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo. (Parra, 2019, p.02)	Es muy importante usar las herramientas adecuadas para cada tarea. En ese aspecto cada herramienta se crea y diseña para una o varias funciones determinadas, y por tanto podemos hablar de muy diversos tipos de herramientas informáticas según el campo al que se dediquen. (Parra,2019)	Existen herramientas multifunción, también llamadas multipropósito cuando tienen muchas funcionalidades, o bien pueden ser específicas. La mayor parte de los programas contienen varias herramientas, aunque sólo tengan un objetivo, para facilitar cada uno de los procesos que se llevan a cabo.	<ul style="list-style-type: none"> - Organización -Coordinación Interinstitucional -Información accesible, completa, oportuna y verificable -Garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria -Transparencia en la información -Celeridad -Desarrollo Social -Lucha contra la corrupción 	<ul style="list-style-type: none"> -Globalización del Estado -Tendencias Tecnológicas -Coyuntura Actual - Herencia Tecnológica.

INTERPRETACIÓN:

Se puede observar de la presente tabla que las herramientas informáticas (HI) son programas o aplicaciones que son usadas para efectuar tareas de modo más sencillo, la importancia de las HI radica en que se diseñan para realizar una o varias funciones determinadas, existen tipos de HI como las herramientas multifunción, con respecto a los beneficios de la HI, se encuentra Organización, Coordinación Interinstitucional, Información accesible, completa, oportuna y verificable, Garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria, Transparencia en la información, Celeridad, Desarrollo Social y Lucha contra la corrupción,

todos aquellos beneficios vienen aplicados por los factores de Globalización, Modernización del Estado, Tendencias Tecnológicas, Coyuntura Actual y Herencia Tecnológica.

IV. Resultado N° 04

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N°04, el cual consiste en identificar cuál es la postura en especialistas sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos y la propuesta del uso de herramientas informáticas.

Para la obtención de los resultados del objetivo N° 04, se requirió de 10 especialistas o expertos en Derecho de Familia, los cuales cumplieron con los criterios estipulados para la selección de unidades de análisis, es entonces que se obtuvo los siguientes resultados a continuación:

TABLA N° 08

Tabla de especialistas o expertos en Derecho de Familia

A. Doctora Susan Rodriguez Rodriguez	
Abogada egresada de la Universidad Nacional de Trujillo, con estudios de maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Trujillo, tengo veinte años de abogada y me desempeño como abogada litigante y la mayor parte de mi carrera profesional dentro del Poder Judicial, donde he desempeñado diversos cargos desde secretaria judicial en diferentes juzgados y Juez de Paz Letrado Mixto, Civil y Comercial y de Familia, actualmente me desempeño como Juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Trujillo.	
Preguntas	Respuesta
1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?	El primer problema que se afronta en un proceso de alimentos es la carga procesal, lo que hace que se incumpla el principio de celeridad procesal puesto que dificulta que los procesos de alimentos puedan tramitarse rápidamente, para aliviar este problema sería necesario la creación de más juzgados de paz letrado especializados en familia, a fin de poder obtener una sentencia en el menor tiempo posible. La carga procesal trae consigo otros problemas como la ineficiencia de la finalidad del proceso de alimentos esto es el cobro inmediato

	<p>de un monto dinerario para cubrir necesidades elementales a favor del menor alimentista, que se aprecia más en los casos donde el denunciado no tiene un trabajo que le pagan por planilla, donde no se le puede descontar mediante medida cautelar (asignación anticipada).</p> <p>No considero que los juzgados estén cometiendo errores en los procesos de alimentos, la demora en la tramitación de los mismos es por carga procesal y como se ha indicado debido a esta carga es que no se emiten las sentencias en forma oportuna, lo que se solucionaría con la creación de juzgados de paz letrado, de fiscalías especializadas y de juzgados penales que se dediquen exclusivamente al delito de omisión a la asistencia familiar.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>Las causas por las cuales los padres de familia no cumplen con el pago de la pensión de alimentos, pueden ser diversas, entre los cuales podemos destacar: 1) La decisión del demandado de no otorgar pensión de alimentos, la que a su vez tiene diferentes razones: considera erradamente que la madre no gasta lo que le da en los alimentos de su hijo, que éste la mantiene a ella y si tiene un nuevo compromiso al nuevo compromiso, ánimo de fastidiar a la pareja, condicionar el pago de alimentos al retorno de la relación con la madre, por capricho, entre otros. 2)El demandado tiene otras obligaciones que considera son más importantes, como tener otros hijos, sus padres a quien apoyan o a su nueva pareja. 3) El demandado no cuenta con ingresos o contando con éstos, no son suficientes para cumplir con su obligación alimentaria.</p>

<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que, al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estados es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	<p>Considero que no está cumpliendo puesto que le falta un mayor compromiso en políticas para disminuir el incumplimiento de pensiones alimentarias.</p>
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>Mayor presupuesto para el Poder Judicial y Ministerio Público, para la creación de más juzgados y fiscalías. Educación con valores desde las escuelas a fin que los menores crezcan con valores, dentro de los cuales está el respeto y la responsabilidad. Políticas públicas a fin que aumente la tasa de empleabilidad y formalidad en el país y los obligados a cumplir una pensión de</p>

	alimentos, puedan tener un trabajo y cumplir con su obligación alimentaria.
5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de lapensión de alimentos.	Es una buena opción, que podría ayudar en la disminución del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos, pero se tendría que canalizar y regular de algún modo que resulte realmente efectiva y llamativa, porque de lo contrario podría quedar como una aplicación inútil.
6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?	Es una buena opción, pero se tendría que hacer una investigación también en el ámbito de los deudores por alimentos a fin de conocer si la falta de trabajo es la verdadera causa por la que no cumplen con su obligación alimentaria y si estarían dispuestos a utilizar la misma, asimismo investigar por el lado de la ciudadanía común si estarían dispuestos a utilizar este programa para contratar a alguna persona que tenga un oficio y que esté demandado por alimentos.
B. Doctora Juana Consuelo Chamay Urquiza	
Abogada de profesión con registro CALL N° 6448, Magister en Derecho Constitucional y Administrativo, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria del Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad desde el 15 de abril de 2015; y actualmente Jueza Provisional del Décimo Cuarto Juzgado de Familia Sub Especialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Trujillo.	
Preguntas	Respuesta
1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles	Considero que en los procesos de alimentos los problemas se presentan en la etapa ejecución, debido a que transcurre mucho tiempo (de un año a

<p>errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>más) para hacer que el demandado cumpla con cancelar las pensiones, me refiero liquidar las pensiones alimenticias devengadas, correr traslado la liquidación al demandado, aprobar la liquidación, y en muchas veces, se debe hacer efectivo el apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público para que sea denunciado por el delito omisión a la asistencia familiar.</p> <p>Cabe señalar que en la práctica éste incumplimiento de pagar la pensión alimenticia, se debe a que los demandados no tienen trabajo o la mayoría son independientes (no tienen un sueldo fijo), y también hay aquellos que simplemente no quieren pagar para generar un ambiente tenso a la demandante. Esto se debe a que por parte del Estado no existen mecanismos eficientes que permitan a los demandados tener fuentes de trabajo que les permita cumplir con sus obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores de edad.</p> <p>La mejor manera de asegurar el pago de la pensión alimenticia es que se generen más oportunidades laborales para los demandados, y los ingresos que perciban mensualmente vayan a una cuenta bancaria y automáticamente sea descontado a favor de sus hijos menores de edad, y sobre todo que exista también concientización a los denunciados que de esa manera pagarán puntualmente la pensión de alimentos a favor de sus hijos.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por las cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>Considero que una de las causas por las cuales los padres de familia no cumplen con cancelar la pensión alimenticia es por la falta de oportunidades laborales, la cual se ha acrecentado por la COVID -</p>

	<p>19. Así como, muchos denunciados han perdido su trabajo por los despidos masivos que se han dado en estos últimos meses. También, los ingresos que tienen no les permiten cumplir íntegramente con el monto o porcentaje fijado por el Juez.</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estados es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	<p>Considero que el Estado peruano no estaría cumpliendo con lo regulado en normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues no ha adoptado medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres a favor de los niños (as) y adolescentes.</p>
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se</p>	<p>Considero que el Estado debe adoptar mecanismos urgentes con la ayuda de la tecnología, que toda</p>

<p>incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>persona que tenga instaurado proceso de alimentos en su contra tenga necesariamente una cuenta bancaria, y ahí todo ingreso económico que obtenga por su profesión y/u ocupación se le descuenta automáticamente el monto o porcentaje ordenado por mandato judicial.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de lapensión de alimentos.</p>	<p>Opino que el uso de herramientas informáticas ayudará muy eficientemente a reducir el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos, pues puede permitir que el denunciado encuentre más oportunidades laborales y así pueda mejorar sus ingresos económicos, a la vez todo ingreso que perciba por su trabajo sea recaudado en una cuenta bancaria y así garantizar el pago automático a favor de los beneficiarios.</p>
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>Creo que es una excelente idea, muy beneficiosa para los niños (as) y adolescentes, que permita a los demandados que se encuentren inscritos en el REDAM, pasen a ser inscritos a un programa que les ayude a obtener trabajo, y sobre todo se les pague vía una cuenta bancaria. Así, lo que el obligado recabe al mes, sea descontado automáticamente para cancelar el monto o porcentaje de la pensión alimenticia, esto indudablemente reduciría el alto índice de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y sobre todo los beneficiarios podrán vivir dignamente. Además, creo que el Estado peruano estará adoptando una medida apropiada para asegurar el pago de la pensión alimenticia por</p>

	parte de los padres a favor de los niños (as) y adolescentes.
C. Doctora Katherine Dora Granda Fernandez	
Soy Juez Titular del Juzgado Paz Letrado de Pacasmayo, desde el año 2014 hasta el día 01.05.18, fecha en que fui promovida como Juez del Decimo Juzgado sub especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, desde que se creo el modulo integrado judicial en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, actualmente adicionalmente vengo asumiendo la coordinacion de dicho módulo.	
Preguntas	Respuestas
1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?	Considero que la principal falencia es que la demandante no puede llegar a demostrar fehacientemente las verdaderas posibilidades económicas del denunciado, porque muchas veces éstos para eludir de su responsabilidad, hacen arreglos con su empleadora para que no los pongan en planillas, ponen a nombre de terceras personas como propietario de sus bienes muebles e inmuebles, desvirtuando con ello la realidad fáctica. Lamentablemente la defensa de la denunciante no logra demostrar las verdaderas posibilidades del demandado, con otros medios de prueba. Para asegurar el pago de la pensión, la defensa de la denunciante debería plantear cautelares, antes de que incoe la demanda principal, a fin de que el denunciado no pueda pasar sus bienes a nombre de terceras personas.
2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de responsabilidad de la obligación alimentaria. - Falta de empleos. - La desidia de las denunciante de demandar - Asimismo, puede ser que las denunciante vengam siendo amenazadas por el denunciado, y por el

	<p>temor de que ellos tomen represalias contra ellas o sus menores hijos, no continúan con el proceso.</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estados es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	<p>No lo cumple, a pesar de que es un derecho importante de dicho menor el vivir con dignidad, lo cual engloba que el menor tenga lo suficiente para cubrir con sus necesidades básicas, pues no existen políticas presupuestales para cubrir estas falencias.</p>
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>Primero, que las mujeres tomen conciencia y evalúen los pro y contras al momento de asumir una relación y al traer un hijo al mundo, quien no debería pasar ningún tipo de necesidad.</p>

	<p>Segundo, la celeridad en los procesos alimentarios, sin que estos sean burocráticos.</p> <p>Tercero, la efectividad de los procesos penales, es decir que el ministerio público realice su función y por ser procesos donde la prueba es meramente documental, se logre incoar el proceso inmediato y se logre sentencia con mayor celeridad, y luego hagan el respectivo seguimiento de sus causas, en la etapa de la ejecución.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.</p>	<p>Bueno en la actualidad las herramientas informáticas sirven para todas las áreas, y si estas pueden servir, deberían aplicarse.</p>
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>Es una buena idea, pero lamentablemente nuestra sociedad siempre buscaría como sacar la vuelta y además se tendría que realizar convenios con las empleadoras para que informen correctamente sobre los haberes que estos van a percibir y que labores van a realizar, para que se maneje correctamente la idea de ese programa y lo más importante debe existir incentivos para los demandados para que estos acepten trabajar, porque no existe norma expresa que los obligue a ello.</p>
<p>D. Doctora Vannessa Altagracia Avila Loyola</p>	

Con el título de Abogada por la Universidad Nacional de Trujillo y con el grado de Magister por la misma universidad, con mención en Derecho Civil y Comercial. Actualmente me desempeño como Jueza del Décimo Primer Juzgado de Familia de Trujillo.

Preguntas	Respuesta
<p>1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>Actualmente los procesos duran más tiempo de lo razonable, por la excesiva carga procesal, la demora en las notificaciones contribuye a esta dilación.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>El mayor porcentaje por irresponsabilidad, pues piensan que el dinero entregado a la madre de sus hijos será destinado para otros fines. El otro porcentaje sería por la informalidad de los trabajos, el Juez no puede saber si los demandados realmente desempeñan una ocupación u oficio, por lo que resulta fácil justificar el incumplimiento por falta de dinero, por falta de empleo.</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los</p>	<p>No, aún falta mucho por hacer, sino no sería la mayor carga en la Corte , tanto los procesos de Alimentos, y los proceso por Omisión de Asistencia Familiar.</p>

<p>Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>El proceso de alimentos debe ser más simplificado, no debe durar más de un mes, las notificaciones deben realizarse a través de correos electrónicos y excepcionalmente por cédula. La sentencia debe dictarse en la misma audiencia, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, que sería lo ideal, y en el acto ordenarse la apertura de cuenta de ahorros en el Banco de La Nación. Asimismo, también debe repotenciarse a los Juzgados de Paz No letrados, para que ellos también tramiten este tipo de proceso, en los diferentes distritos, y así no centralizar la administración de justicia en el Juzgado de Paz Letrados.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto</p>	<p>El uso de herramientas informáticas, va a coadyuvar a que los proceso sean más breves y por ende más efectivos.</p>

índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.	
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>La propuesta que se está efectuando va ser de gran beneficio, precisamente por la informalidad en los trabajos, como ya lo he mencionado. Debe difundirse o formar parte del Código Procesal, a fin de que todas las personas tengan acceso a este sistema, por lo tanto, al saber que está contratando a un obligado alimentario, ya no debería pagarle directamente sino realizarle el depósito en el Banco de La Nación, y así él mismo demandado podría tener mayor control de sus ingresos, se insertaría en mercado financiero, puede ser sujeto de créditos, y además cumpliría su obligación alimentaria de manera puntual.</p>
<p>E. Doctora Ylliana Patricia Renee Mimbela Cuadros</p>	
<p>Abogada con veinte años de experiencia profesional graduada en la universidad nacional de trujillo-2001, Asistente de Juez de Familia de la corte superior de la libertad – 2002. Magister en derecho civil y comercial graduada en la universidad nacional federico villarreal-2006, especialista en derecho de familia y violencia familiar, Árbitro de derecho, terapeuta en familia, parejas y niños graduada en la universidad nacional de san agustín - arequipa, experta en teoría de apego y sexualidad en terapia – valencia – españa 2020, Conciliadora Extrajudicial especializada en asuntos de familia-2020, miembro de la sociedad peruana de derecho – comisión de derecho civil-2019, Docente en las cátedras de violencia familiar, derecho internacional de los derechos humanos, constitucion política. Blogger jurídica y creadora “el blog jurídico de ylliana” hace dos años actualmente con 18,000 seguidores en la actualidad, escritora y colaboradora permanente en el portal jurídico legis.pe (perú) a la fecha y comentarista jurídica en jurisprudencia de familia en la revista actualidad civil (perú) a la fecha. Abogada litigante - 2001 a la fecha en asuntos de familia (alimentos, tenencia, régimen de visitas, ejecución de acta de conciliación, divorcio por causal, entre otros). Conferencista en temas de etica, moral, hostigamiento sexual, derecho de familia, violencia familiar y derechos humanos.</p>	
<p>Preguntas</p>	<p>Respuesta</p>

<p>1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>Podríamos decir que las falencias que presenta un proceso de pensión de alimentos, serían:</p> <ol style="list-style-type: none">Exigir la presentación de la copia legible del DNI del representante legal y copia certificada de la partida de nacimiento del niño o adolescente para la admisión de la demanda de alimentos, tales requisitos representan un <u>obstáculo administrativo</u> que impide acceder a la justicia por parte del menor.El proceso de alimentos a pesar de catalogarse como sumarísimo, es demasiado engorroso específicamente en el <u>sistema de notificaciones de cada resolución</u> que provee el Juez, originando que los operadores de justicia se demoren en tramitar el expediente judicial de manera eficaz y rápida.El no tener conocimiento del domicilio fijo del demandado(a), <u>obstaculiza que la notificación sea válida.</u><u>La ejecución de la medida cautelar de asignación anticipada es demasiado lenta,</u> dejando tiempo para que los condenados a pagar la pensión de alimentos pueden renunciar a sus centros de labores y evitar las retenciones y por ende la imposibilidad del aseguramiento del pago.El proceso de alimentos no termina en la sentencia, ya que la propia norma les concede <u>el derecho a reducir la pensión,</u> por eso a veces cuando se está por ejecutar los devengados el demandado bajo argucias
--	---

legales fuera de la realidad presenta una demanda de reducción, engrampándose el proceso de cobro de la liquidación de devengados de la pensión de alimentos.

- f. La falta de recursos económicos por parte de la madre o padre que alega la pensión de alimentos para proseguir un proceso judicial que dura varios años, dejándolo en abandono muchas veces, ya que al no contar con un abogado cometen muchos errores procesales ocasionando dilación en el trámite judicial de la demanda de alimentos.

Podríamos decir que son errores que se presentan en un proceso de pensión de alimentos, serían:

- a. El Juez sólo se fija en la boleta de pago o planilla del demandado, pudiendo tener otros ingresos por ejemplo del alquileres de inmuebles u otros servicios profesionales. Se puede pedir al juez además el movimiento migratorio del demandado(a).
- b. Se omite incluir en la demanda de medida cautelar de Asignación anticipada, ahora con la modificación de la ley de puede presentar en la misma demanda, a que al admitir la demanda el Juez en la misma resolución aprueba la medida cautelar.
- c. En la demanda consignan un monto fijo del Petitorio, sinedo en porcentaje el recomendable, ya que si los ingresos del demandado (a) caían, en forma automática se ajustaría la pensión.

	<p>d. A veces la demanda <u>no está debidamente sustentada ya que es insuficiente la documentación que acreditan los gastos del menor.</u> Por ejemplo, entregar recetamédica, lo que deberían presentar es todas las boletas y facturas que refiere a los gastos de niño, educación, vestimenta, recreación y salud.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por las cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>a. Falta de responsabilidad del padre o de la madre frente al menor.</p> <p>b. Falta de sensibilidad con el menor (desapego con el hijo) debido a una ruptura abrupta de la relación conyugal o convivencial.</p> <p>c. Contar con un trabajo con sueldo reducido, prefiriendo sufragar sus gastos individuales a los del menor.</p> <p>d. Contar con trabajos no estables.</p> <p>e. Tener una legislación deficiente en medidas cautelares para garantizar el pago de la pensión de alimentos, a la fecha sólo procede la asignación anticipada, pudiendo ampliarse a otras medidas cautelares.</p> <p>f. Falta de conocimiento legal por parte de los demandantes, que cuando el demandado no pueda pagar, se podría iniciar la acción judicial de alimentos contra los hermanos o abuelos.</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley</p>	<p>El Estado cumple, pero de <u>manera relativa</u>, ya que si bien es cierto ha expedido normas que sirven para garantizar el pago de la pensión de alimentos, siendo una de ellas la que aprueba la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley</p>

<p>internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	<p>Nº 28970, como medida de control judicial y social, la cual se destina para garantizar la efectividad de la prestación alimentaria.</p> <p>En ese sentido, es deber constitucional del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y, en particular, la promoción del derecho a un nivel de vida adecuado para el menor, pero <u>esta medida resulta insuficiente</u> y muy débil al quiere ejecutarlo, ya que nos encontramos con diferentes escenarios que la realidad supera, por ello las normas en este aspecto se deben adaptar a la modernidad, a fin de poder asegurar la pensión de alimentos.</p>
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>Podría ensayar algunas posibles soluciones, entre las cuales destaco las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Agotar las acciones legales antes de demandar, debiendo invitar a la ex pareja o ex espos@, a un Centro de Conciliación Extra Judicial, con la finalidad de conversar de manera alturada sobre el régimen de alimentos de los menores hijos y específicamente la modalidad de pago, agotando de esta manera los medios pacíficos de resolución de conflictos antes

	<p>de ingresar a un tedioso proceso judicial de alimentos.</p> <p>b. Al existir una liquidación de devengadas pendientes de pago, se debe suspender la acción judicial de reducción o aumento de alimentos presentada por el demandado, fin de asegurar que se cancele dicha deuda y luego proseguir con el trámite que corresponde.</p> <p>c. Crear un escenario jurídico idóneo que pueda garantizar que los condenados a pagar la pensión de alimentos, <u>puedan acceder a un trabajo</u> que asegure el pago de la pensión.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de lapensión de alimentos.</p>	<p>Sería una solución moderna, interesante y creativa, propia de una futura joven abogada que crece con la generación de la tecnología y el derecho de la mano.</p> <p>Es una nueva visión de forma de soluciones a problemas jurídicos, afirmando de esta manera que no es únicamente la solución las leyes escritas, ahora pueden ser las herramientas informáticas ya que tienen la capacidad de sistematizar una realidad y un resultado a obtener.</p> <p>Ahora en pandemia todo funciona en base del internet, celulares y aplicativos, una herramienta informática para fines jurídicos sería una excelentes solución al problema planteado.</p>
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el</p>	<p>Es una excelente propuesta y muy ambiciosa, ya que aseguraría para el condenado el acceso a un trabajo y con la remuneración que obtenga de este trabajo pueda pagar la pensión de alimentos y por otro lado asegura el pago de la pensión,</p>

<p>padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>disminuyendo de este modo los famosos devengados y denuncias por omisión a la asistencia familiar contra el demandado.</p> <p>En pocas palabras, existiría una simbiosis de ventajas y de beneficios entre el demandado y el beneficiario de la pensión de alimentos, cumpliendo de este modo el Estado su rol de responsabilidad en cuanto a expedir medidas apropiadas para dar efectividad a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>F. Doctora Lisette Rojas Leal</p>	
<p>Abogada por la Universidad Nacional de Trujillo con doble maestría en Derecho Procesal por la Universidad Privada San Martín de Porres y Derecho Civil Empresarial en la Universidad Privada Antenor Orrego. Con experiencia como Juez de Paz Letrado – Familia y Juez Especializado de Familia con subespecialidad en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	
<p>Preguntas</p>	<p>Respuesta</p>
<p>1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>En primer lugar, el trámite de los procesos es muy largo aún cuando la vía procedimental es del PROCESO UNICO, ello debido a emplazamientos defectuosos que devienen en pedidos de nulidad, rebeldías que demoran en declararse porque muchas veces las denunciadas no cuentan con abogados particulares sino que están asesorados por abogados de oficio que por la gran cantidad de casos que manejan demoran en impulsar los procesos, en la mayoría de casos se celebran las audiencias y recién en ese momento se ordenan pruebas de oficio. Finalmente, luego de celebrada la audiencia y ante la falta de acuerdo conciliatorio, debe esperarse otro tiempo más para poder obtener una sentencia. En la ejecución del proceso existen mayores problemas, la renuencia de los obligados alimentarios para cumplir con la pensión de</p>

	<p>alimentos fijadas por el Juez hace que tengan que hacerse innumerables liquidaciones, requerimientos de pago y denuncias penales por delitos de omisión a la asistencia familiar, que sigue postergando que ese niño pueda atender sus necesidades. Todo este procedimiento engorroso y lento se viene corrigiendo en muchos despachos al haberse simplificado los procedimiento, disponiéndose desde el admisorio de demanda las pruebas de oficio y citando a las partes a la audiencia única, sin que ello suponga negarle el derecho al demandado para ejercer su derecho de defensa pues es evidente que en la audiencia es fijada en un tiempo mayor al plazo que éste tiene para contestar la demanda, permitiendo que en esa diligencia se acepte dicha contestación o se declare su rebeldía, al finalizar todas las actuaciones propias de dicha audiencia, el Juez decida el caso fijando la pensión alimenticia, lo que va de la mano con una mayor celeridad en la ejecución del proceso.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>Las causas son muchas, no solamente por imposibilidad al no contar con ingresos económicos suficientes sino también por desidia del propio obligado, que muchas veces si puede cumplir con pagarla, pero no tiene la intención de hacerlo pues se ven casos en los cuales no mantiene una buena relación con la madre de sus hijos y su incumplimiento se da como una forma de hacerle daño a ella o de controlarla.</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del</p>	<p>Entiendo que el Estado tiene un rol determinante para crear condiciones que permitan no sólo a los obligados alimentarios a cumplir con pagar la</p>

<p>Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”.</p> <p>¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	<p>pensión de alimentos sino a todas las personas poder acceder a un trabajo u oficio que le permita vivir con dignidad, en tal sentido, veo con agrado la propuesta que estás presentado pues de cierta forma coadyuvará a que se genere trabajo para los deudores alimentarios, garantizando que esos ingresos sean usados de forma prioritaria al pago de la pensión de alimentos.</p>
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>Más allá de las condiciones que se puedan establecer para generar condiciones favorables para el desarrollo laboral de los deudores alimentarios, es necesario también que existan labores de prevención a través de concientización en las personas, para que hagan uso de una paternidad responsable, no resulta adecuado tener hijos cuando los ingresos que uno tiene no permiten cubrir sus necesidades mínimas, debemos empezar</p>

	por generar en las personas un sentido de responsabilidad.
5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.	Me parece que es una buena propuesta ya que en estos momentos de pandemia todas las instituciones se vienen adaptando a realizar un trabajo de la mano con tecnologías de la información, despachos digitales y uso de herramientas tecnológicas.
6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?	La propuesta respecto a una base de datos para los deudores alimentarios que funcione como aplicativo para solicitar servicios de acuerdo a su profesión u oficio es una buena alternativa para solucionar este problema; sin embargo, debe considerarse que para poder hacer viable esta propuesta no solamente se requiere de la herramienta informática sino de convenios interinstitucionales.
G. Doctora Rosa Elena Abanto Salazar	
Tengo 22 años trabajando para el Poder Judicial, de los cuales llevo 13 años aproximadamente desarrollándome como magistrada. En un primer término he laborado como Juez de Paz Letrado, siendo Juez Titular del Tercer Juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, especializado en Familia y desde el año 2018 como Juez Especializada Provisional de Familia, subespecializado en temas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	
Preguntas	Respuesta
1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que	Considero que errores exactamente no podríamos hablar, pues es un proceso que está diseñado para ser rápido, con plazos cortos y que incluso en Trujillo, con el admisorio se establece ya fecha de audiencia, lo que ha abreviados trámites. Sin

<p>se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>embargo, si considero que a fin de poder lograr mejorarlo, se podría agilizar aún mas, si por ejemplo el Juzgado estuviera interconectado a una base de datos, tales como SUNAT, ESSALUD, Ministerio de Trabajo, entre otros, a fin de cruzar datos, tanto para poder verificar de manera inmediata y sin mayor trámite, los posibles ingresos o actividades económicas del obligado alimentario, que es uno de los puntos que deben analizarse al momento de fijar una pensión alimenticia. De este modo ahorraríamos el costo de tiempo que implica hacer una solicitud y esperar su respuesta, cuando dicha información la podría tener a la vista el magistrado a más tardar el día de la audiencia en la que incluso de no llegar a un acuerdo conciliatoria estaría en condiciones de emitir un fallo. Asimismo, se podría contar con un sistema que nos permita verificar -una vez fijada la pensión- casos como el cambio de trabajo del demandado, de este modo por citar un ejemplo, de tener el mismo una pensión fijada, ésta de manera automática sea debitada de dichos ingresos y pagada a la acreedora alimentaria –salvo mandato judicial en contrario-, toda vez que la experiencia nos ha enseñado, que es muy habitual que una vez fijada la pensión alimenticia, y ésta es descontada a través de su empleadora, pasan situaciones como renuncias, despidos, ceses por reducción de personal, etc. , que extinguen dicho vínculo, y la parte denunciante se entera mucho tiempo después y eso implica el no pago de las pensiones durante varios meses, dando lugar que ante ello y una vez que hay podido indagar sobre la nueva empleadora, tenga que</p>
---	---

	<p>presentar un nuevo escrito dando a conocer tal hecho. Así pues, si contáramos con un sistema a través del cual se pueda acceder y obtener información sobre la situación económica del denunciado, ello permitiría agilizar más aun el trámite del proceso y que su ejecución no se vea postergada por situaciones posteriores.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>Considero que principalmente podemos encontrar:</p> <p>a) el incumplimiento doloso, que es cuando deciden –por diferentes factores: como por ejemplo conflicto con la otra parte, dominación a la expareja. Venganza-, simplemente dejar de abonar las pensiones fijadas; b) cuando las pensiones alimenticias ha sido fijadas en un monto tal que no son acorde a las posibilidades económicas del deudor alimentario, ya sea porque no salió a defenderse a juicio (ello no siempre implica conocimiento del proceso, pues se dan casos que no fueron válidamente notificados), o porque no hubo una adecuada valoración al momento de fijar el quantum pensionario, y por tanto al exceder su capacidad económica, les es imposible su pago, c) cuando la pensión fue fijada en un momento o determinada situación económica y luego puede haber variado de manera desfavorable, -típico caso que se están presentando con motivo de lapandemia generada –COVID 19- , en el que el padre de familia tenía una trabajo estable, recibía un pago mensual, y por tanto ya no se encuentran en posibilidades de pagar dichas obligaciones, d) finalmente no debemos perder de vista que una persona demandada por alimentos, mucha veces tiene dificultades para conseguir trabajos o poder</p>

	<p>conservarlos, pues es política de muchas empleadoras no tener dentro de su nómina de trabajadores a personas que tengan proceso de alimentos porque ello genera un trabajo extra y responsabilidades a la misma (mandar informes, actuar como ente retenedor, pagar las pensiones en cuentas, etc.). Esta situación genera muchas veces que el obligado alimentario pierda las posibilidades de contar con ingresos que le permitan a su vez cumplir con sus obligaciones alimentarias.</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”.</p>	<p>Evidentemente el Estado Peruano no está adoptando medidas apropiadas para asegurar el pago de los alimentos, pues por un lado no solo existe un incumplimiento de las mismas, lo que se refleja en la gran cantidad de procesos de alimentos que ingresan diariamente, sino que luego de ello, pese a que se ha establecido un proceso rápido en su tramitación y se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ello no es suficiente, pues su ejecución se incumple, y es por ello que la mayor carga procesal de los juzgados penales a nivel nacional, está conformada por los sendos procesos de Omisión de Asistencia Familiar.</p> <p>En tal sentido, el Estado peruano no ha podido aun alcanzar efectividad para asegurar el pago, es decir, se concentra en facilitar un trámite rápido para fijar la pensión alimenticia a nivel civil, más no en asegurar el pago oportuno que es la finalidad de los alimentos, es decir recibirlos conforme corresponda, ya que precisamente sirven para atender las necesidades diarias.</p>

<p>¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>Una posible solución ante el problema del incumplimiento de la pensión de alimentos (independientemente de la propuesta que se ha planteado como solución ante tu trabajo de investigación que es el de facilitar una fuente de ingresos al denunciado y con esto pueda cumplir con la pensión de alimentos), considero que podría ser, que exista un registro de la existencia de una obligación alimentaria y como lo hacen en otros países como por ejemplo cuando uno tiene deuda al Estado, dicha obligaciones automáticamente se retengan de cuentas, tarjetas, pagos recibidos, etc., es decir cada vez que un obligado alimentario consiga un trabajo y obtenga ingresos, inmediatamente esto sea reportado a una especie de central o base de datos para que pueda generarse el débito automático de las pensiones alimenticias.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de lapensión de alimentos.</p>	<p>Es viable establecer un mecanismo como el planteado, puesto que nos encontramos ante una nueva normalidad, una nueva realidad que nos ha traído el tema de la pandemia, entonces me parece una herramienta útil para poder llevar un control y un registro al respecto.</p> <p>Las herramientas informáticas vienen siendo de gran ayuda dentro del Poder Judicial, se tiene la base de datos de los expedientes donde se puede verificar diferentes datos de las partes y del estado del proceso, se necesita seguir implementando dichos mecanismos para que se pueda tener una</p>

	<p>inmediatez con los datos económicos o el estado económico que presenta el obligado alimentario en ese momento y poder dar una medida eficaz para asegurar el pago de la pensión de alimentos porque si se continúa con estas restricciones o impedimentos para acceder de forma rápida a la información que manejan las diferentes instituciones y que resultan necesarias para poder fijar la pensión de alimentos o incluso asegurar su cumplimiento, se seguirá en un círculo vicioso que lamentablemente afecta al niño, niña y adolescente, quienes necesitan gozar de plena protección tanto de sus padres como por parte de El Estado.</p>
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>Me parece una propuesta interesante, pues con ello se podría eliminar o reducir el argumento de que no existe trabajo, que no se cuentan con ingresos de donde poder pagar la pensión alimenticia y si ello es integrado con el débito y pago inmediato al acreedor alimentario, se cumpliría con reducir el incumplimiento y afectación a derechos reconocidos internacionalmente.</p>
<p>H. Doctor Hubert Edison Asencio Díaz</p>	
<p>Abogado Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial Doctor en Derecho He sido Fiscal de Adjunto Provincial de Civil y Familia He sido Fiscal Provincial de Civil y Familia En la actualidad me desempeño como Juez Especializado de Familia Soy docente universitario de pre y pos grado</p>	
<p>Preguntas</p>	<p>Respuesta</p>
<p>1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles</p>	<p>- La principal falencia es la demora, el incumplimiento de los plazos procesales, ello en especial por la carga procesal.</p>

<p>errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>- El principal error es que se la parte demanda sin conocer el verdadero trabajo del obligado alimentario y no aporta con la carga probatoria en ese sentido, lo que conlleva a que no se pueda en primer lugar a establecer una pensión justa y en segundo lugar como consecuencia de lo antes indicado el no asegurar el pago de la pensión.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>Una de las causas es el desempleo, pero también creo que en mayor medida está el desinterés del obligado alimentario en cumplir con su obligación parental.</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la</p>	<p>Creemos que no, pues antes de crear un aplicativo para buscar trabajo a los deudores alimentarios, lo primero que se debe hacer es que los jueces de instancia que resuelve la fijación de una pensión, así como su ejecución tengan acceso directo a la base de datos de la Sunat, de registro públicos y de Essalud, en donde se puede recabar la información necesaria como para determinar las verdaderas posibilidades de obligado alimentario.</p>

<p>responsabilidad financiera por el niño”.</p> <p>¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>Una política de estado que haga efectiva los programas creados para los niños, tales como acceso a la educación gratuita pero de verdad que abarque todo los rubros que esta tiene, a los establecimiento de salud –sistema universal de salud-, entre otros. Además de una política de estado donde exista un programa de Escuela para padres para sí cada ser humano aprenda y sea consciente de su rol como tal.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de lapensión de alimentos.</p>	<p>Como lo señalé al responder la pregunta tercera, las herramientas informáticas son importantes en todos los aspectos del desarrollo de un estado y por tanto son pasibles de ser utilizadas en la medida de lo posible para la problemática en análisis, pero conforme a lo antes señalado.</p>
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>En primer término, debo señalar que es una buena alternativa, pero en segundo lugar creo que no ayudaría a solucionar en el fondo la problemática planteada, pues la principal causa que hemos detectado en el desarrollo de la profesión es el</p>

	desinterés parental en el cumplimiento de sus obligaciones.
<p>I. Doctora Mayda Luz Mendoza Chavez</p>	
<p>Abogada litigante con experiencia en Derecho de Familia, Niños y Adolescentes, con Maestría en Derecho Civil con Mención en Derecho de Familia, Directora y Fundadora del Estudio Jurídico Abogados de Familia Perú, conductora radial y expositora de charlas y conferencias relacionados a Derecho Civil, Curadora Procesal designada por el Colegio de Abogados de Lima.</p>	
<p>1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>Como litigante especialista en derecho de familia, según mi estadística de casos que llevo es aproximadamente el 60% procesos de pensión de alimentos. Siendo así puedo apreciar el error en este proceso respecto al incumplimiento y la espera de ese ansiado pago que por derecho corresponde al alimentista. Tomándose en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, asimismo el principio de solidaridad.</p> <p>Se tiene que evitar crear normativas que solo queden en letra muerta y no exista avances efectivos porque lo único que se obtendrá será gastos innecesarios.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>Tomar en cuenta que no hay mucho inconveniente cuando el proceso judicial va dirigido al obligado que trabaja de manera dependiente queriendo decir que se encuentra vinculado a una empresa o a un contrato de trabajo por que se realiza la retención del monto mensual que percibe, sin en cambio el problema incrementa cuando el obligado a prestar los alimentos es trabajador independiente o no cuenta con un trabajo incluso ahora indican que es</p>

	<p>la carga familiar (obligación con otros alimentistas).</p> <p>Las causas que los obligados exponen es : “No cuento con dinero porque no trabajo”, “Solo tengo trabajos esporádicos” y ahora una causa más que exponen es: “Tengo carga familiar y no puedo cumplir con mi obligación”</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”.</p> <p>¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	<p>Este artículo 27 inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño busca de alguna manera efectivizar el derecho por pago de pensión alimenticia, ahora si hablamos de las medidas apropiadas que el mismo inciso 4 menciona, trato e intento entender este punto porque el Estado se presenta respetando y cumpliendo con esta Convención pero las medidas y la normativas dicen otra cosa al no poder ejecutarse de la manera más rápida y efectiva, las normativas brindadas por el Estado que obtenemos quedan en letra muerta y no avanzamos como deberíamos respecto a ese punto.</p>

<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>El Estado debe fortalecer y orientar a los padres, porque siempre se habla del problema y nunca de las soluciones. Entonces una solución también podría ser que el Estado asista económicamente a los padres quienes tienen a cargo a sus hijos hasta que los obligados cumplan con su obligación y así el Estado insista con la sentencia y por la presión de no gastar más con esta población con aquel que no quiere aprender y deben de cumplir con la pensión de alimentos satisfaciendo todas las necesidades del niño.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de lapensión de alimentos.</p>	<p>Yo opino que si efectivamente hoy en día hay diversidad de herramientas tecnológicas pero la utilidad también se tendrá que basar en la viabilidad y la realidad del objetivo.</p> <p>La propuesta que usted ha realizado me parece interesante pero también tiene que llegar a un universo general incluyendo relación laboral del Estado y el obligado, personas con discapacidad, prever distintas situaciones.</p>
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>Efectivamente la llegada de las nuevas tecnologías no lo podemos dejar de lado, más bien se encuentran para utilizarlo. Ahora bien, su herramienta tecnológica está presente con una idea suya muy creativa y enfocada, pero también recomiendo la estrategia clara y concisa y ponerse en diferentes situaciones para no enmarcarse.</p> <p>Tomándose en cuenta su esfuerzo y ganas de investigar una problemática social que sucede constantemente</p>

J. Doctora Lorena Fernandez Vilca	
<p>Abogada Civil por la Universidad San Martin de Porres – USMP, con 7 años de experiencia profesional en el ámbito privado Especializado en Derecho de Familia, egresada de la Maestría en Derecho de Familia por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón – UNIFE. Capacitadora de la ING – AMERICA SOLIDARIA, red de voluntarios, trabajando por la superación de pobreza. Colaboradora legal de la Organización Benéfica – RENACE, creada para prevenir, rescatar y empoderar mujeres inmersas en la violencia de género. Miembro del equipo de defensores y defensoras de Derecho de Familia del ilustre colegio de abogados de Lima. Socia Fundadora de la ONG Y LA PENSIÓN PA`CUANDO, Asesoría integral en procesos de alimentos. Socia fundadora de Lorena Fernández & Abogados.</p>	
Preguntas	Respuesta
<p>1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?</p>	<p>Considero importante mencionar que el proceso de alimentos, por tratarse de una necesidad primordial, los plazos procesales deberían ser más cortos, ya que ni aun con la DIRECTIVA N° 007 -2020-CE-PJ del proceso simplificado de alimentos esto se da, ya que, debido a la carga procesal, los jueces tardan demasiado tiempo solo en el tema de calificar la demanda.</p> <p>Respecto a los errores que se están cometiendo considero que no hay una debida coerción para el pago, ya que para que el proceso llegue a la etapa penal, tiene que agotarse bastante tiempo y esfuerzo en vía civil, sin contar que el percibimiento del REDAM no cumple su fin coercitivo respecto al pago de las pensiones.</p>
<p>2. ¿Cuáles son las causas por las cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?</p>	<p>Aquí tenemos 2 grupos muy marcados:</p> <p>-Efectivamente están aquellos que, con los años, su situación económica no es la misma y caen en incumplimiento debido al desempleo.</p>

	<p>-Y tenemos un segundo grupo que no cumple con la pensión simplemente por falta de voluntad, porque no quieren, porque desean que el proceso continúe hasta la vía penal (después de varios años) y en etapa penal acogerse al principio de oportunidad y pagar la totalidad de la deuda en cómodas cuotas con la mentalidad de “para que voy a pagar pensión si cuando el proceso llegue a penal puedo hacerlo en cuotas más pequeñas que la pensión actual”</p>
<p>3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”.</p>	<p>El estado no cumple esto no se da para nada, e incluso está lleno de burocracia sin ir muy lejos, podemos observar que el artículo 479 cc señala que la pensión de alimentos se puede trasladar al obligado que le sigue, descendiente o ascendiente por causa de pobreza, y podríamos pensar que fácil, si el padre (obligado principal no cumple con su obligación) podemos recurrir a los abuelos, sin embargo en la práctica, tenemos que iniciar el proceso contra el padre, seguir todo el proceso, el juez de paz letrado debe declarar insolvente al padre, para luego iniciar un proceso contra los abuelo, la sentencia del padre no puedo hacerla valer hacia los abuelo, ya que los abuelos deben tener su derecho a defensa, muchas personas no saben y tienen la idea errada de proceder contra los abuelos directamente, o la sentencia del padre hacerla valer, cuando el procedimiento es que después del padre, después del obligado principal, la demandante inicie un juicio nuevo contra los abuelos, implicando una nuevo desarrollo del proceso en el tiempo, mientras las necesidades esperan.</p>

<p>¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?</p>	
<p>4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?</p>	<p>Definitivamente el proceso es muy largo, muy engorroso, parece que el sistema estuviera diseñado para proteger y darle infinidad de oportunidades de pago al deudor, cuando lo que se necesita es una fuerza coercitiva más efectiva sin dilataciones del tiempo.</p> <p>Como primera solución se me ocurre, que sin necesidad de medidas cautelares todas las entidades financieras puedan tener un registro de los deudores con el monto de la sentencia, y sin requerir la resolución que lo ordene y cualquier dinero bancarizado del deudor que en algún momento ingrese a la cuenta, se pueda hacer la retención indicada para acreditar el pago.</p>
<p>5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.</p>	<p>Las herramientas informáticas, me parecen excelentes alternativas, acorde con la vanguardia, definitivamente nuestro país, operadores de justicia, y los usuarios necesitar ver resultados y soluciones respecto a las pensiones de alimentos impagas.</p>
<p>6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que</p>	<p>Aprecio mucho la idea de la creación de un programa como instrumento facilitador de herramientas laborales, y creo que con esto estaríamos solucionando el primer supuesto de la</p>

<p>el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?</p>	<p>pregunta N° 2 de esta entrevista. Que ya es bastante, teniendo en cuenta que el segundo supuesto de incumplimiento por el momento escapa de las manos al tener su raíz propiamente en la falta de voluntad.</p>
---	--

INTERPRETACIÓN:

Se puede apreciar en la presente tabla, que se realizó la entrevista a 10 especialistas, dentro de ellos 09 han sido mujeres y solo figura un solo varon, todos ellos son especialistas en la rama de Derecho de Familia. Asimismo de los 10 entrevistados 7 se desempeñan como Jueces en los Juzgados de Familia o Paz Letrado y los 3 restantes son abogados reconocidos como la Doctora Ylliana Mimbela Cuadros, la Doctora Mayda Mendoza Chávez y la Doctora Lorena Fernandez Vilca. Asimismo 7 de ellos se encuentran en la ciudad de Trujillo,3 de ellos se encuentran en la ciudad de Lima.

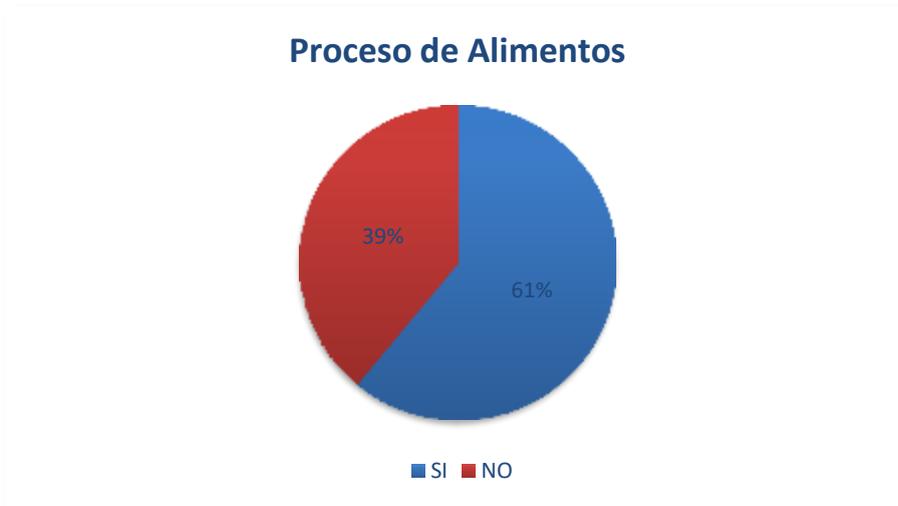
V. Resultado N° 05

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N°05, el cual consiste en describir a través de una encuesta de satisfacción cuál es el impacto en los involucrados en un proceso de alimentos las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos.

Se realizó la encuesta a 100 personas de la provincia de Trujillo, para poder obtener el resultado de lo planteado en el objetivo mencionado en el párrafo anterior y poder tener conocimiento del impacto que genera tanto el proceso de alimentos como las medidas implementadas por el Estado para asegurar la obligación alimentaria. Los resultado que se expondrán a continuación han sido de las preguntas que conciernen toda nuestra atención, es decir han sido escogidas las más relevantes para el presente trabajo de investigación. Es entonces que se obtuvo los siguientes resultados a continuación

1. Con respecto a la pregunta relevante N° 04, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 03

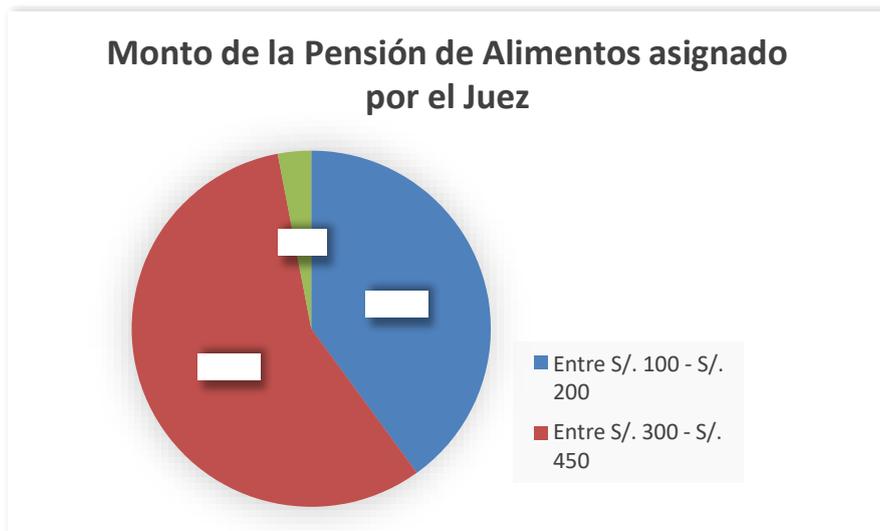


INTERPRETACIÓN:

La pregunta N° 04 alegaba si de los encuestados han tenido o tiene algún proceso de alimentos, en caso ellos no hubieran tenido si es que tienen conocimiento de algún conocido que haya o tenga algún proceso de alimentos. De los 100 encuestados que respondieron a esta pregunta el 61% equivalente a 61 sujetos de los encuestados respondieron que Si a diferencia que solo el 39% equivalente a 39 personas respondieron que No. Cabe resaltar que a los que respondieron negativamente, se les pidió pasar a la pregunta N° 11, puesto que las siguientes preguntas no eran de interés, solo estaba relacionado a los que respondieron positivamente.

2. Con respecto a la pregunta N° 05, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 04



INTERPRETACIÓN:

Del total de los encuestados (100 personas), solo respondieron a esta interrogante 60 personas por las razones explicadas en párrafos anteriores, en base de ese total se obtuvo que al 40% equivalente a 24 personas de la muestra se le ha asignado el monto de la pensión de alimentos entre S/.100 y S/.200, a diferencia que al 57% equivalente a 34 sujetos de la población encuestada se le ha designado el monto entre S/. 300 y S/. 450, por otro lado, solo al 3% equivalente a 2 padres de familia se le ha asignado el monto de S/. 500 a más.

3. Con respecto a la pregunta N° 06, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 05



INTERPRETACIÓN:

Del total de los encuestados (100 personas), solo respondieron a esta interrogante 60 personas por las razones explicadas en párrafos anteriores, en base de ese total se obtuvo que solo el 28% equivalente a 17 sujetos de la población encuestada cumplía con el pago de la pensión de alimentos designada por el Juez a diferencia que el 72% equivalente a 43 personas de la muestra alegaron que el padre o madre de familia no cumple con su obligación alimentaria.

4. Con respecto a la pregunta N° 07, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 06

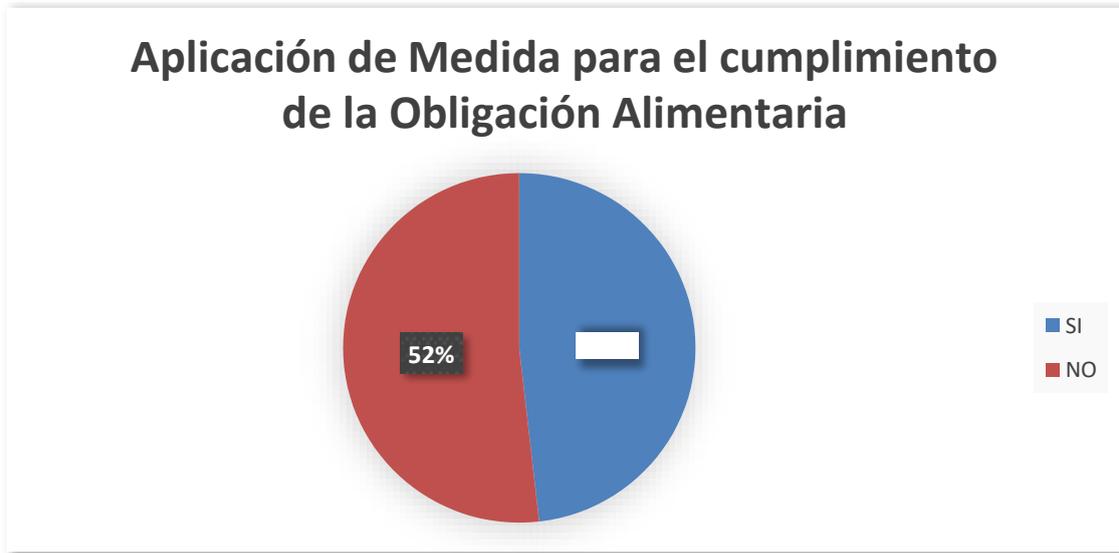


INTERPRETACIÓN:

De las 60 personas que respondieron en la pregunta anterior, en esta interrogante respondieron un total de 46 personas, puesto que era dirigido a todas aquellas personas que habían respondido negativamente la pregunta N° 06. Se obtuvo que el no presentar un ingreso estable por parte del deudor alimentario es la mayor causa de incumplimiento, teniendo un 37% equivalente a 17 personas de los encuestados, luego le sigue el que no tiene trabajo, con un 41% equivalente a 19 sujetos de la muestra, a diferencia que ninguno de los encuestados alegó que la causa de incumplimiento sea que padezca alguna discapacidad, también se colocó dentro de las alternativas que los encuestados aleguen alguna otra causa que genera el incumplimiento configurándose que el 22% equivalente a 10 sujetos de la muestra alegó las siguientes causas: No se puede ubicar al deudor alimentario, presenta carga familiar, el ingreso económico que tiene el obligado no alcanza, se encuentra en el extranjero, no quiere pagar, padece alguna enfermedad crónica, es irresponsable.

5. Con respecto a la pregunta N° 08, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 07

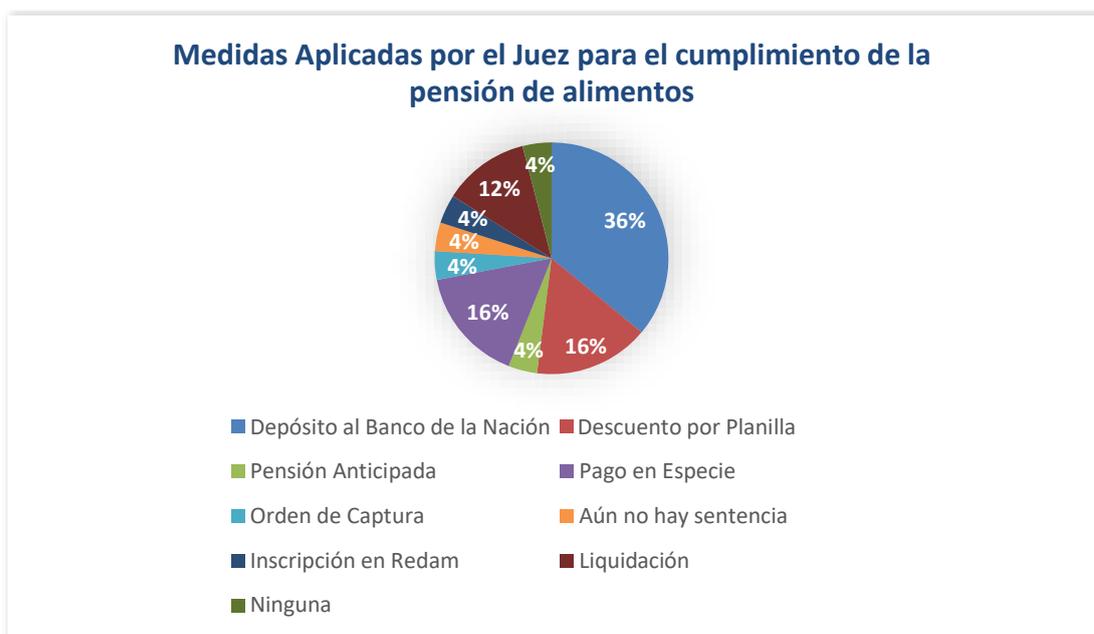


INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta consta en conocer si el Juez ha aplicado alguna medida para generar o asegurar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, en esta pregunta respondieron 56 personas, el 51,8% equivalente a 29 personas de la muestra alegó que el Juez no ha brindado alguna medida para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, mientras que solo el 48,2% equivalente a 27 personas de los encuestados manifestó que el Juez ha brindado alguna medida para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

6. Con respecto a la pregunta N° 09, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 08

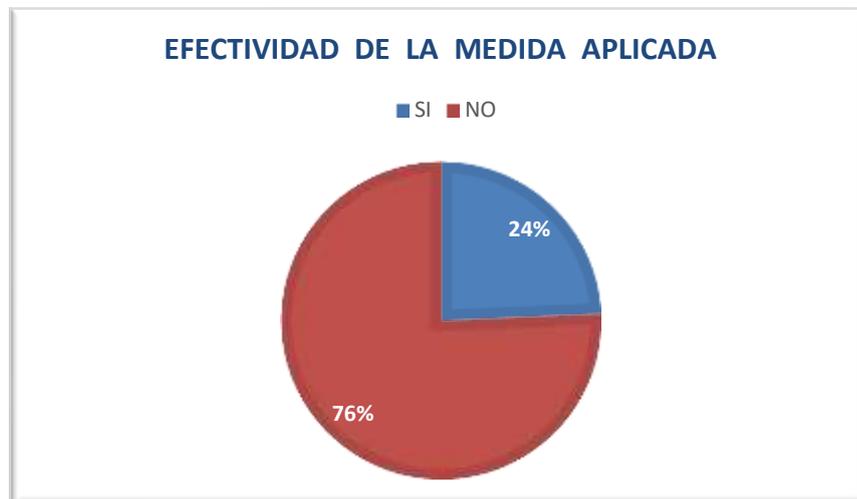


INTERPRETACIÓN:

De las 56 personas que respondieron la interrogante anterior les correspondía responder en esta interrogante a los encuestados que respondieron afirmativamente, es entonces que en esta pregunta respondieron un total de 25 personas. En base de esa totalidad (25) se procede a dar los resultados, el 36% equivalente a 9 sujetos de la población alegaron que la medida dada por el Juez fue el depósito en el Banco de la Nación, el 16% equivalente a 4 padres de familia alegó que el Juez le brindó la medida de descuento por planilla, asimismo otro 16% equivalente a 4 padres de familia alegó que la medida dada fue el pago en especie, en ese mismo sentido el 12% equivalente a 3 padres de familia manifestó que la medida otorgada fue la liquidación en sus devengados del deudor, a diferencia que el 4% equivalente a una personas de la muestra que alegó que la medida implementada fue el pago anticipado, también otro 4% equivalente a 1 sola persona de los encuestados dio a conocer que otra medida implementada fue la orden de captura, lo mismo alegó otro 4% equivalente a 1 sujeto de la muestra donde alegó que le dieron como medida coercitiva la inscripción en REDAM y un 8% equivalente a 2 sujetos que alegaron que ninguna medida fue implementada y aún no hay sentencia, error que se cometió puesto que no debieron de contestar dicha pregunta, ya que está considerada en la pregunta anterior.

7. Con respecto a la pregunta N° 10, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 09



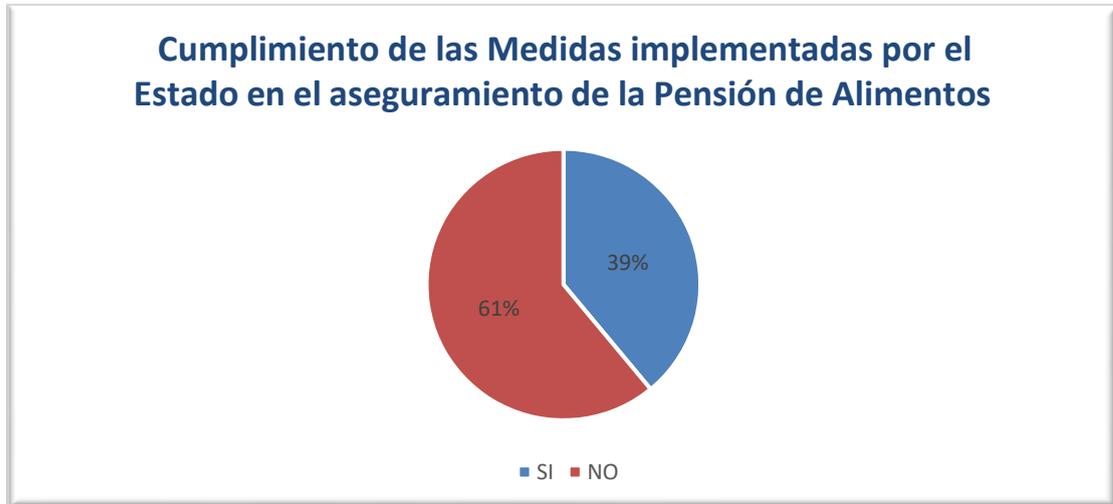
INTERPRETACIÓN:

Del total de las 56 personas que respondieron la pregunta N° 08, solo respondieron a esta interrogante un total de 37 personas, de las cuales un 75.7% equivalente a 28 personas de las encuestadas que manifestaron que las medidas aplicadas no han sido efectivas, a diferencia

que solo un 24% equivalente a 9 sujetos que consideran que las medidas aplicadas si han sido efectivas.

8. Con respecto a la pregunta N° 11, se obtuvo el siguiente resultado:

GRÁFICO N° 10



INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta el total de encuestados (100) respondió ya que era necesario conocer el impacto y conocimiento sobre la efectividad de las medidas implementadas por el Estado, es entonces que el 39% equivalente a 39 personas de la población manifestó que las medidas implementadas por el Estado aseguran el cumplimiento de la pensión alimentaria, mientras que un 61% equivalente a 61 personas de las encuestadas alegaron que las medidas implementadas por el Estado no cumplen con asegurar el pago de la obligación alimentaria.

9. Con respecto a la pregunta N° 12, se obtuvo el siguiente resultado:

En esta pregunta respondieron el total de los encuestados (100), asimismo la presente pregunta no tuvo opciones, sino que se colocó líneas en las cuales podían dar a conocer su opinión, para conocer el impacto y el nivel de satisfacción de la población con respecto a la implementación de las herramientas informáticas como forma de reducción al alto índice de incumplimiento, a continuación, a través de una tabla se colocarán las respuestas de los encuestados.

TABLA N° 09

Tabla de contenido sobre la opinión de los 100 encuestados con respecto al uso de las herramientas informáticas como forma de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

Opinión de la Población de Trujillo	
RESPUESTAS	Muy buena idea porque van a poder encontrar trabajo más rápido más aún que estamos en medio de una pandemia.
	Interesante propuesta, el gobierno no aplica este tipo de propuestas
	Brillante, me gusta mucho, es interesante
	Me parece muy bien
	Es buena idea porque ahora es difícil conseguir trabajo espero pueda cumplir
	Que sea un decreto o una ley y un trabajo obligado para que cada padre pueda cumplir con la pensión obligatoria que se le asigna.
	Bien así cumplirían con su obligación
	Es una buena idea de que el Estado proporcione un modo de empleo para que ellos puedan cumplir con las pensiones de hijos.
	Considero una buena alternativa ya que hay muchos padres que por más que quieran no encuentran un trabajo estable, pero también hay padres que teniendo un sueldo no asumen sus responsabilidades
	Si estaría bien la opción, pero debería asegurar que en realidad el depósito se haga para beneficio de la pensión de alimentos al menor de edad.
	De acuerdo, pero con vigilancia para q se haga descuento por planilla para pensión por alimentos
	Sería una buena opción fomentar el empleo de los deudores alimentarios.
	Que cumplan con su obligación

	Es bueno, para que así asuman los padres deudores a cumplir con su pensión alimenticia.
	Estaría bien porque así podrán ser responsables con sus pagos o pensiones
	Es una idea ingeniosa, así los padres contarán con un ingreso económico y no se excusarán que no tienen trabajo
	Bien.
	Sería muy oportuno, ya que es una forma de brindarle el apoyo, para que algunos padres puedan cumplir con sus obligaciones y cumplir con la pensión de alimentos.
	Opino que está bien.
	Es correcto
	Pues creo que es una manera de apoyo, hoy en día nos encontramos en una situación poco favorable para las personas con pequeños negocios o empleos, hubo muchos despidos, conseguir trabajo esta algo complicado y emprender algo toma tiempo para poder ver las ganancias inmediatas...
	Que estaría bien porque hay varios padres que están con demanda de alimentos y no tienen un trabajo para poder cumplir con dicho pago
	Excelente iniciativa del estado para que los padres sean más responsables con sus hijos.
	¡¡Excelente idea!!
	Para mi si está bien que tengan trabajo para que puedan cancelar sus deudas

	<p>Sería la solución más eficaz para poder resolver el problema causado por la excusa “no tengo trabajo” puesta por el deudor para no cumplir con el pago de la pensión de alimentos.</p>
	<p>Que está bien porque así ningún padre tendría justificación para pasar pensión a sus hijos.</p>
	<p>Sería excelente. Porque el padre no tendría excusa para dejar de pasar pensión</p>
	<p>Me parece bueno</p>
	<p>Genial porque así no podrán poner la excusa q nos tienen trabajo y depositar cuando deseen los niños tienen derechos y hay q cumplir con ellos</p>
	<p>No creo que bueno porque si no cumplió con su responsabilidad para con su hijo voluntariamente no merecen esa oportunidad</p>
	<p>Me parece una excelente idea</p>
	<p>Me parece muy bien así cumplen con la pensión</p>
	<p>Está bien para que sean responsables</p>
	<p>Investigar a los deudores porque hay personas q dicen no tener dinero por no pasar pensión, pero para otras cosas si hay</p>
	<p>Me parece una buena medida porque al final lo que se busca es que el alimentista se vea cubierto en sus necesidades</p>
	<p>En este caso el sí cuenta con un trabajo seguro, y solo deseo que avancen con mi caso</p>

	Bien, así no habría excusa para que ellos puedan proveer.
	Que está bien, para que no pongan excusa de no poder cumplir con su responsabilidad paternal.
	Estaría buena esa medida. Así ya no habría excusa.
	Es una vía para poder mitigar a los deudores.
	Está bien que tengan trabajo para que puedan cancelar sus deudas
	Sería bueno porque siempre escucho excusas `para q puedan cumplir con sus obligaciones para con sus hijos
	En relación a los pagos creo que independientemente de la situación en la que se encuentre debe de cumplir con ese deber como padre porque los hijos nadie los regaló y tienen necesidades; sin embargo, hay que ser consecuente con los actos, aunque también hay mujeres que se aprovechan de la situación para sacar dinero y ellas no aportar.
	Sería de gran ayuda como varios que no trabajamos de nuestra profesión
	Por una parte, me parece bien para aquellos deudores de alimentos que dicen no contar con trabajo.
	Bueno
	Bien
	Sería lo ideal pero la verdad no en todos los casos es igual.

	<p>Que estaría bien el programa, excelente que le gobierno se preocupe que haya un plan de trabajo para que puedan sustentar todos los gastos que necesitan sus menores hijos ya que la mayoría son padres jóvenes que sólo han terminado su secundaria.</p>
	<p>Opino que es una propuesta beneficiaria</p>
	<p>En parte me parece bien, para que el deudor pueda cumplir con su responsabilidad.</p>
	<p>Que estaría muy bien ya que hoy en día hay muchas personas k han dejado de trabajar y han sido afectados por la situación que vivimos y no pueden cumplir con sus deudas</p>
	<p>Si</p>
	<p>Sería una buena alternativa para los padres que no cumplen con el pago por falta de trabajo; sin embargo, si hay niños que no reciben la pensión que les corresponde es porque el padre a tomado la decisión de no hacerlo, muchas veces es la familia del padre (deudor) que apoya no realizar el pago de la pensión como una forma de castigar a la madre del niño. Quizá el programa pueda estar orientado a concientizar a una paternidad responsable.</p>
	<p>Me parece muy bien, pues es una ayuda a las mujeres y que mejor que venga del gobierno. Así su sueldo será recortado dando a favor de las madres que quieren salir adelante con sus hijos.</p>
	<p>Yo pienso que tiene que ser responsable y buscar la manera de cumplir con su deber</p>

	<p>Como padres de familia deberían ver trabajo no solo de su propia profesión sino de otra cosa para cumplir con sus obligaciones</p>
	<p>Espero que se cumpla el programa ya que muchos padres se quedaron desempleados y no tienen con que solventar sus gastos económicos.</p>
	<p>Creo que no necesariamente tiene que haber un programa, la responsabilidad y el compromiso con los hijos hace que la persona sea mil oficios, y justifique las necesidades del niño(a).</p>
	<p>Que está bien para que sean responsables con sus hijos</p>
	<p>Me parece una buena opción para las personas que realmente lo necesitan y no cuentan con un trabajo ya que así le ayudara a cumplir a tiempo con su obligación.</p>
	<p>Está bien este programa así ayuda a los padres que no cumplen con sus hijos de sus pensiones</p>
	<p>Me parece una buena oportunidad para que los padres puedan cumplir con sus deberes y los beneficiarios también serán los hijos</p>
	<p>Es una propuesta optimista, sin embargo, tendría que ir de la mano con una ardua fiscalización para que el obligado destine su remuneración para cumplir con los alimentos.</p>
	<p>Me parece bien. Ya que muchos perdieron su trabajo</p>

	Es lo que se necesita el día de hoy, ideas innovadoras ya que los padres no quieren cumplir con la obligación y el estado no aporta nada para mejorar y mi hijo crece sin tener un dinero necesario para que pueda crecer.
	Es una buena propuesta
	Esperemos que al gobierno le parezca buena idea porque el gobierno sólo quiere robar
	Si, como una bolsa de trabajo interna, si alguno miembro tiene algún contacto para alguna oportunidad laboral o la administración este publicando los anuncios de periódicos, páginas de oportunidades laborales
	EXCELENTE
	Me parece excelente, ojalá se pueda dar para así exigir una justa pensión
	Debe crearse una ley estricta para los irresponsables. Ojalá así sean responsables.
	Es bueno saber de qué están implementando el programa para así Ojalá y se hagan responsables algunos padres Ya que al parecer hay pocos que no lo son
	Estoy totalmente de acuerdo, contribuye al bienestar personal de los padres deudores y a mejorar su situación legal con sus hijos, del mismo contribuye a que sean ciudadanos responsables de sus acciones.
	Acertado programa. Que manifiesta justicia social.

	Me parece buena iniciativa, ya que de esa manera pueden cumplir con sus obligaciones y no haya excusas.
	Estaría bien y así no tengan excusas en cumplir con las pensiones de sus hijos.
	El trabajo se consigue de alguna u otra forma, lamentablemente no todos los padres están dispuestos a cumplir por voluntad y se llegan a otras situaciones donde ya se les obliga a cumplir.
	Buena opción
	Buena opción
	No estoy de acuerdo que le busque porque tiene trabajo estable creo que padre irresponsable, aunque de saque la tinka
	Estoy en desacuerdo porque a veces los padres justifican su irresponsabilidad
	Totalmente de acuerdo si es que no cuenta con trabajo ... y no exponerlos a tener que llegar a prisión creando daños colaterales exponerlos a una cárcel sin tener algún perfil delincuenciales exponerlos a enfermedades y a las familias todo lo que se sufre dentro y fuera de un penal y el trámite engorroso y lento que se vive en el poder judicial actualmente y que ha sido siempre así ...que mejoren las leyes tanto para el hombre y mujer ... y planificación familiar si es que no tienen posibilidades de traer hijos al mundo por ahí se debe iniciar el plan de cambios
	Sería bueno para que puedan cumplir
	Me parece bien

	Si, deberían automática mente descontarle de su sueldo así sería más rápido la solución para pagos y a los padres q no cumplan y no trabajen en una empresa automática mente todos los bancos en q tengan una cuenta bancaria q le descuenten...
	Por mi estaría perfecto, y así se le descuenta desde la plantilla para la pensión de mi hija, serían una excelente idea.
	Me parece bien, antes que ese programa exista deberían analizar también el monto que se asigna para los hijos, a las finales quien se queda con los hijos asume el 80 hasta el 100 por ciento de los gastos, es mentira cuando dicen que el gasto es por igual, entonces porque el juez asigna montos paupérrimos.
	Me parece bien
	Creo que sería algo muy productivo de parte del estado darles un puesto de trabajo.
	Desacuerdo
	Sería bueno, porque ello permitiría que se les descuenta de su sueldo.
	Me parece bien, y se debe dar seguimiento a los padres sobre el cumplimiento de la pensión de alimentos a sus hijos
	Brillante, me gusta mucho, es interesante
	Que estaría bien porque hay varios padres que están con demanda de alimentos y no tienen un trabajo para poder cumplir con dicho pago
	Si estaría bien la opción, pero debería asegurar que en realidad el depósito se haga

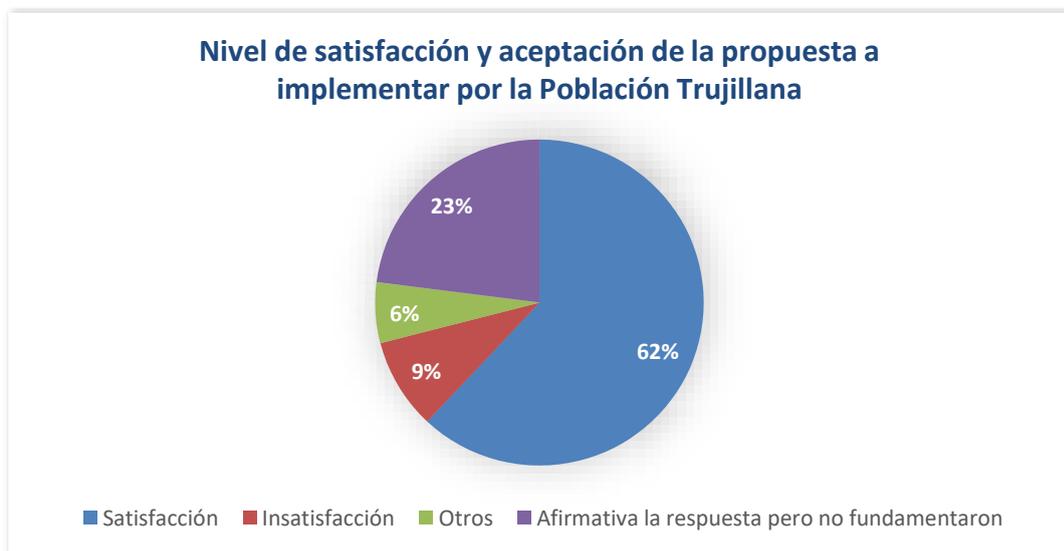
	para beneficio de la pensión de alimentos al menor de edad.
	Que está bien porque así ningún padre tendría justificación para pasar pensión a sus hijos.
	Muy buena idea porque van a poder encontrar trabajo más rápido más aún que estamos en medio de una pandemia.
	Me parece muy bien

INTERPRETACIÓN:

Se puede apreciar de la tabla que la gran mayoría de los padres de familia que se encuentran domiciliados en la ciudad de Trujillo alegan estar conformes y muestran su satisfacción a través de los comentarios con respecto a implementar las herramientas informáticas como propuesta de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

Para que se pueda apreciar de mejor la opinión de la población de trujillana se realizará un gráfico donde se podrá observar el nivel de aceptación y satisfacción de la propuesta a implementar, a continuación, el gráfico:

GRÁFICO N° 11



INTERPRETACIÓN:

Del presente gráfico se observa que de las opiniones recibidas en la pregunta N° 12, el 62% fueron positivas y fundamentaron su respuesta equivalente a 62 personas de las encuestadas, a diferencia del 9% equivalente a 9 personas de la población a través de su opinión dio a

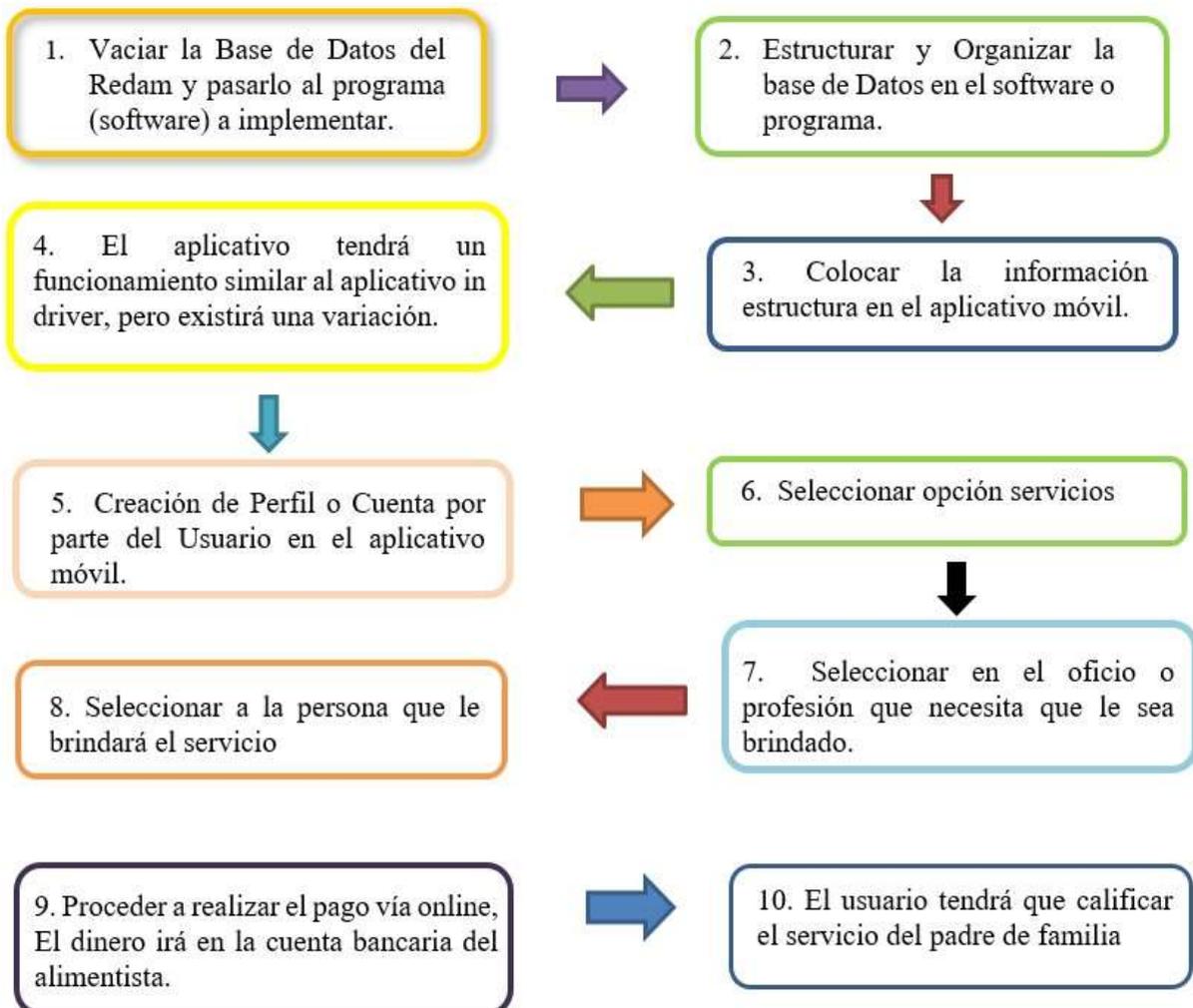
conocer la insatisfacción de la propuesta, por otro lado, el 6% equivalente a 6 personas de la muestra opino en referencia a otras cosas y el 23% equivalente a 23 personas de las encuestadas de la población respondió que se encontraban de acuerdo con la medida más no fundamentaron.

VI. Resultado N° 06

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico N°06, el cual consiste en proponer una alternativa que contribuya a la reducción del incumplimiento de la obligación alimentaria. A continuación, la descripción del proceso de la propuesta a implementar a través de un gráfico de secuencia:

GRÁFICO N° 12

Proceso del programa y aplicativo a implementar para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos



INTERPRETACIÓN:

Del gráfico de secuencia se puede observar el proceso que se va a seguir para implementar las herramientas informáticas como forma de aseguramiento de la obligación alimentaria, se tiene como primer punto de partida se vaciará la Base de Datos del Redam y pasarlo al programa (software) a implementar, después de ello se va colocar la información estructura en el aplicativo móvil, seguido de ello se va a estructurar y organizar dicha base de datos, el aplicativo tendrá un funcionamiento similar al aplicativo in driver, pero existirá una variación, se creará un perfil para el usuario, después de ello se podrá escoger el servicio, una vez brindado el servicio se procederá al pago vía online destinado a la cuenta del menor.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. DISCUSIÓN

DISCUSIÓN N° 01

La presente discusión obedece al primer objetivo específico planteado: Identificar cuáles son los dispositivos legales que ordenan el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos dentro de la legislación nacional e internacional.

IMPLICANCIA:

La discusión se basa en identificar y analizar la normativa que ordena el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos tanto a nivel nacional como internacional a fin verificar si las normativas que aseguran el pago de pensión de alimentos cumplen efectivamente con el objeto y fin por el cual han sido creadas.

LIMITACIONES:

Para el desarrollo y obtención de resultados de la presente discusión no se ha presentado limitación alguna puesto que las normativas obtenidas son de conocimiento público, asimismo con respecto a hallazgos con estudios previos no se ha encontrado algún trabajo de investigación avocándose íntegramente al desarrollo de las normativas nacionales e internacionales que aseguran el cumplimiento de la pensión de alimentos por ende se ha hecho uso de lo alegado por juristas reconocido con respecto a cada normativa.

INTERPRETACIÓN COMPARATIVA:

- Como punto de partida dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional y las normativas internacionales se encuentran tanto normativas que obligan al Estado a generar medidas para resguardar el derecho de los niños, niñas y adolescentes reconocidos, como también existen normativas que el Estado ha implementado con el fin de asegurar la pensión de alimentos, es entonces que se tiene a la Norma Suprema que es la Constitución Política del Perú, la presente normativa entró en vigencia el 31 de diciembre de 1993, dicha normativa suprema tiene su base en el tratado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, publicada el 24 de diciembre de 1959, también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita por Perú el 27 de Julio de 1977 y aprobada mediante Decreto Ley N° 22231, publicada el 12 de julio de 1978.

Vladimiro Naranjo manifiesta que “el objeto de una Constitución es doble, de un lado organiza el ejercicio del poder en el Estado, desde este punto de vista puede afirmarse que ella establece las reglas de juego de la vida institucional, y por otro lado, la Constitución consagra los principios que servirán de guía para la acción de los órganos de poder público”.

En base a ello la Constitución consagra en su artículo 2 inciso 1 los derechos fundamentales de las personas entre ellas se encuentra el derecho al libre desarrollo y bienestar asimismo en su artículo 2 inciso 24 C alega que por el incumplimiento de los deberes alimentarios existirá la prisión, con respecto al primer artículo mencionado se direcciona en forma general pero según mi criterio va más en dirección a los menores (niños, niñas y adolescentes) puesto que ellos al ser considerados como un grupo vulnerable dentro de nuestro ordenamiento jurídico necesitan aún más tener todas las condiciones necesarias para poder desarrollarse íntegramente y ello se puede lograr solo con la intervención y cumplimiento de los deberes que tienen los padres de familia para con ellos.

En ese mismo sentido, el Tratado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se considera como el tratado base, puesto que, por medio de este, se deslindan y reconocen todos los derechos fundamentales e intrínsecos del hombre, por ende, insta a la protección de todos los pueblos o naciones que se encuentran suscritos al presente Tratado a manejar e incorporar todos los mecanismos necesarios cumplir con el respeto de cada uno de los derechos reconocidos en la presente Declaración. Asimismo, en el artículo 4 de la Constitución Política se reconoce que se debe de brindar una protección especial al niño y adolescentes por ser considerados una población vulnerable. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula en su artículo 19 que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Todo lo acotado nos llevó a aterrizar en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución donde se configura que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, ante esto el reconocido jurista Varsi (2011) manifiesta que “Una de las funciones de la familia es la función alimentaria dirigida no solo exclusivamente a la alimentación propiamente dicha sino a todo lo que necesita una persona para realizarse como educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación,

etc.” Por ende, a mi criterio y en alusión a mencionado en líneas anteriores, la norma base y suprema de todo nuestro ordenamiento jurídico reconoce la importancia que resulta la familia y específicamente en su función alimentaria para con sus hijos, puesto que en base de ello el niño, niña o adolescente podrá desarrollarse íntegramente en todos los ámbitos de su vida y por ende podrá lograr cumplir con lo planeado en su proyecto de vida, teniendo como resultado un ciudadano que aporte a la sociedad y al Estado, por ello es fundamental e intrascendente que el Estado genere mecanismos o medidas que aseguren que cada padre o madre de familia cumpla con su obligación para con su hijo, puesto que se tiene un derecho específicamente el derecho alimentario el cual cumple un rol fundamental en la vida del alimentista, si este derecho alimentario llega a sufrir un menoscabo estaremos infringiendo el deber que se tiene como Estado en generar mecanismos que resguarden al menor para que este pueda desarrollarse íntegramente ya que es un derecho reconocido no solo en la Constitución sino en una normativa supraconstitucional el cual es la Declaración Universal de Derechos Humanos y formamos parte de ella.

- Siguiendo la ilación, se tiene como siguiente normativa el Código Civil que fue promulgado el 25 de julio de 1984, la presente normativa se podría decir que tuvo influencia del tratado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977 y aprobado por el Decreto Ley N° 22128, publicado el 29 de marzo de 1978, puesto que el Código Civil tiene como objeto regular en su artículo 423 inciso 1 los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, en su artículo 424 manifiesta que la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas persiste hasta la edad de los 28 años siempre y cuando este siguiendo con éxitos estudios de una profesión e oficio, en ese mismo sentido en el artículo 472 se regula lo que abarca el termino alimentos jurídicamente donde se menciona que alimentos es entendido como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica , entre otros. Toda esta normativa se desprende de lo reconocido en la Constitución donde señala que la familia es la unidad más importante, no solo de socialización, sino que se debe de entender como aquella unidad de asistencia que atiende a sus miembros a lo largo de su ciclo de vida. (Varsi, 2012)

Y todo el objeto que pretende el Código Civil se desprende del Pacto puesto que este regula a través de su artículo 24 inciso 1 que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Es entonces que se puede verificar dicha estrecha relación que existe entre el Código Civil con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puesto que el primero reconoce y regula los deberes que tienen los que ejercen la patria potestad ello en alusión a lo regulado en el tratado donde hace mención que las medidas de protección al menor requieren tanto por parte de su familia como por parte del Estado. Varsi (2011) manifiesta que la familia como entidad básica de la sociedad en el tratamiento condigno de los titulares de derechos individuales son los puntos centrales de la textura del nuevo Derecho de Familia que impone al Estado la obligación de asegurar la asistencia de la familia y de mantener programas especiales de protección.

Lo alegado por el jurista representa la realidad teórica ante el cual el Estado presenta una obligación a través del derecho de familia para que se pueda asegurar la asistencia familiar y generar programas especiales de protección puesto que dentro de los sujetos que conforma la familia se encuentran menores, los cuales que por el mismo hecho de ser menores son considerados como sujetos con capacidad relativa y se encuentran también dentro de la población vulnerable por ende sus derechos deben de ser revestidos por una protección especial.

Sin embargo, en la realidad práctica, dicho derecho reconocido es violentado o sufre un menoscabo por ende es necesario que el justiciable busque un medio a través del cual pueda encontrar justicia ante el hecho que generó el daño al derecho protegido, por ende, para ello el Estado incorporó el proceso de alimentos, donde en el artículo 481 primer párrafo del código civil se alega que los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades que quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, se tiene como resultado del proceso de alimentos el pago de la pensión de alimentos, sin embargo con el fin de asegurar el derecho alimentario el Estado implementó una facilidad al deudor alimentario, el cual se consigna en el artículo 484 del presente código a través del cual el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, sin embargo dicha medida a

mi criterio no es efectiva para asegurar el pago de la pensión de alimentos, puesto que la gran mayoría de los obligados no tienen un trabajo o ingreso estable por ende dicha medida implementada no surtiría efectividad en asegurar el pago de la obligación alimentaria.

- Con respecto al proceso de alimentos el Código Procesal Civil el cual fue promulgado el año 1993, y tiene influencia, con respecto a los artículos que se mencionará en las siguientes líneas, al tratado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977, aprobado por el Decreto Ley N° 22129, publicado el 29 de marzo de 1978. El instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, se depositó el 28 de abril de 1978, el mismo que fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas por ser el Perú signatario y vigente desde el 28 de julio de 1978, puesto que según el CPC en su artículo 546 inciso 1 se tramita en proceso sumarísimo los alimentos y el tratado en su artículo 10 inciso 3 alega que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición y en su artículo 11 inciso 1 en la parte *in fine* manifiesta que los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad del derecho alimentario, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Por ende si el derecho alimentario del menor se encuentra en riesgo o ha sufrido un menoscabo el Estado peruano instauró el medio el cual es el proceso de alimentos, a través de aquel medio el justiciable podrá obtener de vuelta o podrá obtener el derecho alimentario restaurado, el cual según mi criterio es excelente, incluso en las siguientes líneas se podrá observar que el Estado peruano se preocupa grandemente en generar mecanismos que generen celeridad para el alimentista para que pueda ser atendido a través de la justicia.

Romero Medina (2018) alega que todo proceso legal, es el resultado de dos o más partes que no han podido solucionar un conflicto, razón por la cual una de ellas decide emplazar a la otra ante el órgano jurisdiccional competente, bajo la premisa que un tercero imparcial solucionará dicho conflicto. En relación a lo mencionado, la finalidad del proceso de alimentos, es brindar al menor una pensión solvente que vaya en relación a los gastos de su manutención teniendo en cuenta para ello tanto sus necesidades como la capacidad económica de quien lo va a prestar los alimentos.

También manifestó que el fundamento de la institución de alimentos reside en el principio de solidariedad que una a la familia, y en un deber de conciencia. Por eso cuando más estrechos son los vínculos mayores es la obligación del alimentante.

En ese mismo sentido en el artículo 560 del presente Código Procesal manifiesta que corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante a elección de éste. En caso que el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez a pedido de parte remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal, todo ello en base del artículo 566, como forma de aseguramiento el Estado implementó a través del artículo en mención que se procese al obligado en caso de incumplimiento de la sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Es entonces que se puede decir que el Código Procesal Civil hace alusión a todos los mecanismos procesales existentes para asegurar la pensión de alimentos tanto dentro del proceso como posterior a él para el aseguramiento y cumplimiento del objetivo del proceso de alimentos que es brindar una pensión que solvete los gastos del menor, en ese sentido para asegurar el pago de la pensión el artículo 642 manifiesta que el Juez puede solicitar el embargo de cuentas y bienes hasta por el 75% del monto para asegurar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, y dentro del artículo 648 inciso 6 y 7 se manifiesta que las pensiones alimentarias son inembargables, todo con el fin de la protección del menor y asegurar el pago de la pensión de alimentos puesto que se encuentra el alimentista en desventaja al ser considerado un sujeto con capacidad relativa.

- El Código de los Niños y Adolescentes promulgado el 07 de agosto del 2000 tienen como base y fundamento todos sus artículos en la Convención sobre los derechos del niño suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 4 de agosto de 1990.

Sokolich (2013) manifiesta que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido en el Código de los Niños, niñas y adolescente en su título preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños,

adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior. (p.01)

Sin embargo avocándonos a nuestro tema de investigación específicamente al derecho alimentario en el artículo 92 del CNA se consigna lo que abarca el derecho alimentario, teniendo como base lo regulado en la Constitución, así también en el artículo 93 del presente código se regula la obligación del padre de familia para con sus hijos, a partir de ello se consigna una normativa que ejerce una obligación para los padres por parte del Estado, que en caso de incumplimiento de aquella obligación tendría como consecuencia la interposición de un proceso judicial por vía civil y si persiste dicho incumplimiento un proceso judicial vía penal, teniendo que cumplir una pena que lo prive de su libertad. Todo ello con el fin de conceder por parte del Estado un instrumento o medio que en este caso sería el proceso de pensión de alimentos, a través del cual la pensión de alimentos se materializaría con el pago de la pensión de alimentos, es decir aquella obligación que nace del reconocimiento del derecho alimentario en la Constitución, en caso sea violentado dicho derecho existe una vía procedimental para poder acceder y que se mantenga dicho derecho alimentario para el agraviado, lo cual genera una obligación imperativa por parte del Estado para el obligado, incluso a pesar de que el obligado pueda perder la patria potestad a causa del incumplimiento de la pensión de alimentos, la obligación alimentaria persiste para el alimentista, ello en base a lo regulado en el artículo 94 del presente código. En ese mismo sentido, el artículo 182 del CNA menciona que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes se van a regir por lo dispuesto en el CC y CPC, es decir el Estado ha colocado una normativa que suple los vacíos y lagunas normativas que puedan surgir en caso exista en los procesos que regula el presente Código de niños y adolescentes.

Sokolich (2013) manifiesta que la obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad, por ende en todo proceso judicial en el que se verifique la

afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés. Me encuentro de acuerdo a lo alegado por el jurista puesto que en nuestra realidad se cumple lo que se ha regulado tanto en los tratados como en la normativa nacional, el Estado busca la forma o la medida de hacer más eficiente y con mayor agilidad los procesos en los cuales participa un menor ya que presenta un derecho el cual está sufriendo un menoscabo y si es que se toma más tiempo las consecuencias que puede traer serían extremadamente negativas para el desenvolvimiento del menor protegido.

- La normativa que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos promulgada el 26 de enero del 2007 se fundamenta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual tuvo su entrada en vigor el 18 de julio de 1978, la presente Declaración en su artículo XXX regula que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad (...) y en alusión a dicho artículo, asimismo en base de la Convención sobre los derechos del niño específicamente en su artículo 27 inciso 4 y en general en base a la normativa tanto internacional como la nacional mencionada en líneas anteriores es que se crea la normativa del REDAM, la cual establece la inscripción de aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o de aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante proceso judicial de alimentos sino las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, tiene por objeto generar coacción al deudor alimentario para que este cumpla con la pensión de alimentos, Varsi considera que el REDAM no es una medida efectiva de cumplimiento de la pensión de alimentos sino es una medida disuasiva, puesto que el deudor alimentario conoce y tiene en mente que el hecho de incumplir con su obligación tendrá las consecuencias de por ejemplo, la perdida de patria potestad, la perdida de acceso crediticio en entidades bancarias, entre otras consecuencias en la presente normativa, lo alegado por Varsi debería de funcionar como una medida de prevención para el obligado alimentario sin embargo en la realidad no es así porque lastimosamente el padre o madre de familia obligado al pago de la pensión de alimentos no le es de importancia o se podría decir que no le afecta negativamente en alguno de los ámbitos de su vida.

Específicamente el REDAM tuvo como base normativa la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 22, asimismo tuvo sustento en el Código Civil en el artículo 235 y 472, también tuvo sustento en el Código de Niños adolescente en su artículo 92 y por último en el artículo 149 del código penal.

Varsi (2012) considera que para el propósito que fue creada la norma en definitiva no es considerada una sanción real, puesto que la presente ley no contiene ninguna sanción real y objetiva para el deudor alimentario moroso, es decir solo se tendrá una sanción ética y moral, en lo manifestado me encuentro de acuerdo con el jurista puesto que dichas consecuencias solo afectará al padre de familia que no desea tener algún antecedente o que es importante para el que se mantenga activo o que pueda acceder a créditos bancarios y que para él sería de vital importancia mantener la patria potestad de sus hijos, pero si miramos a la realidad en la cual nos encontramos podemos verificar que los padres de familia no tienen un trabajo ni un ingreso estable, por ende para ellos no genera ninguna coacción el que se los inscriba en el REDAM, ya que la sanción que se genera al inscribirlos al REDAM no genera ningún efecto negativo en el desarrollo de su vida tanto profesional como laboral y mucho menos dentro de su vida familiar. Se podría decir que la inscripción del REDAM vendría a ser un llamado de atención pero que no genera efectividad en asegurar la obligación alimentaria, asimismo es necesario alegar que el Perú cuenta con el 70% de informalidad en sus empresas entonces se puede inferir que los trabajos en los cuales se encuentra el padre de familia podrían ser informales.

Asimismo Varsi (2012) alega que la legislación nacional actual no otorga mecanismos efectivos a las autoridades a efectos de conminar a los deudores alimentarios irresponsables para que se vean forzados a cumplir con sus correspondientes obligaciones alimentarias y concuerdo con ello porque si es que el Estado no se preocupa en asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos tendrá dos consecuencias graves una que es a corto plazo y otra que se configura a largo plazo, la de corto plazo es que este padre deudor al pasar a ser juzgado como imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar se configurará como sentencia la pena privativa de libertad generando un costo para el Estado ya que tendrá que mantenerlo dentro de la cárcel generando así un gasto que se puede invertir en otras políticas públicas y la consecuencia a largo plazo es que este menor al no recibir la pensión de alimentos, no podrá desarrollarse íntegramente como los

demás niños, niñas y adolescentes, no podrá gozar de una educación de calidad, no tendrá acceso a la salud, no podrá tener acceso a la recreación, entre otros, entonces al tener todas estas imposibilidades aquel menor que se convirtió ahora en un sujeto capaz, posiblemente no pudo convertirse en un profesional o mejor dicho no puedo cumplir con su proyecto de vida, y existe la gran probabilidad que este sujeto sea un posible imputado o proceso por algún hecho delictivo, el cual el Estado tendrá que mantener si es que resulta culpable del hecho delictivo.

- En el Decreto Legislativo N° 1377, promulgado el 23 de agosto del 2018 el cual incorpora el artículo 10 a la normativa del REDAM donde se alega que la persona inscrita en el REDAM puede postular y acceder al servicio civil en el Estado o ser designado funcionario o directivo de confianza o contratar con el Estado, siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, previo a la suscripción del contrato o a la expedición de la resolución de designación, la incorporación del presente artículo genera eficacia en el aseguramiento de la pensión de alimentos puesto que le brindan una variedad de opciones al deudor alimentario para que pueda ingresar como funcionario público, generando así una estabilidad e ingreso económico al obligado alimentario originando un consistente pago por parte de este hacia el alimentista.

Así mismo, en el artículo 10 inciso 3 hace alusión a que en el sector privado la autorización del descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos se establece de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, me encuentro parcialmente de acuerdo por un lado considero que el descuento por planilla en alguna empresa privada tiene que ser automática sin necesidad de algún acuerdo entre el empleador y el trabajador, porque eso da pie que se generen algún tipo de evasión o que el trabajador no muestre la realidad económica en la cual se encuentra generando así el monto de la pensión de alimentos perjudique la situación económica de su menor hijo, sin embargo por otro lado tal vez el obligado alimentario presenta otro ingreso a través del cual pueda generar el pago de la pensión de alimentos sin embargo aún no creo que sea fundamentalmente razón alguna puesto que no se estaría comprobando la verdadera capacidad económica del obligado alimentario.

- En la búsqueda de generar mecanismos el Estado que aseguren la pensión de alimentos se tiene la Cuarta disposición complementaria de la Ley 30353, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, promulgada el 29 de Octubre del 2015, donde se consigna la incorporación del artículo 107 inciso h, a través del cual se regula los impedimentos para postular como presidente y vicepresidente de la República los deudores alimentarios que se encuentren inscritos en el REDAM, y se incorpora también el artículo 113 donde se configura los impedimentos para ser candidato del congreso teniendo que los deudores alimentarios que se encuentren en el REDAM no podrán acceder, ante esta normativa me encuentro de acuerdo, puesto que para postular ya sea para ser presidente o congresista es necesario una campaña política, dicha campaña necesita de financiamiento y si el deudor alimentario tiene para el financiamiento de la campaña política en lugar de invertir en su campaña debería de pagar la deuda total alimentaria, que es lo que le impide el no pagar la deuda alimentaria y mantener el pago de la pensión de alimentos.

- Ahora con respecto al Decreto Supremo N° 008-2019 que crea el Reglamento de la Ley del REDAM, promulgada el 02 de febrero del 2019, tiene por objeto regular la aplicación de la Ley que crea el REDAM, así como las funciones y obligaciones que corresponden a las entidades públicas y privadas involucradas para el funcionamiento y eficacia del REDAM. El presente Decreto Suprema da detalle del proceso de inscripción del deudor alimentario en el REDAM, asimismo consigna los requisitos para su inscripción, las obligaciones de cada institución que trabajan conjuntamente para hacer posible el funcionamiento del REDAM.

- También se tiene la Ley N° 28439, ley que simplifica las reglas del Proceso de alimentos, promulgado el 28 de Diciembre del 2004, a través de la presente normativa se pretende generar instrumentos celeres y eficaces para que se pueda obtener la materialización de la obligación alimentaria que en este caso sería la pensión de alimentos. En este aspecto me encuentro de acuerdo, puesto que el Estado peruano se encuentra en constante preocupación con respecto a la celeridad de los proceso de alimentos, ya que va implementando nuevas medidas y mecanismos para que la madre o padre que representa al alimentista tenga una accesibilidad más rápida al proceso de alimentos sin necesidad alguna de algún abogado, hecho que no quita que la madre o padre de familia pueda contratar a alguno, sin embargo, es cierto que se tiene un proceso de alimentos célere según lo planteado en la presente normativa, sin

embargo la carga procesal que tiene los juzgados genera que dicha celeridad no se efectivice en la realidad. Otro hecho ante el cual tengo una crítica es que el Estado se preocupa por generar mecanismos de celeridad y eficacia del proceso de alimentos pero que gana el padre o la madre de familia que demanda este hecho si no existe mecanismo alguno que haga que el obligado alimentario cumpla con dicha obligación, es entonces que el Estado tiene que poner en la mira dicha situación porque es correcto y claro que se preocupe por la eficacia y celeridad de los procesos sin embargo en la realidad la carga procesal genera que el proceso de pensión de alimentos dure más de lo que la presente normativa señala, y por otro lado no existe mecanismos que aseguren el pago de la pensión de alimentos, que asegure al alimentista que al final del mes podrá recibir lo que le corresponde como hijo del obligado.

- Como normativa de ultima ratio se tiene el código penal, el cual fue promulgado el 3 de abril de 1991 y que ha sufrido modificaciones, pero que sin embargo dentro de su normativa se encuentra el artículo 149, donde se configura el delito de omisión a la asistencia familiar teniendo como pena privativa de libertad no menor de tres años, en caso el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Sin embargo, considero que es cierto que al considerarse como delito genera cierta coacción contra el deudor alimentario por ende genera el aseguramiento en el pago de la pensión de alimentos, sin embargo ese porcentaje es minoritario, comparado con el otro porcentaje mayoritario que no le es de importancia puesto que al no tener ni trabajo, ni ingreso estable, el que ingresen a la cárcel o los priven de su libertad no generará problema alguno, alego todo ello en base al Informe presentado por el INPE de diciembre del año 2019, donde la población penal con respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra conformada por 2821 presos equivalente al 3% de la población carcelaria, empero existe un problema aún mayor, puesto que es cierto que la obligación alimentaria no se extingue al encontrarse el deudor alimentario en la cárcel, sin embargo aquel preso que adeuda pensión alimentaria de qué forma podrá pagar dicha obligación, ya que al encontrarse restringido de su libertad no se puede ni si quiera obligar a buscar trabajo o encontrarle trabajo alguno, a mi criterio creo que al privarlo de su libertad dificulta la efectividad y aseguramiento de la pensión de alimentos, lo que genera es que el menor agraviado no reciba la pensión de alimentos socavando

una violación a su derecho alimentario y se encuentre en un estado de precariedad, teniendo como consecuencia que no tenga un desarrollo óptimo integral porque nada asegura que dentro del penal el sentenciado trabaje y así genere ingresos para cumplir con su obligación, es cierto que se trabaja dentro del centro penitenciario pero nada asegura que cumplirá con pagar ya sea la totalidad de la deuda alimentaria o la pensión de alimentos.

DISCUSIÓN N° 02

La presente discusión obedece al segundo objetivo específico planteado: Indicar cuál es el índice de cumplimiento de la pensión de alimentos de los obligados según los datos estadísticos del REDAM, en el periodo 2018-2019.

IMPLICANCIA:

La discusión se enfoca en analizar cuál es el índice de incumplimiento de la pensión de alimentos a través de la recolección de datos de la Base de datos del REDAM entre el periodo 2018-2019.

LIMITACIONES:

Para el desarrollo y obtención de resultados del presente objetivo en discusión no se ha tenido limitación alguna puesto que toda la información obtenida se ha conseguido de la Base de Datos del REDAM que se encuentra en la página web del Poder Judicial.

INTERPRETACIÓN COMPARATIVA:

Se obtuvo la información de 100 padres de familia que se encuentran inscritos en el REDAM, en el periodo 2018-2019, dentro de esos 100 padres en los resultados se obtuvo que 99 de ellos son hombres y 1 deudor alimentario es mujer, de ello se infiere que el mayor incumplimiento de la obligación alimentaria se da por parte de la figura paterna del menor, ello se puede explicar a que si nos remontamos a los inicios de la existencia de la familia.

Según lo descrito por Varsi (2011) la familia romana era regida por el *pater familias* que, como jefe, sacerdote y juez tenía la plena disposición sobre los bienes y las personas bajo su autoridad. Dueño y señor, su capacidad de disposición era absoluta y todo lo que estaba bajo su poder tenía la calidad de objetos. Era una familia jerarquizada. Este sistema familiar se basaba en una familia normalizada conforme a la ley de la desigualdad donde eran excluidos los que no tenían utilidad alguna para el sistema. Tal es el caso de las mujeres consideradas discapacitadas. Podemos decir

que la familia se estableció en un padrón social de intereses dominantes, siendo de importancia, solo los intereses del *pater familias*. (p.12)

Entonces de lo alegado por Varsi se puede inferir que desde tiempos remotos el hombre era el jefe de la familia, encargado de llevar comida al hogar, de buscar la protección de él, y la mujer era la que se encargaba del cuidado de los hijos en la casa, sin embargo el tiempo ha ido cambiando, y a través de él se reconocieron los derechos de la mujer y ahora según Varsi (2011) la familia moderna es el resultado de un vínculo afectivo donde se elevan los sentimientos de solidaridad, lealtad, respeto y cooperación. Es un organismo compuesto de elementos jurídicos, éticos y morales. Podemos llamar a la familia como una *comunidad de afecto y de ayuda mutua* donde lo que cuenta es la intensidad de las relaciones personales de sus miembros. En conclusión, el concepto de familia es un concepto cultural, es un concepto abierto. La familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar de los seres humanos. (p.16)

En ese sentido si la familia es un concepto cultural, en el Perú se tiende a tener una cultura machista, la cual poco a poco se generan mecanismos a través de los cuales se fomenta la igualdad entre el hombre y la mujer, sin embargo en los resultados obtenidos del REDAM, se puede observar que el 99% de los deudores alimentarios son varones y solo el 1% son mujeres, también se puede inferir que las mujeres se encuentran más comprometidas y cumplen con sus obligaciones hacia sus menores hijos.

Después de lo descrito en líneas anteriores, dentro de la base de datos del REDAM de la muestra escogida se obtuvo como resultado que el mayor monto de pensión de alimentos que asignó el Juez es entre S/.300.00 - S/. 400.00, le sigue el monto entre S/. 200.00 – S/. 300.00, después el monto entre S/. 400.00 – S/. 500.00 y por último el monto entre S/. 100.00 – S/. 200.00.

De ello se puede inferir que la capacidad económica del deudor alimentario no es alta, puesto que según Peralta el cual fue citado por Cornejo (2016) “Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista.”

A mi criterio el monto actual que se fija de pensión de alimentos se encuentra muy por debajo del monto necesario para subsistir, alego ello en base a lo manifestado por el INEI, donde mencionó que para el 2019 la canasta básica familiar fue valorizada en S/. 352.00 mensuales por persona, ahora si se contrasta el monto de la canasta familiar con el monto de pensión que si se fija entre S/. 300.00 – S/. 400.00 el menor tendrá acceso únicamente a la alimentación sin embargo en nuestro Código Civil y en el Código de Niños y Adolescentes, alimentos no solo significa alimento para la subsistencia, sino incluye vestimenta, educación, salud, recreación, a partir de ello la interrogante es, ¿alcanzarán aquellos S/. 300 o S/.400 para cubrir todas aquellas necesidades? Para mi la respuesta es en definitiva NO, puesto que en el transcurso del tiempo las cosas van cobrando mayor precio por ende el monto de dinero que se debe de obtener para subsistir debe de ser aún mayor al que se obtenía tal vez hace dos años o hace un año, pero es claro que se debe de evaluar las condiciones del obligado puesto que tampoco lo que se pretende es dejar al padre o madre de familia desamparado.

Ahora con respecto a la deuda total que presentan los deudores alimentarios en el REDAM, antes de su inscripción se realiza la liquidación de pensiones devengadas, a través de la cual se acredita el tiempo determinado que se viene dando el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, con respecto a los resultados obtenidos se tiene que el 18% de los deudores alimentarios que se encuentran en el REDAM, su deuda alimentaria asciende a los S/. 2000.00, sin embargo, el 13% de los deudores mantiene una deuda alimentaria ascendente a los S/.1000.00, en ese mismo sentido se tiene que otro 13% de los obligados mantiene una deuda ascendente a S/. 10,000.00, por otro lado, el 10% de los deudores alimentarios mantienen una deuda ascendente a S/. 5000.00, es entonces que de los datos más resaltantes se puede inferir claramente que si la pensión que se les ha sido designada a los obligados no pasa de los S/. 450.00 se infiere claramente que adeudan más de 5 meses consecutivos, incluso años, ya que existen dentro de nuestra muestra deudores que les ha sido asignado el monto de S/. 100.00 y adeudan el monto de S/. 13,485.00, este es el caso de Carlos Eusebio Saturno Ponce, asimismo se tiene otro caso en el cual el monto asignado de pensión de alimentos ha sido de S/. 300.00 y la deuda que presenta es de S/. 54,511.56. Entonces a modo de síntesis, se puede observar que las deudas que se presentan los obligados en relación a la pensión asignada se precisan que existe un alto índice de incumplimiento de la obligación alimentaria, en base a ello

se puede decir que el REDAM no surte efecto disuasivo para el obligado, o mejor dicho el efecto disuasivo que se pretende a través del REDAM no es para todo obligado alimentario, lo acotado se basa en lo concluido en la tesis de Panduro Rengifo, en el año 2015, para optar el grado académico de Doctor en Derecho, titulado “Factores influyentes de los deudores alimentarios para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el distrito judicial de Ucayali”, donde manifiesta como conclusión a su trabajo de investigación que el obligado solo se verá afectado por su inscripción en el REDAM, si puede ser alcanzado por el cumplimiento de sus fines disuasivos y/o coadyuvador, es decir, solo si le preocupa no ser sujeto de crédito, o que sus acreedores conozcan de sus ingresos, gastos e inversiones.

De lo alegado por el autor en mención y lo obtenido en la Base de datos del REDAM, se puede deducir que los deudores alimentarios que se encuentran inscritos no presentan un trabajo o ingreso estable a través del cual se pueda hacer efectivo el cobro de la pensión de alimentos, por ende la inscripción de ellos en el REDAM, no ha generado ningún efecto negativo, puesto que tampoco son agentes que necesiten encontrarse activos para poder acceder a créditos bancarios, por ende el REDAM no sería una medida de aplicación efectiva para el cumplimiento de la pensión de alimentos.

Asimismo, Panduro (2015) alega con lo cual me encuentro de acuerdo que el deudor alimentario de no cumplir con sus obligaciones alimentarias tendría pocas posibilidades de obtener un crédito de un banco, al estar inscrito en la Central de Riesgos de la SB, ya que dicha información sería tomada en cuenta por el banco para evaluar desfavorablemente su solvencia económica y negarle el crédito. De ese modo, el deudor alimentario no podría obtener los bienes y servicios que son útiles para satisfacer sus necesidades primarias o secundarias; por lo que estaría en peligro su subsistencia o su calidad de vida. Por otro lado al no cumplir el deudor alimentario no deja de estar obligado a la prestación de alimentos y con esta disposición normativa se estaría afectando indirectamente al necesitado de alimentos ya que al obligado se le estaría poniendo en peligro su subsistencia, o se le negaría la posibilidad de progresar en la vida con mejores perspectivas económicas, al no ser sujeto de crédito; y al mismo tiempo y también podría afectar su subsistencia o su calidad de vida, en caso sea su única fuente de ingresos y se estaría afectando indirectamente al necesitado de alimentos, ya que si se afecta a la empresa, se estaría

afectando la fuente desde donde deben provenir los alimentos de quien los necesita.(p.80)

DISCUSIÓN N° 03

La presente discusión obedece al tercer objetivo específico planteado: Describir cuales son los beneficios del uso de herramientas informáticas en el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos.

IMPLICANCIA:

La discusión se enfoca en el análisis y descripción de las herramientas informáticas como medida efectiva para la reducción del alto índice de incumplimiento de la obligación alimentaria y el aseguramiento de esta, sin embargo es también necesario precisar cuáles han sido los factores que han generado la aplicación de las herramientas informáticas hoy en día y si la sociedad cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias para que los beneficios de las herramientas informáticas surtan efectos.

LIMITACIONES:

Para el desarrollo de la presente discusión en el tercer objetivo, las limitaciones que se encontraron son la falta de estudios de investigación con respecto del uso de las herramientas informáticas en el derecho, es decir hasta ahora no he logrado encontrar trabajos de investigación avocados a indagar sobre la importancia del uso de las herramientas informática o tecnológicas para resolver alguna necesidad o problema que se presenta en nuestra sociedad, asimismo otra limitante has sido la falta de información con respecto a la implicancia como tal de las herramientas informáticas, es decir ha sido dificultoso el encontrar información que solo se avoque a describir las herramientas informáticas como tal sin relacionarlas con alguna otra rama profesional.

INTERPRETACIÓN COMPARATIVA:

Para comenzar a realizar el análisis y descripción es necesario citar a Gabriel Ángel quien fue citado por Brugos, Coasaca y Valcárcel (2020) en su artículo titulado “La Globalización: Análisis e Impacto en el Perú”, el mencionado autor alega que “ La globalización, se puede definir como un proceso interactivo global que se caracteriza por la ramificación, densidad y estabilidad de sus redes de relaciones regionales - globales, así como los espacios sociales y de las corrientes transnacionales en los planos cultural, político, económico, militar y económico. La globalización es un

proceso irreversible por: desarrollo de la informática y la tecnología de la comunicación, entre otros”.

En alegación a ello nos encontramos en una nueva realidad, donde la tecnología nos ha bombardeo de una forma acelerada, puesto que es cierto el Perú ha ido evolucionando tecnológicamente sin embargo en el 2020 por la coyuntura en la cual nos encontramos ha obligado a la sociedad a adaptarse a la nueva forma de vida tecnológica, ello en alusión que la forma de dictar las clases han cambiado, ahora todos los servicios que se brindaban de forma presencial se están brindando de forma virtual, por ende es necesario aprovechar esta nueva modalidad para satisfacer necesidades y resolver problemas que afectan a la mayoría de la población y este es el caso del problema del incumplimiento de la pensión de alimentos, por ende es necesario hacer uso de las beneficios y bondades que brindan las herramientas informáticas.

Según el Informe Técnico presentado sobre las Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares, es así que según el INEI el segundo trimestre del año 2020, el 83,1% de los hogares del país tienen únicamente teléfono celular, la cual, comparada con similar trimestre de 2019, aumentó significativamente en 12,4 puntos porcentuales, el 15,2% tienen teléfono fijo y celular, el 0,2% de los hogares tienen solo teléfono fijo; mientras que, el 1,6% de los hogares no cuentan con ninguno de ellos.

Asimismo, el INEI (2020) manifiesta que “La permanente expansión y desarrollo de la sociedad de la información requieren una continua revisión de los indicadores TIC. Actualmente puede accederse a Internet desde una variedad de dispositivos, incluidos los teléfonos móviles, Tablet, etc. En el trimestre abril-mayo-junio 2020, del total de la población usuaria de Internet, el 90,7% lo hace a través del teléfono celular, el 14,4% a través de una Laptop, el 13,9% de una computadora y el 1,3% utilizaba una Tablet. Al comparar con lo registrado en similar trimestre del año anterior se muestra un incremento significativo de 9,0 puntos porcentuales del acceso a Internet a través del celular.”

Se puede observar en líneas anteriores que nos encontramos ante un panorama donde el 90% de la sociedad peruana tiene un dispositivo móvil y acceso a internet, por ende, hace un medio más fácil el uso de herramientas informáticas.

De la tabla metodológica colocada en el resultado N° 03 hace referencia que los factores que generar las herramientas informáticas son la globalización, la modernización del Estado, las tendencias tecnológicas, la coyuntura actual y la herencia tecnológica, por ende se generar los beneficios que generan para la sociedad, con respecto a ello se explicará a continuación de que forma dichos beneficios se aplicarán como medio de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

Es así que como primer beneficio que se obtiene del uso de las herramientas informáticas es la Organización, puesto lo que se plantea es que a través de la creación de un programa informático, se vacíe la Base de datos del REDAM en un primer momento, luego se podrá ir incluyendo directamente al deudor alimentario que alegue que no presente un trabajo o ingreso estable para poder cumplir con dicha obligación, a través de dicho programa informática se organizará toda la información que contenga, entonces será de forma más sencilla ubicar cierta información necesaria, y de allí se desprende otro beneficio de la herramientas informáticas porque una vez organizada la información esta podrá ser accesible para el órgano encargado de su administración, será completa, actualizada y oportuna, para mayor seguridad también será verificable y eso trae consigo el siguiente beneficio que es la transparencia de información.

Otro beneficio que presentan la Herramientas informáticas es la coordinación interinstitucional, ya que a través de ello se obtendrá una adecuada interconexión entre las instituciones como El Ministerio de la Mujer, El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de la Nación, entre otras instituciones que coadyuven para que sea más eficiente la propuesta y se logre alcanzar con el objeto por el cual se está creando.

A través de la implementación de la propuesta de búsqueda de trabajo a través de un aplicativo móvil que tiene la apariencia del aplicativo móvil de Indriver sin embargo este no buscará un taxi sino se encargará de la búsqueda de trabajo para la aplicación de servicios ya sea profesionales u oficios para los usuarios. A través de ello se podrá garantizar una entrada de dinero el cual podrá ser cobrado por el alimentista y podrá realizarse un seguimiento sobre el cumplimiento de los servicios que brinde el deudor alimentario. Esta propuesta presenta el beneficio de celeridad puesto que calculando el tiempo e inversión de dinero que el tomaría al Estado en crear una institución que

se encargue de la búsqueda de empleo de forma presencial es decir de forma tradicional tomaría más tiempo de lo que tomaría el aplicativo móvil, luego de ello se encuentra la inversión de dinero ya que si se haría de la forma tradicional se tendría que pagar un sueldo a cada uno de los sujetos que se encarguen de buscar el trabajo para el deudor alimentario, es entonces que la forma tradicional frente a la actualidad en la cual nos encontramos, la era globalizada y tecnológica que ha llegado a nuestro país es necesario explotar dicho potencial para solucionar un problema que afecta a un derecho fundamental de los niños. El hecho de la implementación de esta propuesta trae consigo un desarrollo social, porque la misma sociedad será quien ayude a que este problema que se aqueja no solo recaiga en el Estado sino también la sociedad coadyuve a que se mitigue, ya que la sociedad serán los usuarios y serán ellos quienes calificará el servicio que brindará el obligado, por ende no solo el Estado cargaría con este problema sino la Sociedad se dará cuenta y podrá observar de manera más directa la realidad en la cual nos encontramos, sin embargo una limitación que se puede encontrar es que la sociedad tal vez en un primer momento no estén totalmente dispuestos a recibir el servicios de los deudores alimentarios, por el mismo hecho que son considerados sujetos que no cumplen con sus obligaciones como padres o madres, sin embargo con una charla que genere conciencia en los usuarios sobre los beneficios de acceder a recibir el servicio estoy segura que la sociedad actuará positivamente.

otro beneficio que se presentan al usa las herramientas informáticas es que se luchará contra la corrupción que es otro problema que aqueja hoy en día a nuestras instituciones estatales, ya que al tener una información clara, precisa, transparente y la sociedad serán los usuarios y calificadores de los deudores alimentarios, la intervención de funcionarios públicos será mínima, solo será necesario su intervención en puntos específicos para que pueda mantenerse la interconexión institucional y se consiga la efectivada de la propuesta.

DISCUSIÓN N° 04

La presente discusión obedece al cuarto objetivo específico planteado: Identificar cuál es la postura en especialistas sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos y la propuesta del uso de herramientas informáticas.

IMPLICANCIA:

La discusión se enfoca en analizar la opinión e identificar la postura de los especialistas en Derecho de Familia con respecto a las medidas que el Estado ha implementado para asegurar el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos y constatar si la propuesta del uso de herramientas informáticas para reducir el al índice de incumplimiento de la pensión de alimentos sería efectiva para solucionar este gran problema que afecta a un gran porcentaje del sector de la población vulnerable.

LIMITACIONES:

En el proceso de la aplicación y obtención del presente resultado aplicando el instrumento de la entrevista existió la limitación de comunicación esporádica e interrumpida con los especialistas en la materia, puesto que la labor que realizan no les da espacio de tiempo para que puedan haber realizado el desarrollo de la entrevista más a fondo y el tiempo para el desarrollo de esta fue más de 3 semanas incluso se podría decir que un poco más ya que tuve que escribirles interdiariamente para que puedan desarrollar la entrevista puesto que alguno de los especialistas se olvidaban del desarrollo de esta sin embargo su aporte era necesario para poder constatar con su opinión si la propuesta a plantear iba acorde con la problemática acorde con la coyuntura actual.

INTERPRETACIÓN COMPARATIVA:

ESPECIALISTA DRA. SUSAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

- La Doctora Susan Rodríguez Rodríguez (Juez) en la entrevista manifiesta con respecto a las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos que el primer problema que se afronta en un proceso de alimentos es la carga procesal, lo que hace que se incumpla el principio de celeridad procesal puesto que dificulta que los procesos de alimentos puedan tramitarse rápidamente, asimismo este problema trae consigo también la ineficiencia de la finalidad del proceso de alimentos que es cobro inmediato de un monto dinerario para cubrir necesidades elementales a favor del menor alimentista, según la especialista ello se aprecia más en los casos donde el denunciado no tiene un trabajo que le pagan por planilla, donde no se le puede descontar mediante medida cautelar (asignación anticipada). Asimismo, manifiesta que no considera que los juzgados estén cometiendo errores en los procesos de alimentos, la demora en la tramitación de los mismos es por carga procesal y como se ha indicado debido a esta carga es que no se emiten las sentencias en forma oportuna, lo que se solucionaría con la creación de juzgados de paz letrado, de

fiscalías especializadas y de juzgados penales que se dediquen exclusivamente al delito de omisión a la asistencia familiar.

Con lo manifestado por la especialista me encuentro de acuerdo, ya que la gran mayoría de procesos en los juzgados de paz letrado y en los juzgados de familia son los procesos de alimentos con lo cual los plazos procesales se ven afectados, puesto que dichos procesos normativamente es decir en la realidad teórica deben tener una duración menor a un mes sin embargo dicha duración en la realidad práctica es mayor a 1 año, por ende durante ese transcurso de tiempo el menor queda desamparado totalmente puesto que no hay una efectividad, además de ello, el Estado solo se ha preocupado por generar normativas que aceleren el proceso y se obtenga la sentencia, sin embargo ha olvidado que una de las etapas del proceso es también la ejecución de la sentencia, por ende no ha generado una normativa efectiva para poder asegurar el cumplimiento del obligado, es por ello que el obligado al alegar que no cuenta con un trabajo o ingreso estable se fija la pensión de alimentos en base a una capacidad económica ficta del obligado y por ende se agrava aún más el problema.

Ahora con respecto a las causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos la especialista alegó que las causas pueden ser diversas, entre las cuales se puede destacar: 1) La decisión del demandado de no otorgar pensión de alimentos, la que a su vez tiene diferentes razones: considera erradamente que la madre no gasta lo que le da en los alimentos de su hijo, que éste la mantiene a ella y si tiene un nuevo compromiso al nuevo compromiso, ánimo de fastidiar a la pareja, condicionar el pago de alimentos al retorno de la relación con la madre, por capricho, entre otros 2) el demandado tiene otras obligaciones consideradas importantes, como tener otros hijos, sus padres a quien apoyan o a su nueva pareja y 3) el demandado no cuenta con ingresos o contando con estos no son suficientes para cumplir con su obligación alimentaria.

Con respecto al último punto en mención, es que el presente trabajo de investigación se enfoca, puesto que a través de la propuesta del uso de herramientas informáticas pretendo reducir el incumplimiento de la pensión de alimentos, puesto que como hizo mención la especialista que una de las grandes causas que generan el incumplimiento es el no tener un trabajo o ingreso estable, por ende al implementar un mecanismo que busque continuamente un trabajo para el obligado el cual brindará dicho servicio y a través de ello recibirá un monto dinerario que será designado a la cuenta del

menor alimentista y como consecuencia se estaría asegurando el derecho alimentario del menor. Asimismo, baso mi opinión en lo alegado por la especialista ya que tiene la labor de Juez en el Juzgado de Familia, se encuentra directamente relacionada con el problema en cuestión por ende quien más que un funcionario que observa la directamente la realidad del problema nos podría emitir una opinión acorde con la actualidad.

Ahora con respecto a lo acotado por la especialista sobre si el Estado peruano cumple con lo estipulado en el artículo 27 inciso 4 de la Convención sobre los derechos del niño, manifestó que el Estado no está cumpliendo con su obligación que le impone la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 27 inciso 4 puesto que falta un mayor compromiso en políticas para disminuir el presente problema.

Con lo alegado por la especialista me encuentro totalmente de acuerdo, ya que toda normativa que rige en nuestro ordenamiento jurídico tiene un fin político, ya que lamentablemente el poder legislativo siempre busca el bienestar de ellos, más no el bienestar común es decir el de la sociedad, es entonces que al generar normativas que no favorezcan o solucionen problemas que aquejan a la sociedad se dan en base del interés político que tiene el poder legislativo. Es por ello que tenemos normativas que no cumplen con el objeto o fin por el cual han sido creadas, ya que solo se verifica una realidad teórica más no una realidad práctica.

Ahora con respecto al uso de herramientas informáticas para reducir el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos, la especialista manifestó que es una buena opción pero se tendría que hacer una investigación también en el ámbito de los deudores por alimentos a fin de conocer si la falta de trabajo es la verdadera causa por la que no cumplen con su obligación alimentaria y si estarían dispuestos a utilizar la misma, asimismo investigar por el lado de la ciudadanía común si estarían dispuestos a utilizar este programa para contratar a alguna persona que tenga un oficio y que esté demandado por alimentos.

Desde mi punto de vista puedo alegar como investigadora que según los resultados obtenidos de la población, la cual ha respondido positivamente ante la propuesta del uso de herramientas informáticas para mitigar o reducir el incumplimiento de la pensión de alimentos, por ende la propuesta a implementar es viable, asimismo si hablamos que en la normativa siempre existe un interés político y económico, el implementar el uso de las herramientas informáticas, reduce tremendamente el

presupuesto a si es que se implementaría la misma propuesta pero haciendo uso de capital humano, es decir realizar la búsqueda de empleo para los obligados pero físicamente.

ESPECIALISTA DRA. JUANA CHAMAY URQUIZA

- La Doctora Juana Chamay Urquiza (Juez) en la entrevista alegó con respecto a las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos que en estos procesos los problemas se presentan en la etapa de ejecución debido a que transcurre mucho tiempo para hacer que el demandado cumpla con cancelar las pensiones, refiriéndose liquidar las pensiones alimenticias devengadas, correr traslado la liquidación al demandado, aprobar la liquidación, y en muchas veces, se debe hacer efectivo el apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público para que sea denunciado por el delito omisión a la asistencia familiar. Asimismo, señaló que en la práctica este incumplimiento de pagar la pensión alimenticia, se debe a que los demandados no tienen trabajo o la mayoría independientes (no tienen un sueldo fijo) y también hay aquellos que simplemente no quieren pagar para generar un ambiente tenso a la demandante.

Con respecto a lo alegado por la especialista me encuentro totalmente de acuerdo ya que como se señaló anteriormente una de las mayores cargas que presentan los juzgados de paz letrado y de familia son procesos de alimentos, ello nos lleva a deducir que a partir de la carga procesal que presentan los juzgados se puede observar nuestra realidad social, en la cual se tiene un alto incumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que si no existiera un incumplimiento por parte del obligado claramente no se tendría la mayor carga procesal en los juzgados de paz letrado o familia. Asimismo, otro porcentaje no presenta un trabajo o ingreso estable, ello debido a la informalidad que se tiene en el país. En el Informe presentado por la Defensoría del Pueblo (2020) titulado “Estado de Emergencia Sanitaria: El problema de la informalidad laboral en una economía confinada” manifiesta citando a Saldarriaga que define informalidad como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera del marco legal de la actividad económica.

De acuerdo a cifras del INEI, al 2018, la población económicamente activa ocupada está compuesta por 16 776 500 personas, de este grupo el 72% esta empleada en el sector informal, asimismo existe una mayor informalidad en las personas con menores ingresos, por ende estando en un sector informal, la Defensoría del Pueblo

(2020) menciona que ocasiona que las personas no cuenten con la protección ni los beneficios laborales estipulado en el Decreto Legislativo 728 u otras formas de contratación reguladas, también propicia que la retribución sea, menor a la remuneración mínima vital (S/. 930.00)

Ahora con respecto a las causales de incumplimiento del deudor alimentario, la especialista considera que una de las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con cancelar la pensión alimenticia es por la falta de oportunidades labores, la cual se ha acrecentado por la COVID - 19. Así como, muchos denunciados han perdido su trabajo por los despidos masivos que se han dado en estos últimos meses. También, los ingresos que tienen no les permiten cumplir íntegramente con el monto o porcentaje fijado por el Juez.

Con respecto a lo manifestado por la especialista me encuentro totalmente de acuerdo porque en la coyuntura en la que nos encontramos actualmente, un gran porcentaje considerable a perdido su trabajo ya que las labores que realizaba se hacían de manera presencial o la empresa no ha tenido el ingreso necesario para continuar pagando a la cantidad de trabajadores que tenía antes del estado de emergencia, por ende, tuvo que reducir gastos el empleador, baso mi opinión en la publicación del Diario Gestión (2020) donde se expresa que la pandemia del Covid-19 destruyó un tercio del empleo en Latinoamérica según la OIT, añadiendo que el caso más dramática de toda Latinoamérica es el caso de Perú, puesto figura como uno de los países con más casos de Covid-19 en el planeta y con un alto predominio del empleo informal, donde se calcula que la pérdida interanual de horas de trabajo superó el 50% entre abril y junio según lo señaló la OIT.

Con respecto a la interrogante de si el Estado peruano se encuentra cumpliendo con lo estipulado en el inciso 4 artículo 27 del CDN, la especialista considera que el Estado no cumple con los regulado ya que no ha adoptado medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión de alimentos.

Según mi opinión el Estado solo se avoca a asegurar al aseguramiento de un proceso célere con el fin de la obtención de la pensión de alimentos, sin embargo creo yo que el Estado no se detiene a observar la realidad en la cual nos encontramos, no analiza minuciosamente la mayor causal que genera el incumplimiento y atacar dicha causal por medio de la emisión de una normativa acorde con nuestra realidad para que pueda ir poco a poco disminuyendo el alto índice de incumplimiento, puesto que las

normativas que expiden no son direccionadas al mayor sector que configura el incumplimiento, un ejemplo claro es el REDAM, el cual solo va dirigido al sector de los obligados que les preocupa e interesa poder acceder a créditos bancarios, que quieren ejercer la patria potestad y que no quieren ir a la cárcel, sin embargo el otro sector que es de gran porcentaje no tiene un trabajo, no tiene un ingreso, por ende no es de preocupación si puede o no acceder a un crédito bancario, es más según la tesis de investigación para optar el grado de Doctor , Panduro (2015) en conclusión a su investigación manifiesta que el deudor alimentario de no cumplir con sus obligaciones alimentarias tendría pocas posibilidades de obtener un crédito de un banco, al estar inscrito en la Central de Riesgos de la SB, ya que dicha información sería tomada en cuenta por el banco para evaluar desfavorablemente su solvencia económica y negarle el crédito

Una vez obtenido el panorama de la especialista, se le hizo mención sobre la propuesta del uso de herramientas informáticas para que generen la búsqueda de empleo para los obligados, a lo cual la especialista indicó que es una excelente idea, muy beneficiosa para los menores alimentistas, ya que permite a los demandados obtener una fuente de ingresos y así se pueda efectivizar el pago de su obligación, por ende, los beneficiarios podrán vivir dignamente.

Es un buen aporte que la especialista genera a través de su opinión para poder consolidar la viabilidad de la propuesta a implementar, ya que cada problema que se presenta dentro de nuestra sociedad tiene diferentes puntos de vista, es entonces que proviniendo de un especialista que se encuentra directamente con el problema, y que su opinión haya sido positiva con respecto a la propuestas, es claramente satisfactorio porque he podido obtener una solución ante una de las tantas causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos, a partir de la observancia de la realidad práctica en la cual nos encontramos y que tenga una gran posibilidad que cumpla con su objeto el cual ha sido creado, el cual es asegurar el derecho alimentario del menor.

ESPECIALISTA DRA. KATHERINE GRANDA FERNÁNDEZ

- La Doctora Katherine Granda Fernández (Juez) manifiesta que la principal falencia del proceso de alimentos es que la demandante no puede llegar a demostrar fehacientemente las verdaderas posibilidades económicas del denunciado, porque muchas veces éstos para eludir de su responsabilidad, hacen arreglos con su empleadora para que no los pongan en planillas, ponen a nombre de terceras personas

como propietario de sus bienes muebles e inmuebles, desvirtuando con ello la realidad fáctica.

Lo alegado por la especialista es una realidad en la cual nos encontramos puesto que nuestra normativa nacional no establece que se realice un exhaustivo análisis y búsqueda sobre la capacidad económica del deudor alimentario, solo basta que se alegue si es que trabaja o no, o si es que presenta un ingreso, más no se realiza un análisis a fondo y es por aquella razón también según mi criterio que la normativa presenta una forma de evasión o mejor dicho coloquialmente sacarla la vuelta a la norma.

Con respecto a las causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos, me encuentro totalmente de acuerdo, ya que la especialista al igual que las anteriores especialistas manifestaron que las causales de incumplimiento son como primer punto la falta de responsabilidad de la obligación alimentaria, la falta de Empleos, la desidia de las denunciantes de demandar.

En esa misma ilación con respecto a la interrogante si el Estado peruano estaría cumpliendo con el inciso 4 artículo de la CDN, la especialista manifiesta que el Estado no se encontraría cumpliendo con los estipulado, puesto que a pesar de que es un derecho importante de dicho menor el vivir con dignidad, lo cual engloba que el menor tenga lo suficiente para cubrir con sus necesidades básicas, pues no existen políticas presupuestales para cubrir estas falencias.

Con respecto a lo alegado por la especialista me encuentro de acuerdo, ya que si el Estado se encontraría cumpliendo con dicha obligación proveniente de un tratado, el cual se encuentra adscrito nuestro país, no se tendría un alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos, lo que se necesita para mitigar este gran problema a es que se trabaje conjuntamente, se proveche todas las herramientas tecnológicas que han aparecido en el presente año y a través de ello generar normativas que realmente solucionen y sean eficaces para asegurar la ejecución de la sentencia obtenida en el proceso de alimentos, se debe de dejar de lado el velar por el bien propio o interés propio del legislador y expedir normativas que aseguren el derecho alimentario del grupo más vulnerable de nuestra sociedad que son los niños, niñas y adolescentes.

Ahora con respecto a la propuesta manifestada a la especialista manifestó que es una buena idea, sin embargo, alegó que nuestra sociedad siempre buscaría como sacar la vuelta y además se tendría que realizar convenios con las empleadoras para que

informen correctamente sobre los haberes que estos van a percibir y que labores van a realizar, para que se maneje correctamente la idea de ese programa y lo más importante debe existir incentivos para los demandados para que estos acepten trabajar, porque no existe norma expresa que los obligue a ello.

Con lo alegado por la especialista no me encuentro de acuerdo puesto que la implementación de las herramientas informáticas no es solo con el fin que una empresa contrate al padre deudor, sino que este pueda ejercer su profesión u oficio de forma independiente, claramente que en caso una empleadora decida contratar al obligado se procederá a que el obligado firme el contrato mínimo por 6 meses, y claramente esta que como la empresa conoce que es deudor alimentario sabe que tendrá que realizar un descuento mensualmente que irá destinado para el menor, por ende es una aceptación tácita de la empresa de todas las obligaciones que tiene que cumplir, ahora por otro lado, se tendría que crear una normativa en lo cual me encuentro de acuerdo, donde se consigne que en caso no tenga un trabajo o ingreso estable el deudor alimentario se encuentra obligado a trabajar de acuerdo a su profesión u oficio en el programa y aplicativo a implementar para brindar servicios a los usuarios, en caso se genere el incumplimiento claramente está que tendrá que cumplir una sanción que a mi criterio sería realizar trabajo comunitario en vigilancia de serenazgo de la municipalidad de su distrito.

ESPECIALISTA DRA. VANESSA ÁVILA LOYOLA

- La Doctora Vanessa Ávila Loyola (Juez) manifiesta con respecto a las falencias que presentan los procesos de pensión de alimentos que los procesos duran más tiempo de lo razonable, por la excesiva carga procesal, la demora en las notificaciones contribuye a esta dilación.

Lo cual según mi criterio es una realidad palpable a simple vista puesto que los procesos de pensión de alimentos según normativa deberían de durar menos de un mes, sin embargo, aquellos procesos son los que presentan mayor carga procesal y como mínimo duran alrededor de un año.

En concordancia de lo acotado con las anteriores especialistas con respecto a las causales de incumplimiento del obligado alimentario la Doctora Loyola manifiesta que el mayor porcentaje es por irresponsabilidad, pues piensan que el dinero entregado a la madre de sus hijos será destinado para otros fines, el otro porcentaje sería por la informalidad de los trabajos, el Juez no puede saber si los demandados

realmente desempeñan una ocupación u oficio, por lo que resulta fácil justificar el incumplimiento por falta de dinero, por falta de empleo. Con lo cual a través de la opinión de los expertos se puede constatar claramente que una de las causales de incumplimiento es por falta de empleo que se genera este problema que aqueja a nuestra sociedad.

Con respecto a si el Estado cumple con lo estipulado en la CDN, la especialista señaló que no cumple, puesto que aún falta mucho por hacer por parte del Estado, con lo cual me encuentro de acuerdo, por las razones explicadas en líneas anteriores. Ahora con respecto a la propuesta a implementar la Doctora Loyola respondió positivamente puesto que según alega va ser de gran beneficio, precisamente por la informalidad en los trabajos, como ya lo he mencionado, asimismo debe difundirse o formar parte del Código Procesal, a fin de que todas las personas tengan acceso a este sistema, por lo tanto, al saber que está contratando a un obligado alimentario, ya no debería pagarle directamente sino realizarle el depósito en el Banco de La Nación, y así él mismo demandado podría tener mayor control de sus ingresos, se insertaría en mercado financiero, puede ser sujeto de créditos, y además cumpliría su obligación alimentaria de manera puntual, con lo cual me encuentro totalmente de acuerdo porque lo que se pretende insertar a través del uso de la herramientas informáticas es la eficacia de la ejecución de los procesos de alimentos y que el obligado alimentario cumpla con su deber.

ESPECIALISTA DRA. YLLIANA MIMBELA CUADROS

- La Doctora Ylliana Mimbela Cuadros (Abogada) manifiesta una de las tantas falencias que presenta el proceso de alimentos es que a pesar que el proceso de alimentos de catalogarse como sumarísimo, es demasiado engorroso específicamente en el sistema de notificaciones de cada resolución, originando que los operadores de justicia se demoren en tramitar el expediente judicial de manera eficaz y rápida, otra falencia es la falta de recursos económicos por parte de la madre o padre que alega la pensión de alimentos para proseguir un proceso judicial que dura varios años, dejándolo en abandono muchas veces, ya que al no contar con un abogado cometen mucho errores procesales ocasionando dilación en el trámite judicial de la demanda de alimentos, una tercera falencia es con respecto a que el proceso de alimentos no termina en la sentencia, ya que la propia norma les concede el derecho a reducir la pensión, por eso a veces cuando se está por ejecutar los devengados el demandado

bajo argucias legales fuera de la realidad presenta una demanda de reducción, engrampándose el proceso de cobro de la liquidación de devengados de la pensión de alimentos, también la especialista mencionó errores que se presentan en el proceso de alimentos, donde manifiesta que el Juez sólo se fija en la boleta de pago o planilla del demandado, pudiendo tener otros ingresos por ejemplo del alquileres de inmuebles u otros servicios profesionales, otro error es que la demanda no está debidamente sustentada ya que es insuficiente la documentación que acreditan los gastos del menor. Por ejemplo, entregar receta médica, lo que deberían presentar es todas las boletas y facturas que refiere a los gastos de niño, educación, vestimenta, recreación y salud.

Con respecto a lo alegado por la especialista me encuentro totalmente de acuerdo, ya que como se hizo mención en párrafos anteriores, las normativas emitidas por el poder legislativo no toman en cuenta la realidad práctica en la cual nos encontramos y en lugar de generar celeridad y eficacia de las normativas con respecto al proceso de pensión de alimentos o asegurar el pago de la pensión de alimentos, generan que dicho proceso se torne engorroso y también no permite que el juzgador realice un análisis minucioso de la verdadera capacidad económica del obligado puesto que si se fija un monto de pensión de alimentos que no refleja la capacidad económica del obligado se podría decir que se estaría obligando al padre o madre de familia con cumplir una obligación fuera de su alcance, asimismo el proceso de pensión de alimentos que debería de durar menos de un mes se ha tornado en una duración mínima de un año, igualmente sucede con la aplicación de medidas para asegurar la pensión de alimentos, ello en relación a que según la normativa se puede pedir al Juez que lleva el proceso de alimentos la inscripción del deudor alimentario en el REDAM, dicho trámite en la normativa es de 3 días sin embargo en la realidad práctica dicha duración como mínimo para su inscripción es más de un mes.

Ahora con respecto a las causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos, me encuentro totalmente de acuerdo, ya que al igual que las anteriores especialistas, una gran jurista como la Doctora Mimbela manifiesta que una de las tantas causales es la falta de responsabilidad del padre o de la madre frente al menor, otra es contar con un trabajo con sueldo reducido y contar con trabajos no estables, asimismo el tener una legislación deficiente en medidas cautelares para garantizar el pago de la pensión de alimentos, a la fecha sólo procede la asignación anticipada,

pudiendo ampliarse a otras medidas cautelares y la falta de conocimiento legal por parte de los demandantes, que cuando el demandado no pueda pagar, se podría iniciar la acción judicial de alimentos contra los hermanos o abuelos.

Con respecto a la última causal de incumplimiento, no me encuentro totalmente de acuerdo que la obligación alimentaria se podría trasladar a los hermanos o abuelos, dicha normativa se tendría que analizar minuciosamente, ya que si el obligado alimentario cuenta con las posibilidades físicas y profesionales o de oficio, la interrogante es ¿Por qué en lugar de consignar la acción judicial contra los hermanos o abuelos y no obligar al deudor alimentario a cumplir con su obligación a través de la búsqueda de trabajo? Porque si nos ponemos a pensar, que sucedería si los hermanos y padres de familia no tiene la capacidad económica para poder solventar o cumplir con la obligación de su hijo o de su hermano, claramente se mantendría el incumplimiento de la pensión de alimentos y no se aseguraría el derecho alimentario al menor alimentista.

Con respecto a si el Estado cumple con lo estipulado en la CDN, la especialista alegó que el Estado cumple, pero de manera relativa, ya que si bien es cierto ha expedido normas que sirven para garantizar el pago de la pensión de alimentos, siendo una de ellas la que aprueba la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 28970, como medida de control judicial y social, la cual se destina para garantizar la efectividad de la prestación alimentaria.

Sin embargo ante esta opinión no me encuentro de acuerdo, ya que parte de la normativa son con el fin de agilizar el proceso de alimentos más no para asegurar la ejecución de la sentencia, y con respecto al REDAM, no es una medida disuasiva para el deudor alimentario, solo afecta a los padres de familia que deseen acceder a créditos bancarios, o les afectaría negativamente en su desarrollo profesional, sin embargo la gran mayoría de los obligados no les afecta negativamente su inscripción por ende no es una medida de aseguramiento, a mi criterio el Estado no cumple con lo regulado en el CDN.

Con respecto a la medida a implementar, la especialista al igual que los anteriores manifestó que es una excelente propuesta y muy ambiciosa, ya que aseguraría para el condenado el acceso a un trabajo y con la remuneración que obtenga de este trabajo pueda pagar la pensión de alimentos y por otro lado asegura el pago de la pensión,

disminuyendo de este modo los famosos devengados y denuncias por omisión a la asistencia familiar contra el demandado.

ESPECIALISTA DRA. LISETTE ROJAS LEAL

- La Doctora Lisette Rojas Leal (Juez) manifiesta que las falencias que presentan los procesos de alimentos es que son muy largos, aun cuando la vía procedimental es del proceso único, otra falencia que se presenta es en la ejecución del proceso puesto que la renuencia de los obligados alimentarios para cumplir con la pensión de alimentos fijadas por el Juez hace que tengan que hacerse innumerables liquidaciones, requerimientos de pago y denuncias penales por delitos de omisión a la asistencia familiar, que sigue postergando que ese niño pueda atender sus necesidades.

Con respecto a ello me encuentro totalmente de acuerdo por las razones explicadas en párrafos anteriores donde las anteriores especialistas alegaron en similitud las falencias de los proceso de pensión de alimentos, lo que sí puedo rescatar es que la gran mayoría de las especialistas alegan que los procesos de alimentos son engorrosos lo cual genera una mayor carga procesal en los procesos de alimentos, a partir de ello se deduce que la normativa expedida no cumple claramente con el objeto por el cual han sido creadas.

Ahora con respecto a las causales que generan el incumplimiento del obligado, manifiesta la especialista que no solamente por imposibilidad al no contar con ingresos económicos suficientes sino también por desidia del propio obligado, que muchas veces si puede cumplir con pagarla, pero no tiene la intención de hacerlo pues se ven casos en los cuales no mantiene una buena relación con la madre de sus hijos y su incumplimiento se da como una forma de hacerle daño a ella o de controlarla.

Con aquella acotación de la especialista, a mi criterio dicha desidia podría erradicarse a través de la implementación de charlas psicológicas que se podrían brindar a los obligados alimentarios para que puedan recapacitar y ser conscientes de la implicancia de su deber como padre o madre, claro está que el deudor alimentario tendría que ser obligado a asistir, en caso que después de la charla aun persista el incumplimiento se podría iniciar una terapia psicológica de concientización hacia el padre de familia para que pueda recapacitar y comenzar a cumplir con su obligación.

Con respecto al cumplimiento por parte del Estado en los estipulado en la CDN, mencionó la especialista que el Estado tiene un rol determinante para crear

condiciones que permitan no sólo a los obligados alimentarios a cumplir con pagar la pensión de alimentos sino a todas las personas poder acceder a un trabajo u oficio que le permita vivir con dignidad. Con aquella acotación me encuentro totalmente de acuerdo, puesto que el Estado tiene la obligación de generar todos los mecanismos necesarios para asegurar el derecho alimentario del menor alimentista para asegurar un desarrollo integral y óptimo.

En esa ilación, la especialista manifestó que la propuesta a implementar es una buena alternativa, sin embargo, para poder hacer viable esta propuesta no solamente se requiere de la herramienta informática sino de convenios interinstitucionales.

Aquella acotación por la especialista se encuentra dentro de los beneficios de las herramientas informáticas que brinda, ya que la interconexión entre instituciones es fundamental para la eficiencia y efectividad de la medida a implementar.

ESPECIALISTA DRA. ROSA ABANTO SALAZAR

- La Doctora Rosa Abanto Salazar (Juez), manifestó que de errores exactamente no se podría hablar dentro del proceso de alimentos, puesto que la Doctora precisa que es un proceso que está diseñado para ser rápido, con plazos cortos y que incluso en Trujillo, con el admisorio se establece ya fecha de audiencia, lo que ha abreviados trámites. Sin embargo, si considero que a fin de poder lograr mejorarlo, se podría agilizar aún más, si por ejemplo el Juzgado estuviera interconectado a una base de datos, tales como SUNAT, ESSALUD, Ministerio de Trabajo, entre otros, a fin de cruzar datos, tanto para poder verificar de manera inmediata y sin mayor trámite, los posibles ingresos o actividades económicas del obligado alimentario, que es uno de los puntos que deben analizarse al momento de fijar una pensión alimenticia.

Sin embargo, según mi opinión al tener un proceso teóricamente eficaz ocasiona un conflicto con la realidad practica en la cual nos encontramos, ya que aquellos procesos en los cuales supuestamente son de cortos plazos son los que más toman tiempo, todo ello por la carga procesal que presentan los juzgados, es por ello que supuestamente con la normativa deberían de durar menos de un mes, pero en la práctica dichos procesos duran como mínimo un año. Asimismo, con lo alegado por la especialista que debe de existir una conexión interinstitucional es una gran idea ya que es a partir de dichos trámites es que se genera la demora del proceso, ya que las instituciones para enviar un informe pueden tardarse semanas en enviar al Juzgado.

Ahora con respecto a las causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos, la especialista manifestó que como primera causal es el incumplimiento doloso, otra causal es con respecto a que el Juez fijó la pensión de alimentos, pero no tomando en cuenta a las posibilidades económicas del deudor alimentario.

Con lo alegado me encuentro de acuerdo, puesto que nuestra normativa nacional no precisa que se debe de realizar una investigación exhaustiva de la verdadera capacidad económica del deudor alimentario, simplemente basta que este alegue el monto que obtiene mensualmente o incluso cuando el obligado no se presenta dentro del proceso por ende el Juez en base a lo alegado por la madre o padre demandante toma la decisión de fijar el monto de la pensión de alimentos, por ende dicha fijación de pensión no refleja la verdadera capacidad económica del deudor alimentario, otra causal alegada por la especialista que genera el incumplimiento y con la cual me encuentro de acuerdo es que el obligado alimentario muchas veces tiene dificultades para conseguir trabajos o poder conservarlos, pues es política de muchas empleadoras no tener dentro de su nómina de trabajadores a personas que tengan proceso de alimentos porque ello genera un trabajo extra y responsabilidades a la misma.

Con respecto a las medidas implementadas por el Estado derivada de la CDN para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos, la especialista manifiesta que evidentemente el Estado Peruano no está adoptando medidas apropiadas para asegurar el pago de los alimentos, pues existe un incumplimiento de las mismas, lo que se refleja en la gran cantidad de procesos de alimentos que ingresan diariamente, puesto que solo se concentra en facilitar un trámite rápido para fijar la pensión alimenticia a nivel civil, más no en asegurar el pago oportuno que es la finalidad de los alimentos, es decir , recibirlos conforme corresponda, ya que precisamente sirven para atender las necesidades diarias, opinión que comparto con la especialista.

Con respecto al uso de las herramientas informáticas como medida para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos la especialista opinó que le parece una propuesta interesante, pues con ello se podría eliminar o reducir el argumento de que no existe trabajo, que no se cuentan con ingresos de donde poder pagar la pensión alimenticia y si ello es integrado con el débito y pago inmediato al acreedor alimentario, se cumpliría con reducir el incumplimiento y afectación a derechos reconocidos internacionalmente, a través de dicho argumento una vez más se

confirma que para la mayoría de los especialistas la propuesta a implementar resulta siendo efectiva y célere para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

ESPECIALISTA DR. HUBERT ASENCIO DÍAZ

- El Doctor Hubert Asencio Díaz (Juez), en primer lugar manifestó que la principal falencia que se presenta en el proceso de pensión de alimentos es la demora, el incumplimiento de los plazos procesales, ello en especial por la carga procesal, otra principal error según el especialista es que la parte demanda sin conocer el verdadero trabajo del obligado alimentario y no aporta con la carga probatoria en ese sentido, lo que conlleva a que no se pueda establecer una pensión justa y como consecuencia no se asegura el pago de la pensión de alimentos.

Con lo alegado en líneas anteriores por el especialista me encuentro en parte de acuerdo, ya que el proceso de alimentos no solo termina en dictaminar una sentencia, sino que se incluye también la parte de ejecución de la sentencia, asimismo debería de incluirse también que la normativa actual no obliga a que el Juzgador pueda indagar o conocer exigir al deudor o a la parte demandante que demuestre fehacientemente la capacidad económica del obligado y tampoco se consigna dentro de la normativa la exigibilidad de conocer realmente las necesidades económicas del menor, todo ello solo agrava aún más el problema en cuestión.

Ahora con respecto a las causales que generar el incumplimiento de la obligación con lo cual me encuentro totalmente de acuerdo es el desempleo del obligado, otra causal que hizo mención el especialista es que en mayor medida está el desinterés del obligado alimentario en cumplir con su obligación parental, estas causales han sido mencionadas anteriormente por los especialistas, lo cual se puede deducir claramente que todos los especialistas entrevistados consideran que el desempleo y la informalidad son causales que generan el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Con respecto a las medidas implementadas por el Estado para asegurar la obligación alimentaria, el especialista manifestó que el Estado no estaría cumpliendo, puesto que lo primero que debe de buscar el Estado es que los jueces de instancia que resuelve la fijación de una pensión, así como su ejecución tengan acceso directo a la base de datos de la SUNAT, de registro públicos y de ESSALUD, en donde se pueda recabar la información necesaria como para determinar las verdaderas posibilidades de obligado alimentario.

De lo alegado según mi opinión es claro que no solamente el problema es con respecto a que el Estado se preocupa por generar un proceso célere y eficaz, sino que otro problema es obtener la verdadera capacidad económica del obligado y en base de ello poder lograr la fijación de la pensión de alimentos sin que se perjudique tanto al obligado como al alimentista, sin embargo otra causal para mi es el Estado no genera mecanismos que aseguren la pensión de alimentos como tal, no analiza la causas como tal desde el punto de vista del obligado alimentario, a mi criterio si se analizara y se buscaría la solución ante aquellas causas que alegan los obligado, asimismo comprometiéndolos, se tendría por asegurada el derecho alimentario del menor.

Por otro lado, con respecto a la propuesta a implementar, discrepo totalmente con la opinión del especialista, puesto que el alega en un primer momento que le parece una buena alternativa, sin embargo, cree que no ayudaría a solucionar en el fondo la problemática planteada, pues la principal causa que hemos detectado en el desarrollo de la profesión es el desinterés parental en el cumplimiento de sus obligaciones. Discrepo con ello puesto que no la totalidad de los obligados alimentarios manifiestan aquel desinterés, siendo aún más que el 70% de las empresas nacionales son informales, entonces que es lo que se pretende que a un trabajador se le pague justamente si aquella empresa no cumple con las obligaciones necesarias y siendo aún más verídico que en la actualidad existe gran parte de nuestra sociedad que a perdido sus trabajos, es cierto que se puede extinguir el lazo laboral entre empleador y empleado pero la obligación alimentaria no se extingue por ende si el padre de familia no tiene un trabajo estable o un ingreso estable, cabe preguntarse ¿de que manera podría cumplir con su obligación?, es entonces que para solucionar dicho problema es que se generen políticas públicas con el fin de generar mecanismos que aseguren que el obligado alimentario tenga un trabajo o ingreso estable para que pueda cumplir con la pensión fijada.

ESPECIALISTA DRA. MAYDA MENDOZA CHÁVEZ

- La Doctora Mayda Mendoza Chávez (abogada) manifiesta dentro de la entrevista realizada que el error que presentan los procesos por pensión de alimentos es con respecto al incumplimiento y la espera de ese ansiado pago que por derecho corresponde al alimentista, alegó ello en base de lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida

adecuado para su pleno desarrollo, por ende se tiene que evitar crear normativas que solo queden en letra muerta y no exista avances efectivos porque lo único que se obtendrá serán gastos innecesarios.

Con lo opinado por la especialista me encuentro totalmente de acuerdo, puesto que al provenir de una normativa supraconstitucional a través del cual se exige que el Estado genere mecanismos que aseguren la ejecución de la obligación alimentaria es donde se debe de trabajar aún más ya que si se sigue en el mismo lineamiento de generar mecanismos que no logren cumplir con el objeto por el cual han sido creado, lastimosamente solo se están generando normativas sin efecto alguno, y una de aquellas normativas según mi criterio es el REDAM, ya que solo afecta a una parte de la población de los deudores alimentarios, más no a la mayoría de los obligados, ya que aquellos no visibilizan alguna negatividad en algún ámbito del desarrollo de su vida y quien sufre por aquel incumplimiento es el alimentista.

Ahora con respecto a las causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos, la especialista manifestó que es claro que no existe mucho inconveniente cuando el proceso judicial va dirigido al obligado que trabaja de manera dependiente queriendo decir que se encuentra vinculado a una empresa o a un contrato de trabajo por lo que se realiza la retención del monto mensual que percibe, sino en cambio el problema incrementa cuando el obligado a prestar los alimentos es trabajador independiente o no cuenta con un trabajo, incluso ahora indican que es la carga familiar otra causal de incumplimiento. En síntesis, para la especialista las causas que los obligados exponen son: “No cuento con dinero porque no trabajo”, “Solo tengo trabajos esporádicos” y “Tengo carga familiar y no puedo cumplir con mi obligación”.

Concuerdo totalmente con lo alegado por la especialista, ya que lo primero que se nos viene a la mente cuando mencionan la palabra deudor es aquel que incumple con su obligación monetaria, lo mismo ocurre cuando alegamos deudor alimentario, ya que no es un secreto o que no se conozcan las causales del incumplimiento de la pensión de alimentos, tenemos amigos, conocidos hasta familiares que tienen o han estado en un proceso de alimentos y la principal causa que alegan es que no tienen un trabajo por ende no tienen un ingreso estable, ya que la gran mayoría de los deudores alimentos no trabajan para empresas o han conseguido trabajos fijos, por ende pueden ser removidos en cualquier momento de acuerdo al tipo de contrato

firmado, y a ello le sumamos que solo el 30% de las empresas en el Perú son formales, por ende existe el 70% de empresas que son informales las cuales no cumplen con brindarle al trabajador todas las exigencias de acuerdo a Ley, también al no conocer la capacidad económica exacta del deudor alimentario genera que para el obligado sea un monto que no puede cubrir por ende aumenta más aún el riesgo del incumplimiento.

Ahora con respecto a si el Estado se encuentra cumpliendo con lo estipulado en el artículo 27 inciso 4 en la Convención sobre los Derechos del Niño, la especialista manifestó en un primer momento que el tratado en mención busca de alguna manera efectivizar el derecho por pago de pensión alimenticia, sin embargo, la especialista alegó que las medidas apropiadas que el mismo inciso 4 menciona, trata e intenta entender este punto, porque el Estado se presenta respetando y cumpliendo con esta Convención pero las medidas y la normativas dicen otra cosa al no poder ejecutarse de la manera más rápida y efectiva, las normativas brindadas por el Estado que obtenemos quedan en letra muerta y no avanzamos como deberíamos respecto a ese punto.

Según mi criterio claro está que el Estado genera normativas que teóricamente tiene un fin u objeto específico, pero cuando se aplica en la práctica lamentablemente estas normativas no cumplen con su objeto de creación ya que solo va dirigido a una población minoritaria de deudores alimentarios, ahora otra acción errónea que está realizando el Estado según mi opinión es que genera normativas en relación del proceso de alimentos, es decir genera normativas para la efectividad de obtener la pensión a través de un proceso eficaz y célere, pero olvida que la ejecución de la sentencia se encuentra dentro de las etapas estipuladas dentro de un proceso, y es donde se encuentra la mayor falencia. El Estado debe de primero observar y analizar la realidad en la cual nos encontramos, encontrar la raíz del problema o la mayor causal de incumplimiento y a través de alguna normativa o a través de políticas públicas resolver, de esa manera el Estado sería más eficiente, asegura el cumplimiento de la obligación alimentaria y estaría cumpliendo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Una vez obtenido el panorama actual sobre las falencias que presenta el proceso y las causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos desde el puntode vista de la especialista Mayda Mendoza, se le preguntó sobre su opinión con

respecto a la propuesta del uso de las herramientas informáticas a través de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo, a lo cual ella manifestó que efectivamente la llegada de las nuevas tecnologías no lo podemos dejar de lado, más bien se encuentran para utilizarlo. Ahora bien, su herramienta tecnológica está presente con una idea suya muy creativa y enfocada, pero también recomiendo la estrategia clara y concisa y ponerse en diferentes situaciones para no enmarcarse.

Una vez más se puede observar que desde el punto de vista de los especialistas en el derecho de familia, los cuales están constantemente cerca del problema que se desarrolla en la presente investigación, se encuentran de acuerdo y les parece una idea efectiva para que pueda resolverse una de las tantas causales que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos, ello en base a la realidad en la que nos encontramos, ya que como investigadora es necesario como punto de partida observar cuales son los pro y los contra que se tienen en nuestra sociedad y poder obtener beneficio de todo ello para poder generar una propuesta de solución y asegurar a través de ello al menor alimentista que podrá tener acceso a todos sus derechos que se deslindan de la obligación parental que tienen los obligados para con ellos.

ESPECIALISTA DRA. LORENA FERNANDEZ VILCA

- La Doctora Lorena Fernández (Abogada) en la entrevista manifiesta con respecto a las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos que considera en un primer momento importante mencionar que el proceso de alimentos, por tratarse de una necesidad primordial, los plazos procesales deberían ser más cortos, ya que ni aún con la DIRECTIVA N° 007 -2020-CE-PJ del proceso simplificado de alimentos esto se da, ya que, debido a la carga procesal, los jueces tardan demasiado tiempo solo en el tema de calificar la demanda. Ahora con respecto a los errores que se están cometiendo la especialista considera que no hay una debida coerción para el pago, ya que para que el proceso llegue a la etapa penal, tiene que agotarse bastante tiempo y esfuerzo en vía civil, sin contar que el apercibimiento del REDAM no cumple su fin coercitivo respecto al pago de las pensiones.

Con respecto a lo alegado por la especialista me encuentro totalmente de acuerdo y baso mi opinión en lo alegado por la Defensoría del Pueblo en su Informe del 2018 titulado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, donde

manifiesta que “La carga procesal es la cantidad de expedientes por resolver que tienen los órganos jurisdiccionales, los mismos que pueden estar en trámite (sin sentencia) o en ejecución de sentencia. Al respecto, se consultó a 575 juezas y jueces sobre la cantidad de expedientes judiciales que tienen asignados. De la información recogida, se obtuvo un promedio, a nivel nacional, de 1789,2 expedientes por órgano jurisdiccional. Al desagregar los datos, se observa que la carga procesal no es uniforme en todos los distritos judiciales. En consecuencia, la distribución de los expedientes o la carga procesal no es uniforme, por lo que existen algunos órganos jurisdiccionales con mayor carga procesal frente a otros, incluso dentro del mismo distrito judicial y especialidad.” p. 105-108

Por ende, se puede apreciar de los resultados obtenidos por la Defensoría del pueblo que los juzgados de familiar presentan carga procesal lo cual genera que no exista la celeridad que deriva de su normativa, por ende, los procesos de pensión de alimentos que deben de durar menos de 1 mes, se tornan en una duración mínima de 1 año.

Ahora con respecto a las causas por la cuales se genera el incumplimiento de la pensión de alimentos, la especialista manifiesta que se tienen 2 grupos muy marcados: en el primero están aquellos que, con los años, su situación económica no es la misma y caen en incumplimiento debido al desempleo y en el segundo grupo se encuentran aquellos que no cumplen con la pensión simplemente por falta de voluntad, porque no quieren, porque desean que el proceso continúe hasta la vía penal (después de varios años) y en etapa penal acogerse al principio de oportunidad y pagar la totalidad de la deuda en cómodas cuotas con la mentalidad de “para que voy a pagar pensión si cuando el proceso llegue a penal puedo hacerlo en cuotas más pequeñas que la pensión actual.

Con respecto a lo alegado por la especialista me encuentro totalmente de acuerdo baso mi opinión en lo alegado por el Informe de la OIT donde señala que “América Latina perdió el equivalente a 80 millones de empleos entre abril y junio, en dicho periodo, Perú fue el país más golpeado en pérdida de horas de trabajo al superar una tasa de 50% de desempleo. El principal motivo de los cálculos más pesimistas es la situación de las economías en desarrollo y emergentes, en particular en el sector informal, que se ha visto mucho más afectado por la pandemia que otras actividades económicas.”

Es entonces que existe un porcentaje que claramente no quiere cumplir con su obligación sin embargo existe otro gran porcentaje que no tienen un trabajo o un ingreso estable, es entonces que ubicándonos en el segundo sector el cual forma parte de un gran porcentaje, la propuesta a plantear del uso de herramientas informáticas para generar o buscar trabajo a los padres de familia se convierte en una solución totalmente eficiente y celer, y así poder asegurar el acceso al derecho alimentario al menor alimentista.

Ahora con respecto a si el Estado se encontraría cumpliendo con lo estipulado en el artículo 27 inciso 4, la especialista manifestó que el Estado no cumple para nada e incluso está lleno de burocracia sin ir muy lejos, se puede observar que el artículo 479 CC, señala que la pensión de alimentos se puede trasladar al obligado que le sigue, descendiente o ascendiente por causa de pobreza, y podríamos pensar que fácil, si el padre (obligado principal no cumple con su obligación) podemos recurrir a los abuelos, sin embargo en la práctica, tenemos que iniciar el proceso contra el padre, seguir todo el proceso, el juez de paz letrado debe declarar insolvente al padre, para luego iniciar un proceso contra los abuelo, la sentencia del padre no puedo hacerla valer hacia los abuelo, ya que los abuelos deben tener su derecho a defensa, muchas personas no saben y tienen la idea errada de proceder contra los abuelos directamente, o la sentencia del padre hacerla valer, cuando el procedimiento es que después del padre, después del obligado principal, la demandante inicie un juicio nuevo contra los abuelos, implicando un nuevo desarrollo del proceso en el tiempo, mientras las necesidades esperan.

Con respecto a lo alegado por la especialista , me encuentro de acuerdo, ya que el Estado trata de generar un procedimiento eficaz y celer, sin embargo no observa la realidad de los hechos, lo cual genera que dicho proceso se torne más engorroso y no se logre obtener en este caso asegurar la pensión de alimentos, quien resulta totalmente perjudicado por este proceso engorroso es el menor alimentista, con respecto también a el traslado de la obligación alimentaria hacia los abuelos, teóricamente sería una solución eficaz para poder asegurar la pensión de alimentos, sin embargo en la práctica, si los abuelos tienen la capacidad económica para poder sobrevivir entre ellos, no generaría solución alguna, entonces si el padre de familia tiene las condiciones para trabajar entonces según mi criterio la propuesta a implementar generaría que el obligado salga de la pobreza en la que se encuentra.

En vista del panorama descrito por la especialista, se le dio a conocer la propuesta implementar, a lo cual ella alegó que aprecia mucho la idea de la creación de un programa como instrumento facilitador de herramientas laborales, y cree que con esto se solucionaría el supuesto de la falta de trabajo que se configura como una causal de incumplimiento de la pensión de alimentos, puesto que ya es bastante, teniendo en cuenta que el segundo supuesto de incumplimiento por el momento escapa de las manos al tener su raíz propiamente en la falta de voluntad.

A partir de todo ello se puede observar claramente que para la especialista la propuesta a implementar configuraría una salida o una forma de solución ante la causal de desempleo de los obligados alimentarios.

DISCUSIÓN N° 05

La presente discusión obedece al quinto objeto específico planteado: Describir a través de una encuesta de satisfacción cuál es el impacto en los involucrados en un proceso de alimentos las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos.

IMPLICANCIA:

La discusión se basa en la descripción de la realidad que vive la parte del proceso afectada es decir la madre o padre demandante en representación de su menor hijo alimentista, se pretende demostrar en base de estadísticas (100 encuestados) en un primer momento la efectividad del proceso, luego de ello conocer si las medidas para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos cumplen con su objeto, las causales por las cuales se genera el incumplimiento y conocer a través de la encuesta de satisfacción si para aquellos padres o madres de familia que son indirectamente afectados por el incumplimiento del obligado aceptan o rechazan la propuesta que se plantea en el presente trabajo de investigación acorde a la realidad en la cual ellos se encuentran.

Esta descripción permite observar la realidad de un sector vulnerable que necesita obtener una solución inmediata para poder asegurar un derecho indispensable para la vida del menor, y aquella solución solo surtirá efectos siempre y cuando los afectados puedan emitir su opinión acorde a su realidad y las razones por las cuales los deudores alimentarios les han dado a conocer por el cual no cumplen con su obligación, solo a partir de ello se podrá obtener una medida eficiente y célere.

LIMITACIONES:

Desde el inicio del procedimiento para la obtención de los resultados hasta la realización de la presente discusión no ha existido limitación alguna, puesto que la población ha participado activamente en la realización de la encuesta y se han obtenido datos los cuales han demostrado la realidad práctica de las normativas que han sido emitidas con un fin sin embargo en la práctica no han cumplido ello, se procederá a describir el impacto de los involucrados en un proceso de alimentos a continuación. Sin embargo, con respecto a hallazgos de estudios previos realizado en la ciudad de Trujillo no se han encontrado por ende se tuvo que tomar como base para la presente discusión el trabajo de investigación a nivel nacional realizado por la Defensoría del Pueblo en el periodo 2018.

INTERPRETACIÓN COMPARATIVA:

Como punto de partida la Defensoría del Pueblo (2018) en su Informe N° 001-2018 manifiesta que “El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.” p.09

La Defensoría del Pueblo el año 2018 puso en marcha un trabajo de investigación titulado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, aquel trabajo de investigación tuvo como objeto o fin recabar información acerca del trámite del proceso de alimentos, de las partes del proceso, así como de la actividad de los jueces y juezas, y las limitaciones que advierten en el desarrollo de su función. El trabajo de investigación de la Defensoría del Pueblo se realizó a nivel Nacional, lo cual se tomará como base con respecto a los datos obtenidos, asimismo se tendrá como base lo acotado en el trabajo de investigación de Nelson Reyes Ríos (s.f.) titulado “Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso y todo ello se lo relacionará conjuntamente con los resultados obtenido de la encuesta aplicada en el presente trabajo de investigación.

En el gráfico N° 03 hace referencia a los resultados de la pregunta N° 04 la cual constaba “¿Ha tenido o se encuentra usted en un proceso por pensión de alimentos, o conoce usted a alguna persona en dicha situación?”, se obtuvo como resultados que

de los 100 encuestados que respondieron a dicha interrogante el 61% (61) respondieron SI a diferencia que solo el 39% de los encuestados respondieron NO.

Es entonces que a partir de los 61 encuestados que respondieron que si tienen o han tenido un proceso de alimentos es que se partirá a describir el impacto que han tenido dentro del proceso de alimentos, mientras que los 39 encuestados restantes se les pidió que respondieran la pregunta N° 11 y N° 12.

Ahora con respecto a la pregunta N° 05 sobre el Monto de pensión asignado por el Juez, de los 60 encuestados alegaron 24 que el monto de pensión asignado ha sido entre S/.100 y S/.200, a diferencia que 34 se les ha designado el monto entre S/.300 y S/.450, sin embargo, solo a 2 de los padres de familia se le ha asignado el monto de S/. 500 a más.

La Defensoría del Pueblo (2018) obtuvo como resultados con respecto al monto de la sentencia que “Del total de expedientes estudiados, el 55,9% culminó con una sentencia estimatoria por mensualidad. De ese universo, en el 81,2% se concedieron una mensualidad de entre 1 a 500 soles, siendo el más otorgado. En un 13,4% se otorgaron mensualidades entre 501 y 1000 soles; y en un 3,2% la mensualidad fue superior a 1001 soles.

Entonces de los datos estadísticos descritos en los párrafos anteriores existe similitud y concordancia, se puede identificar claramente que de la encuestada aplicada el monto mayor fijado como pensión de alimentos ha sido entre S/.300 – S/.450, sin embargo si sumamos los porcentajes de la pensión entre S/.100- S/.450, se obtiene que el 95% de los encuestados se le ha designado dicho monto, asimismo los refleja la Defensoría del pueblo en su estudio de investigación donde el mayor monto asignado para pensión de alimentos ha sido entre S/.1 – S/.500.

Tenemos un escenario similar puesto que los resultados obtenidos en la encuesta aplicada en el presente trabajo de investigación el 3% (2) se les ha designado un monto de pensión mayor a S/.500 y en el estudio de investigación de la Defensoría del Pueblo (2018) el 13,4% de su población se la otorgado una mensualidad entre 501 – 1000 soles a diferencia que a solo un 3,2% la mensualidad fue superior a 1001 soles.

De dicho escenario se puede describir que el menor alimentista tiene que vivir con un monto de pensión asignado que solo cubre los gastos de alimento, más no los otros gastos que debe de cubrir según la normativa, entonces cabe preguntarse ¿El menor

alimentista podrá gozar y desarrollarse íntegramente con aquel monto de pensión asignado? Mi respuesta como investigadora es un NO, baso mi respuesta en lo siguiente, según el INEI para el 2019 la canasta básica familiar fue valorizada en S/. 352.00 mensuales por persona, si a un niño se le asigna el monto de pensión de S/. 400 siendo relativamente positivos en dicha cifra, solo le quedarían S/.48 para cubrir los gastos de vestimenta, educación, salud, recreación, ahora reformulemos la pregunta ¿Alcanzarán S/. 48 para cubrir todas aquellas necesidades? Claramente la respuesta es NO, y que sucede con aquellos menores que les fijan el monto de la pensión de alimentos menor a S/.400, claramente existe una desprotección total al menor al dictaminar dicho monto de pensión inferior al costo de vida que necesita el menor afectado. Asimismo, lo señala la Defensoría del Pueblo (2018) manifestando que “Los montos que oscilan entre 1 a 500 soles⁵⁵ son los más frecuentes entre las sentencias estimatorias. De acuerdo a los costos expuestos en el cuadro precedente, se puede concluir que dicho monto sería destinado a cubrir el rubro alimentación, pudiendo descuidar otros aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros.”

Ahora con respecto al Gráfico N° 05 donde se consigna la pregunta N° 06 con respecto al cumplimiento del pago asignado por el Juez, se obtuvo como resultados que el 28% (17) sujetos cumple con el pago de la pensión de alimentos designada por el Juez a diferencia que el 72% (43) alegaron que el padre o madre de familia no cumple con la obligación alimentaria.

La Defensoría del Pueblo (2018) obtuvo los siguientes resultados con respecto a la ejecución de sentencia, del total de procesos estudiados que tuvieron un pronunciamiento sobre el fondo, el 82,3% (1964) finalizó con una sentencia estimatoria concediendo un monto de mensualidad; el 1,4% (33) con una sentencia estimatoria por devengados; y solo un 16,3% concluyó con el rechazo de la pretensión. En ese sentido, la ejecución de sentencia será analizada respecto de aquellos procesos que culminaron con una sentencia estimatoria para mensualidad, devengados, o ambos. De estos procesos, se advirtió que el 38,9% lograron ser ejecutados frente a un 50% que no lograron alcanzar la ejecución.

De ello se puede describir la situación preocupante por la cual se está atravesando desde años anteriores, ya que más del 50 % no cumplen con la ejecución de la sentencia, es decir no cumplen con su obligación como padre o madre por ende existe

un daño directo al derecho alimentario del menor, puesto que sin dicha pensión de alimentos como se pretende que el menor pueda desarrollarse óptimamente, lo único que se está generando es un menoscabo en el desarrollo óptimo e integral del menor que claramente repercutirá en su desarrollo profesional, su desarrollo en la sociedad al pasar los años. Por ende, en base a los resultados obtenidos y los resultados de la Defensoría del Pueblo se obtiene la descripción de un panorama desolador para el menor, ya que existe un alto porcentaje de incumplimiento de la pensión de alimentos y aún el Estado no vela o no procura por generar mecanismos que generen eficacia en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En esa misma ilación en el Gráfico N° 06 que hace alusión a los resultados obtenidos de la pregunta N° 07 de la encuesta donde se consigna la razón que alega el deudor por dicho incumplimiento, a lo que se obtuvo como resultados que el no presentar un ingreso estable por parte del deudor alimentario es la mayor causa de incumplimiento, teniendo un 41,3% (19), luego le sigue el que no tiene trabajo con un 37% (17) , a diferencia que ninguno de los encuestados alegó que la causa de incumplimiento sea que padezca alguna discapacidad, también se colocó dentro de las alternativas que los encuestados aleguen alguna otra causa que genera el incumplimiento configurándose que el 22% (10) alegaron las siguientes causas: No se puede ubicar al deudor alimentario, presenta carga familiar, el ingreso económico que tiene el obligado no alcanza, se encuentra en el extranjero, no quiere pagar, padece alguna enfermedad crónica, es irresponsable.

Reyes Ríos (s.f.) en su trabajo de investigación pudo verificar las siguientes causales que generan el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú, las cuales se pasarán a describir a continuación: p.16 - 17

1. La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.
2. En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso.

3. En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación.
4. De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.
5. Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea porque no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos.
6. Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no entienden las formas que tienen que cumplir para hacer efectivo de inmediato su reclamo.
7. La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.).
8. El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos.
9. Gran parte de los obligados alegan estar desempleado, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

De ello se puede inferir que la mayor causal de incumplimiento dentro de los resultados obtenidos de la encuesta realizada es el que no presentan un ingreso estable y no tiene trabajo, lo cual tiene conexión con las causales 5 y 9 que enumeró Reyes (s.f.) en su trabajo de investigación, por ende nos encontramos en una situación donde el padre de familia no puede cumplir con la obligación por una causal se podría decir que ajena a él, ya que como es de entender, la presente coyuntura en la cual nos encontramos, según los datos obtenidos de la OIT, el Perú ha registrado la mayor tasa de desempleo a nivel de América Latina, por ende es claro que la encuesta refleja dichos resultados acordes a nuestra realidad nacional, sin embargo cabe resaltar que incluso años anteriores, ya se encontraba como causal de incumplimiento el desempleo por ende no es una nueva causal, sin embargo el Estado no ha generado ninguna normativa o política pública que resuelva dicho problemática, ya que afecta a la gran mayoría de los obligados.

Es entonces que se podría afirmar que el grave problema por el que atraviesan los niños y adolescentes, es el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de sus progenitores teniendo como mayor causal el ingreso inestable y el desempleo del obligado alimentario.

Dentro de la encuesta realizada se les realizó la siguiente pregunta “¿El Juez ha brindado alguna medida para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?” , en el Gráfico N° 07 se aprecian los resultados, donde el 51,8% (29) de la muestra alegó que el Juez no ha brindado alguna medida para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, mientras que solo el 48,2% (27) de los encuestados el Juez ha brindado alguna medida para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos.

Los datos obtenidos reflejan que al ser el proceso de alimentos un proceso sumarísimo y no es necesario un abogado, existen medidas para asegurar el pago de la pensión de alimentos que son a pedido de parte y como no existe una publicidad por parte del Poder Judicial para dar a conocer de dichas medidas las demandantes o los demandantes desconocen de dichas medidas de aseguramiento, otra causal que se podría inferir de los datos obtenidos es que las medidas de aseguramiento del pago de la pensión de alimentos son las mismas medidas para efectivizar el cumplimiento de la prestación contractual a través de las medidas cautelares las cuales también deben de ser a pedido de parte, la medida que se podría aplicar inmediatamente y sin dilación alguna es la del pago en especie, sin embargo si el padre de familia no tiene trabajo, ni tampoco algo que brindar al menor en especie, ni tampoco cuentas bancarias o inmuebles, cabe preguntarse ¿Qué herramientas tiene el Juez a parte de las mismas que son aplicadas en las prestaciones contractuales? Claramente se podría decir el REDAM, el oficiarse al Ministerio Público, descuento por planilla, sin embargo según el trabajo de investigación de Panduro (2015) solo surte efectos el REDAM o su efecto disuasivo para aquellos obligados que les genera un efecto negativo para su empresa o que quieren mantenerse activos para obtener préstamos bancarios y también alega el autor que incluso el que no se permita el acceso a créditos bancarios al estar inscritos en el REDAM genera una afectación tanto al menor como para el obligado porque con dicho dinero podrían cumplir con su obligación y poder subsistir. Y con respecto al oficiarse al Ministerio Público según el Informe de Diciembre 2019 del INPE, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

es un 3,2% del total de los reos en prisión y con respecto al descuento por planilla solo aplicaría a los deudores alimentarios que se encuentran trabajando de manera dependiente, sin embargo existe otro problema en aquella medida, ya que según la Juez Rosa Abanto dio a conocer que las empresas que llegan a conocer que uno de sus empleados se encuentra en proceso de alimentos y luego le han fijado un monto de pensión de alimentos, la empleadora le genera un despido puesto que es un proceso engorroso mensualmente para esta ya que tiene que realizar un descuento mensual e informar al órgano encargado del seguimiento, por ende resulta muy tedioso dicho proceso y optan por el despido del obligado generando desempleo en él, entre otros problemas, por ende allí se puede verificar que no son efectivas dichas medidas para asegurar el pago de la pensión de alimentos.

Ahora con respecto al Gráfico N° 08 el cual contiene los resultados de la pregunta N° 09 la cual hace alusión a las medidas aplicada por el Juez para el cumplimiento de la pensión de alimentos, a lo cual se obtuvo como resultado que el 36% (9) de la población, la medida dada por el Juez fue el depósito en el Banco de la Nación, el 16% (4) alegó que la medida dada fue el pago en especie, asimismo otro 16% (4), el Juez le brindó la medida de descuento por planilla, el 12% (3) la medida otorgada fue la liquidación en sus devengados del deudor, a diferencia que el 4% (1) alegó que le dieron como medida coercitiva la inscripción en REDAM y un 8% (2) que alegaron que ninguna medida fue implementada y aún no hay sentencia, error que se cometió puesto que no debieron de contestar dicha pregunta, ya que está considerada en la pregunta anterior.

Según Reyes (s.f.) “los modos de hacer efectivo la pensión alimentaria, es el aspecto central del problema sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú, puesto que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado. A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala: «El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio

comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años en caso de muerte. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte» Sin embargo, estas sanciones impuestas por nuestro ordenamiento sustantivo no son lo suficientemente drásticas para evitar que este problema que atenta contra Los niños y adolescentes disminuya o se evite.” p.24

Claramente se puede observar que existe un vacío por parte del Estado para generar mecanismos que logren asegurar eficientemente el cobro o pago de la pensión de alimentos, es necesario que el Estado tome conciencia ya que lo estipulado y reconocido en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 27 inciso 4 incoan al Estado con cumplir con todos los parámetros estipulados, y se tiene una situación nacional precaria, necesitada de ayuda, puesto que las medidas no generan eficacia alguna, mejor dicho hacen caso omiso al objeto por el cual han sido creadas, es un tema muy tocado a nivel nacional el incumplimiento de la pensión de alimentos, pero a pesar que este problema se acrecienta cada año, el Estado no genera ninguna medida que asegure el derecho alimentario del menor, la pregunta es ¿Qué es lo que se espera? ¿Qué se necesita para que el Estado genere mecanismos eficaces para que el niño pueda gozar de su derecho inherente?, es deber del Estado brindar una protección especial a la población vulnerable y los menores se encuentran dentro de aquella población, no esperemos generar un menoscabo que atente contra su vida del menor para que el Estado pueda reaccionar.

Con respecto a lo alegado en el párrafo anterior lo respalda el Gráfico N° 09 el cual representa los resultados de la pregunta N° 08 la cual consigna la efectividad de la medida aplicada, a lo que respondieron un 75,7% (28) manifestaron que las medidas aplicadas NO han sido efectivas, a diferencia que un 24,3% (9) consideran que las medidas aplicadas SI han sido efectivas.

A modo de conclusión, en el Gráfico N° 10 que representa los resultados obtenidos de la pregunta N° 11, la cual alega “¿Considera usted que las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, obedecen al

objetivo el cual es el pago de dichas pensiones?”, del total de la población encuestada el 61% alegaron que las medidas implementadas por el Estado NO cumplen con asegurar de la obligación alimentaria a diferencia que solo el 39% de la población manifestó que las medidas implementadas por el Estado SI aseguran el cumplimiento de la pensión alimentaria.

Se tiene un claro panorama de la gravedad de la situación por la que se encuentran atravesando los menores alimentistas, se tiene un claro conocimiento que el Estado tiene un deber y obligación que debe de cumplir, sin embargo a la fecha no se ha visto frutos, baso mi opinión en lo manifestado en la Convención sobre los Derecho del niño, la normativa internacional alega que “a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresarlibremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.” p.06

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia por ende como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, aquellos informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. p.06

Con respecto a nuestro tema de investigación, la obligatoriedad que incoa al Estado a generar mecanismos se encuentra en el artículo 27 inciso 4, que se estipula lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.” p.21

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad

pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia. (Convención sobre los Derechos del niño, p.21)

En vista del panorama que tenemos en la actualidad se les hizo como última interrogante a los encuestados sobre la implementación de la propuesta del uso de las herramientas informáticas para reducir el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos, fue necesario realizar la presente pregunta porque es de gran importancia conocer el impacto y el nivel de aceptación que genera la medida a implementar para la sociedad, la cual tiene que toparse cara a cara día con día, se obtuvo como resultados que del total de los encuestados el 62% (62) respondió AFIRMATIVAMENTE y fundamentaron su respuesta, a diferencia que el 9%(9) respondieron NEGATIVAMENTE a la propuesta, por otro lado el 6% (6) dio su opinión en referencia a otras cosas, y el 23% (23) respondió encontrarse DE ACUERDO con la medida a implementar sin embargo no fundamentaron.

En conclusión, se ha podido observar el panorama a través de los resultados comparándolo con resultados anteriores que se han encontrado con investigaciones previas y se mantiene el problema, es entonces que al consignar una propuesta a implementar la mayoría de los encuestados a respondido AFIRMATIVAMENTE sobre el uso de herramientas informáticas para la búsqueda de trabajo para el deudor alimentario que alega como causal de incumplimiento.

DISCUSIÓN N° 06

La presente discusión obedece al sexto objetivo específico planteado: Proponer una alternativa que contribuya a la reducción del incumplimiento de la obligación alimentaria.

IMPLICANCIA:

La discusión se erige en proponer una alternativa de solución eficaz y célere que coadyuve a asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos, a fin que el menor alimentista afectado pueda gozar plenamente de su derecho alimentario inherente y pueda desarrollarse plena e íntegramente en la etapa de su niñez y adolescencia, ya que son las etapas de mayor índice de importancia para que pueda ser un excelente profesional posteriormente.

LIMITACIONES:

Para el desarrollo y discusión del presente objetivo no ha existido limitación alguna puesto que la globalización y el alcance de la tecnología ha sido de una forma célere

lo cual ha beneficiado y se ha hecho uso de esta ventaja para poder reducir el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

INTERPRETACIÓN COMPARATIVA:

Dentro de nuestra normativa nacional, el Estado no ha hecho uso de las herramientas informáticas para solucionar un problema de gran magnitud, solo ha hecho uso de las Tecnologías de Información para el Poder Judicial, ello se puede observar en el Plan Estratégico del Poder Judicial (PJ), periodo 2012-2016, a través de dicho Plan, la Alta Dirección del PJ priorizó el componente tecnológico como un aspecto clave para logro de los objetivos estratégicos de la Institución en mención, con el fin de orientar hacia una excelencia operacional, asegurar transparencia, fortalecer la imagen institucional y generar una relación con el entorno a través de servicios de justicia efectivos, eficientes y oportunos. (p.08)

Asimismo, el Poder Judicial en su Plan Estratégico dio a conocer los factores claves para que pueda existir una mayor contribución potencial de las TIC: p.17

- **Mejoramiento del acceso a la justicia:** Implica la necesidad el Poder Judicial por ofrecer al ciudadano un servicio eficiente, eficaz, efectivo y oportuno. Para ello, busca consolidar la estructura básica de los servicios y facilitar el acceso a los mismos.

Objetivo: Brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, inclusivo y con carácter universal.

Potencial Contribución de las TIC: Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de justicia. Asegurar y fortalecer la implementación de la Reforma Procesal Penal, Laboral y otros. Mejorar y racionalizar los procesos de gestión del trámite jurisdiccional (marco legal para un adecuado funcionamiento del sistema).

- **Fortalecimiento de la Gestión Institucional:** Implica la integración / consolidación de los procesos institucionales, a fin de lograr una gestión moderna y eficiente que responda a las demandas existentes por parte de la sociedad en relación con la oferta de servicios de calidad.

Objetivo: Ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa moderna, eficiente, eficaz y desconcentrada.

Potencial Contribución de las TIC: Fortalecer la gestión de los recursos humanos (gestión del potencial humano). Modernizar el despacho judicial /

Optimizar los procedimientos administrativos. Mejorar la infraestructura física y la gestión presupuestal. Promover la generación de iniciativas legislativas.

- **Lucha contra la corrupción:** Se refiere a la imagen del Poder Judicial. Efectividad para detectar casos de corrupción. Incrementar la confianza del ciudadano a través de la transparencia, independencia y equidad.

Objetivo: Generar confianza en la ciudadanía y legitimarse ante la sociedad por la eficiencia, eficacia y ética profesional de sus jueces y servidores.

Potencial Contribución de las TIC: Fortalecer la predictibilidad de la justicia, la sistematización de la jurisprudencia y consolidar la seguridad jurídica. Fortalecer el monitoreo y control de los procesos judiciales.

También dentro del Plan Estratégico del Poder Judicial se describieron los factores que inciden en la Gestión Estratégica de TIC en el Poder Judicial, los cuales se expondrán a continuación: p.18, p.19

Factores Externos al Poder Judicial:

- **Globalización:** El Poder Judicial interactúa y/o recoge experiencias de organismos pares en distintos países, los cuales están bastante desarrollados en materia de administración de justicia y aplicación de las TIC en la misma.
- **Gobierno Electrónico:** Las iniciativas de Gobierno Electrónico, en el ámbito de las Políticas Públicas, se ejecutan a través de: desarrollo de programas centrados en el ciudadano, promoción de la participación ciudadana, mejora en la prestación de los servicios mediante herramientas con alto valor tecnológico, comparación y análisis del desempeño del Gobierno Electrónico. La implantación de las políticas de Gobierno Electrónico es en estos momentos la guía principal para el desarrollo dentro del campo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las organizaciones del Estado.
- **Regulación Gubernamental:** El marco normativo es establecido por las diferentes instituciones del Estado. En forma particular a este estudio es relevante considerar el correspondiente a la implantación y uso de las TIC según la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- **Modernización del Estado:** La modernización requiere un importante rediseño de los procesos internos y externos del Estado. El principal aspecto

establecido en este campo de modernización es el de la desconcentración administrativa.

- **Aplicación de “Mejores Prácticas” y Estándares:** La aplicación de las denominadas “mejores prácticas” es un factor ineludible en el ámbito de la gestión y operación de los servicios TIC, e incluye modelos como: COBIT, ITIL, CMMI, entre otros.
- **Tendencias Tecnológicas:** Las tendencias en las Tecnologías de Información y Comunicaciones establecen el camino tecnológico que cualquier organización debe afrontar.

Factores Internos del Poder Judicial:

- **Herencia Tecnológica:** Las soluciones o recomendaciones a implantar como parte de este estudio considerarán las características actuales de aplicaciones existentes en la organización, en sus diversas áreas administrativas y jurisdiccionales. Sistemas y plataformas tecnológicas heredadas de las gestiones informáticas anteriores.
- **Organización TIC y el Rol rector de la Gerencia de Informática:** La organización TIC actual comprende a la Gerencia de Informática y varias “instancias” en los distintos órganos administrativas, jurisdiccionales y de control. La organización TIC actual no ha sido establecida o reglamentada plenamente.
- **Cultura Organizacional:** La Cultura Organizacional es un factor importante a considerar en el desarrollo de las soluciones TIC. Por ejemplo, a pesar del desarrollo que permite eliminar la manipulación de documentos en forma impresa, aún hay mucha resistencia hacia abandonar esta forma de gestión.

Se puede observar que, dentro del Plan Estratégico presentado por el Poder Judicial, dentro del periodo 2012-2016, se tiene un factor externo que es la globalización, asimismo otro factor importante es la modernización del Estado, por ende se puede deducir que si dentro de ese periodo, estamos hablando desde hace 4 años atrás se hablaba de la globalización y la modernización del Estado como factores que coadyuvan a la Gestión Estratégica de las TCI, más aún lo deben de ser ya que nos encontramos en una era totalmente tecnológica, la coyuntura en la cual nos encontramos han obligado a la sociedad y al Estado a incorporar en su día a día el uso de la tecnología y de las herramientas informáticas para el desarrollo de su trabajo, por ende es deber del Estado hacer uso de este beneficio tecnológico e informático para poder solucionar de manera

eficiente, eficaz, célere y oportuno los problemas que más aquejan a la sociedad y uno de ellos es el incumplimiento de la pensión de alimentos, es por ello que se propone en el presente trabajo de investigación el uso de las herramientas informáticas como propuesta para asegurar el pago de la pensión de alimentos.

Es necesario que el Estado genere mecanismos que aseguren el cumplimiento del derecho alimentario, puesto que según UNICEF (s.f.) “La Convención constituye un punto de referencia común que sirve para analizar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos infantiles y para comparar los resultados. Al haber aceptado el cumplimiento de las normas de la Convención, los gobiernos están obligados a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención; a convertir estas normas en una realidad para los niños y niñas; y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos. Los gobiernos están también obligados a presentar informes periódicos ante un comité de expertos independientes sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de todos los derechos.”

En esa misma ilación Alegre, Hernández y Roger (2014), en su Cuaderno 05 titulado “El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas”, manifiestan que “el interés superior del niño se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos. El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño. En este sentido, los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior. Asimismo, el interés superior del niño se erige en orientación o directriz política. El artículo 3 de la Convención refiere al interés superior como una “consideración primordial” para la toma de decisiones que afecten a los niños. En otras palabras, los derechos del niño no son asimilables a intereses colectivos porque pueden entrar en conflicto con un determinado grupo de interés social. En estos casos, el interés superior del niño adquiere una ponderación primordial frente a intereses colectivos.” p.03 y p.04

Entonces en base a lo alegado en párrafos anteriores se presenta la propuesta que reducirá el alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos:

I. PRIMER PASO:

Se procederá a vaciar los datos que se encuentran en el REDAM, al programa (software) a implementar.

Ojo: Para el inicio del programa será necesario la base de datos del REDAM, sin embargo, eso no quiere decir que solo los que estén inscritos en el REDAM serán inscritos en el programa (software), los jueces tendrán la potestad de incorporar al padre de familia demandado o denunciado mediante resolución o sentencia en el programa (software).

II. SEGUNDO PASO:

Una vez obtenida la base de datos del REDAM, se procederá a estructurar y a organizar dicha información en las siguientes secciones:

- Nombres completos,
- Edad,
- DNI,
- Domicilio,
- Profesión u oficio,
- Antecedentes penales,
- Juzgado que se ha tramitado el proceso de alimentos
- Monto de la pensión de alimentos designado por el Juez,
- Número de cuenta que se ha aperturado para el alimentista,
- Fecha de pago en que se debe de efectuar el pago o transferencia,
- Monto de la deuda alimentaria.

IMPORTANTE:

El software o programa a implementar necesitará la coordinación Interinstitucional de la RENIEC, INPE, Ministerio de la Mujer, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia, Municipalidades, Serenazgo. Puesto que a través de estas instituciones se podrá obtener la información requerido, se obtendrá la efectividad y eficacia en el manejo de información, la transparencia de los datos de los deudores, puesto que se actualizará de forma mensual y generará seguridad en la población y por último al tener coordinación entre estas instituciones no se tendrá dilaciones en el desarrollo del software o programa.

III. TERCER PASO:

Una vez estructura toda la base de datos, se procederá a colocarla en un aplicativo móvil, el cual se tendrá la siguiente información del deudor alimentario:

- Fotografía Referencial del deudor alimentario
- Nombres completos

- DNI
- Número de celular

IV. CUARTO PASO:

Después de obtener y estructurar todos los datos de los deudores alimentarios, ahora es el turno del uso del aplicativo. Cualquier persona de nuestra población nacional tendrá acceso al uso del aplicativo. El aplicativo tendrá un funcionamiento similar al aplicativo In Driver, pero existirá una variación.

V. QUINTO PASO:

El usuario antes de hacer pedir su servicio, tendrá que crearse un perfil, el cual le pedirá al usuario la siguiente información:

- Número de celular
- Nombres Completos
- Ciudad en la que domicilia
- Dirección
- Correo electrónico

VI. SEXTO PASO:

Una vez creado su perfil, El usuario entrará al aplicativo donde tendrá la opción de servicios, dentro de la opción se deslindará una lista de los diferentes servicios que brindan los deudores alimentarios de acuerdo a su profesión u oficio.

VII. SÉPTIMO PASO:

Se hará click en el oficio o profesión que necesite, y automáticamente aparecerá en la pantalla los sujetos que brindan dicho servicio y que se encuentran cerca de su domicilio o lugar que necesite el servicio. Cabe señalar que allí mismo se consignará todos los datos de los deudores alimentarios y el costo del servicio. Asimismo, se consignará un estado de servicio, es decir en caso que el deudor alimentario se encuentre ocupado realizando otro servicio, figurará el estado de “En Servicio”, en caso no se encuentre realizando otro servicio el estado del deudor alimentario figurará como “Libre”. Quien tendrá la facultad de colocar si es que está “En servicio” o en “Libre”, será del usuario, a través del cual una vez contactado con el sujeto que le brindará el servicio colocará la opción de “En servicio” y una vez que culmine “Libre”.

VIII. OCTAVO PASO:

Una vez elegido a la persona que le brindará dicho servicio, le llegará una notificación rápidamente al deudor alimentario, el tiempo que tome el deudor alimentario en llegar al

lugar se medirá mediante el aplicativo, puesto que se colocará un GPS al dispositivo móvil el cual emitirá una señal y se podrá observar toda la ruta del deudor alimentario hasta el lugar el cual brindará el servicio.

IMPORTANTE:

Tanto personas naturales como personas jurídicas pueden adquirir el servicio del padre de familia, en caso que la empresa desee formalizar el trabajo del deudor alimentario, es decir, otorgarle un trabajo estable, este tendrá que otorgarle un contrato de duración como mínimo de seis meses, claramente está que el empleador realizaría el descuento por planilla para que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria, todo este proceso se procedería a comunicar al Juez que tramitó su inclusión en el programa (software) por otro lado a dicho deudor se excluirá del aplicativo, una vez que termine su contrato y no se le haya renovado se ingresará nuevamente en el aplicativo para que pueda brindar nuevamente el servicio. En caso se le vuelva a renovar el contrato, la duración dependería del empleador.

IX. NOVENO PASO:

Después que haya culminado con el servicio se procederá a realizar el pago vía online, donde el dinero irá en la cuenta bancaria del alimentista. Una vez hecha la transacción, el usuario tendrá que calificar el servicio del padre de familia. Cabe resaltar que el padre de familiar que presente menor de 4 en puntuación tendrá que realizar trabajo comunitario, es decir tendrá que limpiar y barrer las diferentes zonas en que se encuentre domiciliado, a cargo del serenazgo zonal.

4.2. CONCLUSIÓN

- El uso de herramientas informáticas influye positivamente en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos, periodo 2018-2019, puesto que se ha verificado dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación que una de las causales que genera el incumplimiento de la obligación alimentaria es la falta de empleo o la inestabilidad económica del obligado, asimismo, la situación atípica por la que atravesamos actualmente ha traído consigo un crecimiento acelerado y necesario del uso de las herramientas informáticas para el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, por ende se convierten en una oportunidad de solución eficaz y célere ante la necesidad de brindar una protección integral al menor alimentista, por tanto la presente investigación acepta la hipótesis planteada.

- Dentro de la Legislación Internacional se ha ubicado un total de 6 Tratados Internacionales que el Perú se encuentran adscrito, entre ellos se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño que a través de su artículo 27 inciso 4 garantiza y asegura el pago de la pensión de alimentos, la presente Convención se encarga de promover y proteger los derechos de los menores a través de la obligación que genera a los Estados Parte para implementar medidas coercitivas y necesarias que protejan íntegramente cada aspecto esencial de la vida del niño, niña y adolescente, por otro lado, dentro de la Legislación Nacional se ha ubicado un total de 10 normas jurídicas, donde lo más destacado se encuentra estipulado en el Código Civil en su artículo 472 donde se regula la implicancia del término “Alimentos”, en ese mismo sentido en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 93 se regula la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y la Ley N° 29870 que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria a través de su efecto disuasivo en el deudor alimentario moroso para que cumpla con su obligación.
- De la Base de Datos del REDAM se obtuvo la información de 100 padres de familia que se encuentran inscritos en el periodo 2018 – 2019, dentro de ello se pudo observar que el mayor porcentaje de los obligados alimentarios presentan una deuda ascendente a los S/. 2000.00 teniendo fijado un monto de pensión entre los S/. 100.00 y S/. 450.00, sin embargo, por otro lado, existe otro gran porcentaje de padres de familia que adeudan el monto ascendente entre S/. 13,485.00 y S/. 54,511.56, cifras considerablemente altísimas que afectan directamente al menor alimentista, por ende, a partir de ello se puede afirmar que el índice de cumplimiento de la pensión de alimentos se encuentra en forma decreciente ya que las cifras de la deuda total que presentan los obligados son totalmente desmesuradas ya que vienen adeudando desde años atrás y aquel monto seguirá aumentando con el pasar del tiempo hasta llegar a un punto donde pagar dicha deuda alimentaria para el obligado le será inasequible por su condición económica que presenta.
- Las Herramientas Informáticas presentan una serie de beneficios, uno de los más resaltantes es la celeridad para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos, puesto que lo que se pretende a través del uso de las herramientas informáticas es la pronta búsqueda de trabajo o empleo para aquel deudor alimentario que tenga como causal de incumplimiento el que no mantenga un

trabajo o ingreso estable, ya que nos encontramos ante la vulneración de un derecho intrínseco que afecta gravemente en el desarrollo integral del menor, asimismo a través de ello se podrá garantizar la entrada de dinero que irá directamente a la cuenta del menor alimentista que posteriormente podrá ser cobrado por la persona que lo representa, de esa manera se estaría generando y manteniendo un cumplimiento estable en la economía del alimentista, también los ingresos de los obligados pueden ir en aumento de acuerdo al desenvolvimiento que presenta el padre de familia al momento de brindar la prestación del servicio, con ello se estaría brindado una mejor calidad de vida para el niño, niña y adolescente.

- La opinión de los especialistas en cuanto a las medidas que ha implementado el Estado peruano para asegurar el pago de la pensión de alimentos, el TOTAL de los especialistas entrevistados presentan una postura EN CONTRA, puesto que en palabras de la Dra. Rosa Abanto el proceso de alimentos es considerado un proceso célere sin embargo presenta la mayor carga procesal de todos los juzgados, y la creación del REDAM no es una medida suficiente pues su ejecución se incumple, en tal sentido el Estado no ha podido alcanzar efectividad para asegurar el pago, se concentra en facilitar un trámite “rápido” más no en asegurar el pago oportuno, de dicha manera se pudo corroborar la realidad problemática descrita, ahora bien con respecto a la propuesta del uso de herramientas informáticas, la MAYORÍA de los especialistas presentaron una postura A FAVOR, ya que en términos de la Dr. Ylliana Mimbela se asegurará que el deudor alimentario acceda a un trabajo y con la remuneración podrá pagar la pensión fijada, asimismo se disminuirán los devengados y denuncias por omisión a la asistencia familiar.
- En la encuesta de satisfacción aplicada a los involucrados en los procesos de alimentos se pudo apreciar que el Estado no ha generado medidas que coadyuben a efectivizar y asegurar el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, ello se puede corroborar con los datos estadísticos obtenidos donde la MAYORÍA de los encuestados han señalado que las medidas implementadas por el Estado NO aseguran el cumplimiento de la obligación alimentaria, puesto que según en base a los encuestados se tiene como principales causales de incumplimiento que el deudor alimentario no presenta un ingreso estable y no tiene trabajo, por ende las medidas aplicadas para el cumplimiento de la pensión de alimentos como el

depósito al Banco de la Nación, la inscripción en REDAM, pago en especie, liquidación, entre otros, resultan insuficientes para asegurar el cumplimiento, ello se refleja en que la MAYORÍA de los encuestados han señalado o referido que la efectividad de la medida que ha sido aplicada por el Juez en sus respectivos procesos para asegurar el cumplimiento del pago de alimentos NO HAN SIDO EFECTIVAS.

- La alternativa que proponemos que contribuya a la reducción de incumplimiento de la obligación alimentaria es el uso de las herramientas informáticas tales como la implementación de un programa informático a través del cual se sistematizará y organizará la información de la Base de Datos del REDAM, los Juzgados tendrá la posibilidad de ir incorporando a los deudores alimentarios que no presenten un ingreso o trabajo estable, todo ello irá incorporado en un aplicativo móvil, el cual tendrá el mismo proceso que el aplicativo InDriver, el aplicativo móvil tiene como objeto la búsqueda de trabajo para los obligados en su profesión u oficio que tengan, pueden brindar servicios cada vez que un cliente lo solicite o una empresa puede otorgarles un contrato de trabajo, todo lo que se recaude en el mes por el obligado irá destinado a una cuenta bancaria que será designado por el Juez, el alimentista solo podrá retirar el porcentaje o monto fijado en pensión, lo restante será destinado para la manutención o uso del obligado alimentario.

REFERENCIAS

- Alcántara, P., E. (2018). *El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal. Huaral 2015-2016* [tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2706/ALCANTARA%20PAREDES%20EDGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alegre, S., Hernández, X. & Roger, C. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas.* UNICEF. http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- Apaza, F. (2009). *Influencia del Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Pago de las pensiones devengadas, en el cercado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2008* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de Tesis UCSM. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6803/8T.0749.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ayma, D. (2015, 22 de noviembre). Presos por Alimento. Diario Correo. <https://diariocorreo.pe/peru/presos-por-alimentos-634657/>
- Burgos, G. Y., Coasaca, J. & Valcárcel, A. V. (2003). *La Globalización: Análisis e Impacto en el Perú.* Industrial Data. https://www.researchgate.net/publication/307180711_LA_GLOBALIZACION_ANALISIS_E_IMPACTO_EN_EL_PERU/link/57c4335808aee50192e885cd/download
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica.* Editorial San Marcos. https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1
- Cerna, G.J.& Ibañez, M.R. (2018). *Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de Paz Letrado de Trujillo durante los años 2015-2017* [tesis de titulación, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de Tesis de la Universidad Nacional de Trujillo. http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12174/Tesis-Cerna_Llapo_Gerson_Josimar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chávez, M. S. (2017). *La Determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* [tesis de titulación, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio de Tesis URP. <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República del Perú. (1984, 24 de Julio). Decreto Legislativo 295. Por el cual se crea el Código Civil. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

- Congreso de la República del Perú. (1991, 08 de abril). Decreto Legislativo 635. Por el cual se crea el Código Penal. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (2000, 07 de Agosto). Ley N° 27337. Por el cual se crea el Código de los Niños y Adolescentes. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (2004, 28 de Diciembre). Ley N° 28439. Por el cual se crea la Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b8e438046e1186398989944013c2be7/Ley+28439.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8b8e438046e1186398989944013c2be7>
- Congreso de la República del Perú. (2007, 26 de Enero). Ley N° 28970. Por el cual se crea la Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96b335804d42f26d84c7afa5f378198b/Ley_N_28970.pdf?MOD=AJPERES
- Congreso de la República del Perú. (2018, 24 de Agosto). Ley N° 1377. Por el cual se crea la normativa que fortalece la protección integral de niñas, niños y Adolescentes. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-proteccion-integral-de-decreto-legislativo-n-1377-1684460-1/>
- Congreso de la República del Perú. (2019, 02 de Febrero). Decreto Supremo N° 008-2019-JUS. Por el cual se crea el Reglamento de la Ley N° 28970. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-que-crea-el-registro-de-deudor-decreto-supremo-n-008-2019-jus-1737747-1/>
- Congreso de la República del Perú. (s.f.). *Constitución Política del Perú*. Área de Relatoría, Agendas y Actas. <http://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Congreso de la República del Perú (2015, 29 de octubre). Ley N° 30353. Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles. El Peruano: <https://elperuano.pe/normaselperuano/2015/10/29/1305269-1.html>
- Cornejo, S. K. (2016). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos* [tesis de titulación, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de tesis de UPAO. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Correa, A. (s.f.). *Herramientas Informáticas*. https://www.academia.edu/15584515/HERRAMIENTAS_INFORMATICAS
- Cuzcano, E. & Alonso, M. (s.f.). *La Constitución*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/Estrada_CM/enPDF/Cap1.pdf

- Defensoría del Pueblo. (2020). *Estado de Emergencia Sanitaria: El problema de la informalidad laboral en una economía confinada*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%B0-02-2020-DP-Problema-de-la-informalidad-laboral-en-una-economia-confinada.pdf>
- Enciclopedia Británica en Español. (2009). *La Familia: Concepto, Tipos y Evolución*. https://www.academia.edu/35340027/LA_FAMILIA_CONCEPTO_TIPOS_Y_EVOLUCION
- El Comercio. (2020). *OIT: Perú fue el caso más dramático en Latinoamérica en pérdida de empleos durante pandemia*. <https://elcomercio.pe/economia/peru/oit-peru-fue-el-caso-mas-dramatico-en-latinoamerica-en-perdida-de-empleos-durante-pandemia-desempleo-trabajo-nndc-noticia/>
- Fernández, M.A., Urteaga, P. & Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho y de la Dirección de Gestión de la Investigación de la PUCP. http://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf
- Gestión. (2020). *Pandemia del Covid- 19 destruyó un tercio del empleo en Latinoamérica, advierte OIT*. <https://gestion.pe/economia/pandemia-del-covid-19-destruyo-un-tercio-del-empleo-en-latinoamerica-advierte-oit-noticia/?ref=gesr>
- Guarachi, L. C. (2016). *Retención Judicial por empleador: Modalidad y Garantía de pago en Derecho de Alimentos* [tesis para optar el grado de licenciado, Universidad de Chile]. Repositorio de tesis de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retencion%20judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, A. (2004). *Evolución Histórica de la Tutela Jurisdiccional del Derecho de Alimentos*. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/download/FORO0404220143A/13849/>
- Guzmán, E.J. (s.f.). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. Justicia Especializada, Jurisdicción y Competencia*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18292/18538/>
- Grupo Verona. (2020). *Inei publica datos de pobreza 2019*. <https://grupoverona.pe/inei-publica-datos-de-pobreza-2019/#:~:text=Para%202019%2C%20la%20canasta%20b%C3%A1sica,gasto%20menor%20se%20consideran%20pobres.>
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario. (Febrero,2018). *Informe Estadístico Penitenciario 2018*. <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

- Instituto Nacional Penitenciario. (Diciembre ,2018). *Informe Estadístico Penitenciario 2018*. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre-2018/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Informe Estadístico Penitenciario 2019*. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Informe Técnico, Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_tic_abr-may_jun2020.pdf
- Lazo, J. M. (2018). *Informática Básica - Concepto de Informática, Sistema Informático, el computador como herramienta fundamental de la informática. Conceptos básicos y terminología de un Computador, El Computador y la educación, la Informática y la educación* [tesis para titulación, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle]. Repositorio de tesis de UNE. <http://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/3473/MONOGRAF%C3%8dA%20-%20LAZO%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Ley. (2020, 18 de Junio). *¿Cómo funcionará el nuevo “Procesos Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos”?*. LaLey.pe. <https://laley.pe/art/9842/como-funcionara-el-nuevo-proceso-simplificado-y-virtual-de-pension-de-alimentos>
- Leal, L. (2015). *Cumplimiento e Incumplimiento de la obligación de Alimentos* [tesis para optar el grado de licenciado, Universidad de Chile]. Repositorio de tesis de Uchile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%b3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lillo, R. (2010). *Informe: Buenas Prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3938/Informebuenaspracticasenelusodenuvastecnologiasenelpoderjudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lillo, R. (2010). *Sistemas Judiciales: Una perspectiva integral sobre la administración de justicia, El rol de las Nuevas Tecnologías en el Sistema de Justicia*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf>
- Lillo, R. (s.f.). *El uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*. Justicia Org. <http://www.ijjusticia.org/docs/LOBOS.pdf>
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia – Tomo I*. Editorial Librotecnia. https://es.slideshare.net/Sita_carol/manual-de-derecho-de-familia-tomo-i-carlos-lopez-diaz-48063357

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es parte*. http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso_compendio-derechos-humanos_minjus-delia_mu%C3%B1oz.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Decreto Legislativo 295. Por la cual se crea el Código Civil. <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Boletín Estadístico Institucional 2019* [Boletín Institucional]. Oficina General de Tecnología de Información. [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Bolet%C3%ADn-2019-Primer-Trimestre .pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Bolet%C3%ADn-2019-Primer-Trimestre.pdf)
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Olivari, K. J. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepén – la Libertad, año 2015* [tesis de titulación, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de UNT. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Olguín, A. M. (s.f.). *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). *Perú › Impacto de la COVID-19 en el empleo y los ingresos laborales*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_756474.pdf
- Panduro, P. (2015). *Factores influyentes de los deudores alimentarios (da) para el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Distrito Judicial de Ucayali* [tesis de Doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio de tesis de UNHEVAL. http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1901/TD_Panduro_Rengifo_Percy.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Parra, R. H. (2019). *Herramientas Informáticas*. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público – Mario Gutiérrez López. <https://rubenhectorparraacosta.jimdo.com/app/download/11592462877/0+MODULO+DE+APRENDIZAJE+HI+1.pdf?t=1558420211>
- Poder Judicial del Perú. (2012). *Plan Estratégico de Tecnologías de Información del Poder Judicial 2012- 2016*. Gerencia General de Informática. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a85aa6004d53c940a93dfb83caf78d6d/RA>

[165-2012-CE-PJ .pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a85aa6004d53c940a93dfb83caf78d6d](#)

- Ponce de León, L.(s.f.). *La metodología de la Investigación Científica del Derecho*. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>
- Ramos, C.(s.f.). *La idea de Familia en el Código Civil Peruano*. Editorial Themis. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11404/11919/>
- Redacción Perú 21. (2017, 17 de Junio). *Más de 2,700 papás denunciados por no pagar la pensión de alimentos de sus hijos*. Perú 21. <https://peru21.pe/lima/2-700-papas-denunciados-pagar-pension-alimentos-hijos-81776-noticia/>
- Ruiz, M. A. (s.f.). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Pj.Gob. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7
- Reyes, N.(s.f.). *Derecho Alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Romero, M. P. (2018). *Finalidad del proceso de alimentos, por Patricia Romero Medina*. Lp Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-alimentos-patricia-romero-medina/>
- Rondón, L. M. (2011). *Nuevas formas de familia y perspectivas para la mediación: El tránsito de la familia modelo a los distintos modelos familiares*. <https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1691/4Rondon.pdf?sequence=3>
- Salas, C. J. & Huamani, E.(2016). *Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016* [tesis de titulación, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. Repositorio de tesis de UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez Ruiz, Erbrish del Carmen; Tesis: "Análisis de los principios de debida diligencia en derechos humanos y de transparencia del buen gobierno corporativo en las políticas de hostigamiento sexual de las empresas del Departamento de La Libertad, 2018-2019". Universidad Privada del Norte; Trujillo. 2020; p. 31.
- Sokolich, M. I. (2013). *La aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el sistema judicial Peruano*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5171125.pdf>
- Suarez, L. P. (2010). *Modulo Herramientas Informáticas*. Unadmchiquiza. <https://unadmchiquiza.files.wordpress.com/2010/03/mod-hi.pdf>

- Tamayo, M. (2013). *La Investigación*. Editorial Arfo Editores Ltda. <https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/2.-La-Investigaci%c3%b3n-APRENDER-A-INVESTIGAR-ICFES.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2011, 09 de mayo). Sentencia recaída en el Expediente N.º 02132-2008-PA/TC (. Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia- La nueva teoría institucional y jurídica de la familia - TOMO I*. Editorial Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y&fbclid=IwAR1AtDbjQ9OLyPYtGiAFBb8_6tYu4y3GW5ZEIf5jLdVij5aVWO1KMg-63sE
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia – Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar- TOMO III*. Editorial Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Villabela, C. M. (2015). *Los métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones*. Archivos Jurídicos UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ EL USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS EN LA REDUCCIÓN DEL ALTO ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. PERIODO 2018 – 2019”					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿Cómo influye el uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019?	<p>H1= El uso de herramientas informáticas influye negativamente en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019.</p> <p>Ho = El uso de herramientas informáticas influye positivamente en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019.</p>	<p>GENERAL: Determinar cómo influye el uso de herramientas informáticas en la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos. Periodo 2018-2019.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar cuáles son los dispositivos legales que ordenan el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos dentro de la legislación nacional e internacional. - Indicar cuál es el índice de cumplimiento de la pensión de alimentos de los obligados según los datos estadísticos del REDAM, en el periodo 2018-2019. - Describir cuáles son los beneficios del uso de las herramientas informáticas en el aseguramiento y cumplimiento de la pensión de alimentos. - Identificar cuál es la postura de especialistas sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos y la propuesta del uso de herramientas informáticas. - Describir a través de una encuesta de satisfacción cuál es el 	<p>VARIABLE 1: Pensión de Alimentos</p> <p>VARIABLE 2: Herramientas Informáticas</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativa</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documentario. - Análisis de la Base de Datos del REDAM. - Entrevista a especialistas sobre la materia en derecho de familia. - Encuesta <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recopilación de información en Revistas Científicas Online u obtenidas de sitios webs que sean de procedencia de carácter científico. - Recopilación de Base de Datos del REDAM - Ficha de entrevistas 	<p>POBLACIÓN La presente investigación está compuesta por padres de familia que se encuentran inscritos en el REDAM, asimismo por la población de la provincia de Trujillo y expertos o especialistas en materia de Derecho de Familia.</p> <p>MUESTRA: En base del muestreo por conveniencia, la presente investigación está compuesta por 100 padres de familia que se encuentran inscritos en el REDAM: Características principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo 2018-2019 - Pensión entre 100-450 soles. <p>Asimismo, está compuesta por 100 personas de la ciudad de Trujillo, teniendo como características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Padre o Madre de Familia haciendo un total de 200 personas para la muestra, añadiendo la muestra de expertos, se tendría un total de 210 personas como muestra para la presente investigación. <p>Muestra Expertos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 Expertos o Especialistas en el ámbito del Derecho de Familia que se encuentren domiciliados en Trujillo o Lima.

		<p>impacto en los involucrados en un proceso de alimentos las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponer una alternativa que contribuya a la reducción del incumplimiento de la obligación alimentaria. 		<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario <p>Método de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Síntesis - Dogmático -Jurídico - Deductivo – Inductivo 	
--	--	---	--	---	--

	también podríamos hablar del software. (EcuRed, s.f.)	aplicación de las herramientas informáticas y la realización de entrevistas a especialistas para poder saber desde su punto de vista el nivel de efectividad del uso de herramientas informáticas.	Políticas de seguridad de la información	Información	
--	---	--	--	-------------	--

BASE DE DATOS – REDAM

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA APLICACIÓN DE BASE DE DATOS DEL REDAM

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha: 31/08/2020

NOMBRE DEL DEUDOR	MONTO DE PENSION				JUZGADO		DEUDA TOTAL
	100	200	300	450	CIVIL	PENAL	

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

PARTE DE LA BASE DE DATOS REDAM 2018

NOMBRE DEL DEUDOR	MONTO DE PENSION				JUZGADO		DEUDA TOTAL
	100	200	300	450	CIVIL	PENAL	
Vargas Gutierrez, Alan			300		X		S/.1,666.62
Gonzales Torrico, Alan Erick			300		X		S/.5,738.01
Masias Florez , Alejo Rusber				450	X		S/.5,768.63
Veramendi Ventocilla, Alex Ruben				430	X		S/.1,585.00
Albernoz Berrios, Alex Smith			330		X		S/.2,310.00
Calderon Ramirez, Alex Wilsom			200		X		S/.2,442.00
Quijano Paredes, Alexander Edward			300		X		S/.3,750.00
Ccolque Alvarez, Angel Antonio			300		X		S/.5,616.58
Chavez Rojas, Angel Arturo			300		X		S/.5,166.67
Matto Astete, Augusto Walter				400	X		S/.27,200.00
Tolentino Flores, Braulio			300		X		S/.2,442.00
Macahuachi Garrido, Brayán			380		X		S/.7,600.00

PARTE DE LA BASE DE DATOS REDAM 2019

NOMBRE DEL DEUDOR	MONTO DE PENSION				JUZGADO		DEUDA TOTAL
	100	200	300	450	CIVIL	PENAL	
Zavaleta Bardales, Abel Enrique			330		X		S/. 6,930.00
Berrospi Placido, Adan			380			X	S/. 4,256.00
Alvarado Landeo, Adelmo		200				X	S/. 2,652.00
Tucto Herrera, Adler Roel			300			X	S/. 708.00
Chavez Palpa, Adrian Rufino			300		X		S/. 22,540.00
Auqui Lopez, Aldo				400	X		S/. 7,654.00
Vilca Criollo, Alejandro		230			X		S/. 3,978.04
Alania Espiritu, Aler Idvin	180					X	S/. 2,383.20
Soriano Chavez, Alex Diomenes		280			X		S/. 1,680.00
Silva Gonzales, Alex Gustavo				400	X		S/. 3,048.44
Huaman Loayza, Alex Smith			300		X		S/. 10,500.00
Lobaton Velasco, Alexis Armando		220			X		S/. 19,103.75

CUESTIONARIO

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA APLICACIÓN DE CUESTIONARIO

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha: 31/08/2020

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
Es Usted: Casado – Conviviente- Separado – Divorciado				
¿Tiene Hijos? SI – NO				
¿Cuántos Hijos tiene? 1 - 2 - 3 - 4 a más				
¿Ha tenido o se encuentra usted en un proceso por pensión de alimentos, o conoce usted a alguna persona en dicha situación? SI – NO				
¿Cuánto es el monto que ha sido asignado por el Juez? 100-200 300-450 500 a más				
¿El Padre o Madre de familia cumple con dicho pago? SI – NO				
De ser negativa su respuesta, ¿Cuál es la razón que alega el deudor por dicho incumplimiento?				

No tiene trabajo - No presenta un ingreso estable – Padece de alguna discapacidad – Otros				
¿El Juez ha brindado alguna medida para el cumplimiento de la pensión de alimentos? Especificar la medida aplicada. Si: _____ NO				
¿Cree usted que la medida aplicada ha sido efectiva? SI – NO				
¿Considera usted que las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, obedecen al objetivo el cual es el pago de dichas pensiones? SI – NO				
¿Considera que debe de haber una mejora o implementación de nuevas medidas para poder obtener con eficacia el cumplimiento del pago de pensión de alimentos? SI – NO				
Qué opina usted sobre la implementación de un programa como medio para que los padres deudores puedan conseguir empleo de acuerdo a su oficio o profesión, y con ello poder cumplir con su obligación. _____ _____				

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

No se pueden editar las respuestas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos

*Obligatorio

1. Es Usted: *

- Casado
- Conviviente
- Separado
- Divorciado

2. ¿Tiene Hijos? *

- SI
- NO (Pase a la pregunta 4)

3. ¿Cuántos hijos tiene ?

- 1 Hijo
- 2 Hijos
- 3 Hijos
- 4 a más

4. ¿Ha tenido o se encuentra usted en un proceso por pensión de alimentos, o conoce usted a alguna persona en dicha situación? *

- SI
- NO (Pasar a la pregunta 11)

5. ¿Cuánto es el monto de la pensión que ha sido asignado por el Juez?

- Entre 100 - 200 soles
- Entre 300 - 450 soles
- 500 a más

6. ¿El Padre o Madre de familia cumple con dicho pago asignado por el Juez?

- SI
- NO

7. De ser negativa su respuesta, ¿Cuál es la razón que alega el deudor por dicho incumplimiento?

- No tiene Trabajo
- No presenta un ingreso estable
- Padece de alguna discapacidad
- Otros:

8. ¿El Juez ha brindado alguna medida para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?

- SI
- NO (Pasar a la Pregunta 11)

9. Especificar la medida aplicada por el Juez para el cumplimiento de la pensión de alimentos

Pago en especie

10. ¿Cree usted que la medida aplicada ha sido efectiva?

- SI
- NO

11. ¿Considera usted que las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, obedecen al objetivo el cual es el pago de dichas pensiones? *

- SI
- NO

12. Qué opina usted sobre la implementación de un programa como medio para que los padres deudores puedan conseguir empleo de acuerdo a su oficio o profesión, y con ello poder cumplir con su obligación. Justificar su respuesta [†]

Es una idea ingeniosa , así los padres contarán con un ingreso económico y no se excusarán que no tienen trabajo

Enviado el 30/10/20 06:31



No se pueden editar las respuestas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Sobre las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la Pensión de Alimentos

***Obligatorio**

1. Es Usted: *

- Casado
- Conviviente
- Separado
- Divorciado

2. ¿Tiene Hijos? *

- SI
- NO (Pase a la pregunta 4)

3. ¿Cuántos hijos tiene ?

- 1 Hijo
- 2 Hijos
- 3 Hijos
- 4 a más

4. ¿Ha tenido o se encuentra usted en un proceso por pensión de alimentos, o conoce usted a alguna persona en dicha situación? ”

- SI
- NO (Pasar a la pregunta 11)

5. ¿Cuánto es el monto de la pensión que ha sido asignado por el Juez?

- Entre 100 - 200 soles
- Entre 300 - 450 soles
- 500 a más

6. ¿El Padre o Madre de familia cumple con dicho pago asignado por el Juez?

- SI
- NO

7. De ser negativa su respuesta, ¿Cuál es la razón que alega el deudor por dicho incumplimiento?

- No tiene Trabajo
- No presenta un ingreso estable.
- Padece de alguna discapacidad
- Otros: _____

8. ¿El Juez ha brindado alguna medida para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?

- SI
- NO (Pasar a la Pregunta 11)

9. Especificar la medida aplicada por el Juez para el cumplimiento de la pensión de alimentos

Pagar en la cuenta del banco de la nación

10. ¿Cree usted que la medida aplicada ha sido efectiva?

SI

NO

11. ¿Considera usted que las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, obedecen al objetivo el cual es el pago de dichas pensiones? *

SI

NO

12. Qué opina usted sobre la implementación de un programa como medio para que los padres deudores puedan conseguir empleo de acuerdo a su oficio o profesión, y con ello poder cumplir con su obligación. Justificar su respuesta *

Es lo que se necesita el día de hoy , ideas innovadoras ya que los padres no quieren cumplir con la obligación y el estado no aporta nada para mejorar y mi hijo crece sin tener un dinero necesario para que pueda crecer.

Enviado el 30/10/20 06:31

GUÍA DE ENTREVISTA

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha: 02/09/2020

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
Para usted, ¿cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?				
¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?				
Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que, al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?				
Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?				

¿Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos?				
¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?				

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ENTREVISTA

Especialista: Doctora Ylliana Mimbela Cuadros

Descripción del tema de investigación en desarrollo:

Soy Rossandra Evelyn Tantaquispe Díaz, estudiante de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la UPN, me encuentro cursando el último ciclo de mi carrera lo que incluye el desarrollo de mi Tesis, he acudido a usted para que pueda apoyarme en responder unas interrogantes las cuales serán usadas para los resultados de mi investigación, me causa mucho placer el contar con su apoyo y obtener mayor conocimiento ante este problema que aqueja a nuestra sociedad. Usted forma parte de uno de mis instrumentos que es la aplicación de entrevistas a Especialistas, el título de mi tesis es el siguiente: “Una propuesta de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos que repercute en el inciso 4 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el uso de herramientas tecnológicas”, como se ha visto en estos últimos años el índice de incumplimiento de la pensión de alimentos ha ido creciendo a pasos agigantados y se está desprotegiendo al menor, puesto que no recibe dicha pensión lo cual afecta a su desarrollo normal, es por ello que tengo como propuesta la creación de un programa el cual tendrá como fin un aplicativo que ayudará a que los padres de familia deudores encuentren trabajo, es decir cómo nos encontramos en una era tecnológica, lo cual hemos avanzado unos 5 años, porque no pensábamos que justo este año aparezca esta pandemia, casi todo se ha tenido que digitalizar es por ello que se vino a mi mente, el utilizar este hecho y cubrir las necesidades que se tiene, es por ello que creo que con la implementación de este programa, el cual tendrá como datos todos los padres de familia que se encuentren inscritos en el REDAM, pasarán a este programa, cada padre de familia tiene en su proceso escrito cuál es su oficio o profesión, se colocará en este programa, se organizará de acuerdo a regiones o distritos a los padres de familia, y se tendrá un aplicativo, en el cual por ejemplo: si se necesita un gasfitero, o un sastre zapatero o electricista entre otros oficios o profesiones a través de este aplicativo el padre de familia podrá obtener trabajo, acudirá a donde lo llamen, les pagarán vía una cuenta bancaria que será habilitada por el banco de la nación, en dicha cuenta se irá acumulando todo el dinero que obtenga en el mes, el padre podrá disponer de ese dinero pero sin tocar el porcentaje que el Juez dicte que será destinado para el menor. Se tienen que aprovechar las oportunidades de la era tecnológica para


Ylliana Mimbela Cuadros
REG. CAL N° 380178

poder saciar las necesidades de la sociedad, es por ello que necesito de su conocimiento como especialista para poder cumplir con mi investigación y saber su opinión.

A continuación, las preguntas a realizar:

En primer lugar, Doctora me gustaría que brindara *una breve descripción de su desarrollo profesional y su especialidad*, después de ello responda las siguientes interrogantes:

Abogada con veinte años de experiencia profesional graduada en la universidad nacional de trujillo-2001, **asistente de juez de familia** de la corte superior de la libertad - 2002. **Magister** en derecho civil y comercial graduada en la universidad nacional federico villarreal-2006, **especialista** en derecho de familia y violencia familiar, **árbitro** de derecho, **terapeuta** en familia, parejas y niños graduada en la universidad nacional de san Agustín - Arequipa, **experta** en teoría de apego y sexualidad en terapia - valencia - España 2020, **conciliadora extrajudicial** especializada en asuntos de familia-2020, **miembro** de la sociedad peruana de derecho - comisión de derecho civil-2019, **docente** en las cátedras de violencia familiar, derecho internacional de los derechos humanos, constitución política. **Blogger jurídica** y creadora “el blog jurídico de ylliana” hace dos años actualmente con 18,000 seguidores en la actualidad, **escritora** y colaboradora permanente en el portal jurídico legis.pe (Perú) a la fecha y **comentarista jurídica** en jurisprudencia de familia en la revista actualidad civil (Perú) a la fecha. **Abogada litigante** - 2001 a la fecha en asuntos de familia (alimentos, tenencia, régimen de visitas, ejecución de acta de conciliación, divorcio por causal, entre otros). **Conferencista** en temas de ética, moral, hostigamiento sexual, derecho de familia, violencia familiar y derechos humanos.


Ylliana Magela Cuadros
ABOGADA
Reg-CAL N° 38875

1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?

Podríamos decir que las falencias que presenta un proceso de pensión de alimentos, serían:

a. Exigir la presentación de la copia legible del DNI del representante legal y copia certificada de la partida de nacimiento del niño o adolescente para la admisión

de la demanda de alimentos, tales requisitos representan un obstáculo administrativo que impide acceder a la justicia por parte del menor.

- b. El proceso de alimentos a pesar de catalogarse como sumarísimo, es demasiado engorroso específicamente en el sistema de notificaciones de cada resolución que provee el Juez, originando que los operadores de justicia se demoren en tramitar el expediente judicial de manera eficaz y rápida.
- c. El no tener conocimiento del domicilio fijo del demandado(a), obstaculiza que la notificación sea válida.
- d. La ejecución de la medida cautelar de asignación anticipada es demasiado lenta, dejando tiempo para que los condenados a pagar la pensión de alimentos pueden renunciar a sus centros de labores y evitar las retenciones y por ende la imposibilidad del aseguramiento del pago.
- e. El proceso de alimentos no termina en la sentencia, ya que la propia norma les concede el derecho a reducir la pensión, por eso a veces cuando se está por ejecutar los devengados el demandado bajo argucias legales fuera de la realidad presenta una demanda de reducción, engrampándose el proceso de cobro de la liquidación de devengados de la pensión de alimentos.
- f. La falta de recursos económicos por parte de la madre o padre que alega la pensión de alimentos para proseguir un proceso judicial que dura varios años, dejándolo en abandono muchas veces, ya que al no contar con un abogado cometen muchos errores procesales ocasionando dilación en el trámite judicial de la demanda de alimentos.

Podríamos decir que son errores que se presentan en un proceso de pensión de alimentos, serían:

- a. El Juez sólo se fija en la boleta de pago o planilla del demandado, pudiendo tener otros ingresos por ejemplo del alquiler de inmuebles u otros servicios profesionales. Se puede pedir al juez además el movimiento migratorio del demandado(a).
- b. Se omite incluir en la demanda de medida cautelar de Asignación anticipada, ahora con la modificación de la ley de puede presentar en la misma demanda, a que al admitir la demanda el Juez en la misma resolución aprueba la medida cautelar.


Yiliana Mumbulo Cevallos
ABOGADA
REG. CAL N° 360715

- c. En la demanda consignan un monto fijo del Petitorio, sinodo en porcentaje el recomendable, ya que si los ingresos del demandado (a) carian, en forma automática se ajustaría la pensión.
- d. A veces la demanda no está debidamente sustentada ya que es insuficiente la documentación que acreditan los gastos del menor. Por ejemplo, entregar receta médica, lo que deberían presentar es todas las boletas y facturas que refiere a los gastos de niño, educación, vestimenta, recreación y salud.

2. ¿Cuáles son las causas por los cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?

- a. Falta de responsabilidad del padre o de la madre frente al menor.
- b. Falta de sensibilidad con el menor (desapego con el hijo) debido a una ruptura abrupta de la relación conyugal o convivencial.
- c. Contar con un trabajo con sueldo reducido, prefiriendo sufragar sus gastos individuales a los del menor.
- d. Contar con trabajos no estables.
- e. Tener una legislación deficiente en medidas cautelares para garantizar el pago de la pensión de alimentos, a la fecha sólo procede la asignación anticipada, pudiendo ampliarse a otras medidas cautelares.

Falta de conocimiento legal por parte de los demandantes, que cuando el demandado no pueda pagar, se podría iniciar la acción judicial de alimentos contra los hermanos o abuelos.

- 3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que, al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?**


Yiliana Mimbela Cevallos
ABOGADA
REG. C.O.A. N° 3807

El Estado cumple, pero de manera relativa, ya que si bien es cierto ha expedido normas que sirven para garantizar el pago de la pensión de alimentos, siendo una de ellas la que aprueba la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 28970, como medida de control judicial y social, la cual se destina para garantizar la efectividad de la prestación alimentaria.

En ese sentido, es deber constitucional del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y, en particular, la promoción del derecho a un nivel de vida adecuado para el menor, pero esta medida resulta insuficiente y muy débil al quere ejecutarlo, ya que nos encontramos con diferentes escenarios que la realidad supera, por ello las normas en este aspecto se deben adaptar a la modernidad, a fin de poder asegurar la pensión de alimentos.

4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?

Podría ensayar algunas posibles soluciones, entre las cuales destaco las siguientes:

- a. Agotar las acciones legales antes de demandar, debiendo invitar a la ex pareja o ex espos@, a un Centro de Conciliación Extra Judicial, con la finalidad de conversar de manera aturada sobre el régimen de alimentos de los menores hijos y específicamente la modalidad de pago, agotando de esta manera los medios pacíficos de resolución de conflictos antes de ingresar a un tedioso proceso judicial de alimentos.
 - b. Al existir una liquidación de devengadas pendientes de pago, se debe suspender la acción judicial de reducción o aumento de alimentos presentada por el demandado, fin de asegurar que se cancele dicha deuda y luego proseguir con el trámite que corresponde.
 - c. Crear un escenario jurídico idóneo que pueda garantizar que los condenados a pagar la pensión de alimentos, puedan acceder a un trabajo que asegure el pago de la pensión.
- 5. Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como**


Ylliana Minkale Cevallos
Abogada
Rev. CAL N° 3817

propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.

Sería una solución moderna, interesante y creativa, propia de una futura joven abogada que crece con la generación de la tecnología y el derecho de la mano.

Es una nueva visión de forma de soluciones a problemas jurídicos, afirmando de esta manera que no es únicamente la solución las leyes escritas, ahora pueden ser las herramientas informáticas ya que tienen la capacidad de sistematizar una realidad y un resultado a obtener.

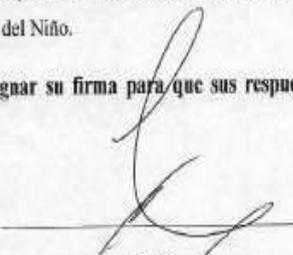
Ahora en pandemia todo funciona en base del internet, celulares y aplicativos, una herramienta informática para fines jurídicos sería una excelente solución al problema planteado.

6. ¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?

Es una excelente propuesta y muy ambiciosa, ya que aseguraría para el condenado el acceso a un trabajo y con la remuneración que obtenga de este trabajo pueda pagar la pensión de alimentos y por otro lado asegura el pago de la pensión, disminuyendo de este modo los famosos devengados y denuncias por omisión a la asistencia familiar contra el demandado.

En pocas palabras, existiría una simbiosis de ventajas y de beneficios entre el demandado y el beneficiario de la pensión de alimentos, cumpliendo de este modo el Estado su rol de responsabilidad en cuanto a expedir medidas apropiadas para dar efectividad a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por favor consignar su firma para que sus respuestas queden validadas por su persona.


Firma

Yliana Mimbela Cuadrón
ABOGADA
Reg. CAL N° 36875

ENTREVISTA

Especialista: Rosa Elena Abanto

Descripción del tema de investigación en desarrollo:

Soy Rossandra Evelyn Tantaquispe Díaz, estudiante de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la UPN, me encuentro cursando el último ciclo de mi carrera lo que incluye el desarrollo de mi Tesis, he acudido a usted para que pueda apoyarme en responder unas interrogantes las cuales serán usadas para los resultados de mi investigación, me causa mucho placer el contar con su apoyo y obtener mayor conocimiento ante este problema que aqueja a nuestra sociedad. Usted forma parte de uno de mis instrumentos que es la aplicación de entrevistas a Especialistas, el título de mi tesis es el siguiente: “Una propuesta de reducción al alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos que repercute en el inciso 4 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el uso de herramientas tecnológicas”, como se ha visto en estos últimos años el índice de incumplimiento de la pensión de alimentos ha ido creciendo a pasos agigantados y se está desprotegiendo al menor, puesto que no recibe dicha pensión lo cual afecta a su desarrollo normal, es por ello que tengo como propuesta la creación de un programa el cual tendrá como fin un aplicativo que ayudará a que los padres de familia deudores encuentren trabajo, es decir cómo nos encontramos en una era tecnológica, lo cual hemos avanzado unos 5 años, porque no pensábamos que justo este año aparezca esta pandemia, casi todo se ha tenido que digitalizar es por ello que se vino a mi mente, el utilizar este hecho y cubrir las necesidades que se tiene, es por ello que creo que con la implementación de este programa, el cual tendrá como datos todos los padres de familia que se encuentren inscritos en el REDAM, pasarán a este programa, cada padre de familia tiene en su proceso escrito cuál es su oficio o profesión, se colocará en este programa, se organizará de acuerdo a regiones o distritos a los padres de familia, y se tendrá un aplicativo, en el cual por ejemplo: si se necesita un gasfitero, o un sastre zapatero o electricista entre otros oficios o profesiones a través de este aplicativo el padre de familia podrá obtener trabajo, acudirá a donde lo llamen, les pagarán vía una cuenta bancaria que será habilitada por el banco de la nación, en dicha cuenta se irá acumulando todo el dinero que obtenga en el mes, el padre podrá disponer de ese dinero pero sin tocar el



porcentaje que el Juez dicte que será destinado para el menor. Se tienen que aprovechar las oportunidades de la era tecnológica para poder satisfacer las necesidades de la sociedad, es por ello que necesito de su conocimiento como especialista para poder cumplir con mi investigación y saber su opinión.

A continuación, las preguntas a realizar:

En primer lugar, Doctora me gustaría que brindara una breve descripción de su desarrollo profesional y su especialidad, después de ello responda las siguientes interrogantes:

Tengo 22 años trabajando para el Poder Judicial, de los cuales llevo 13 años aproximadamente desarrollándome como magistrada. En un primer término he laborado como Juez de Paz Letrado, siendo Juez Titular del Tercer Juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, especializado en Familia y desde el año 2018 como Juez Especializada Provisional de Familia, subespecializado en temas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

- 1. Para usted, ¿Cuáles son las falencias que presenta el proceso de pensión de alimentos? O ¿Cuáles son los posibles errores que se están cometiendo y que se deberían de mejorar para asegurar el pago de la pensión?**

Considero que errores exactamente no podríamos hablar, pues es un proceso que está diseñado para ser rápido, con plazos cortos y que incluso en Trujillo, con el admisorio se establece ya fecha de audiencia, lo que ha abreviado trámites. Sin embargo, si considero que a fin de poder lograr mejorarlo, se podría agilizar aún más, si por ejemplo el Juzgado estuviera interconectado a una base de datos, tales como SUNAT, ESSALUD, Ministerio de Trabajo, entre otros, a fin de cruzar datos, tanto para poder verificar de manera inmediata y sin mayor trámite, los posibles ingresos o actividades económicas del obligado alimentario, que es uno de los puntos que deben analizarse al momento de fijar una pensión alimenticia. De este modo ahorraríamos el costo de tiempo que implica hacer una solicitud y esperar su respuesta, cuando dicha información la podría tener a la vista el magistrado a más tardar el día de la audiencia en la que incluso de no llegar a un acuerdo conciliatorio estaría en condiciones de emitir un fallo. Asimismo, se podría contar con un sistema que nos permita verificar - una vez fijada la pensión- casos como el cambio de trabajo del demandado, de este modo por citar un ejemplo, de tener el mismo una pensión

fijada, ésta de manera automática sea debitada de dichos ingresos y pagada a la acreedora alimentaria –salvo mandato judicial en contrario-, toda vez que la experiencia nos ha enseñado, que es muy habitual que una vez fijada la pensión alimenticia, y ésta es descontada a través de su empleadora, pasan situaciones como renunciadas, despidos, ceses por reducción de personal, etc. , que extinguen dicho vínculo, y la parte denunciante se entera mucho tiempo después y eso implica el no pago de las pensiones durante varios meses, dando lugar que ante ello y una vez que hay podido indagar sobre la nueva empleadora, tenga que presentar un nuevo escrito dando a conocer tal hecho. Así pues, si contáramos con un sistema a través del cual se pueda acceder y obtener información sobre la situación económica del denunciado, ello permitiría agilizar más aun el trámite del proceso y que su ejecución no se vea postergada por situaciones posteriores.

2. ¿Cuáles son las causas por las cuales los padres de familia no cumplen con la obligación a la asistencia familiar?

Considero que principalmente podemos encontrar: a) el incumplimiento doloso, que es cuando deciden –por diferentes factores: como por ejemplo conflicto con la otra parte, dominación a la expareja. Venganza-, simplemente dejar de abonar las pensiones fijadas; b) cuando las pensiones alimenticias ha sido fijadas en un monto tal que no son acorde a las posibilidades económicas del deudor alimentario, ya sea porque no salió a defenderse a juicio (ello no siempre implica conocimiento del proceso, pues se dan casos que no fueron válidamente notificados), o porque no hubo una adecuada valoración al momento de fijar el quantum pensionario, y por tanto al exceder su capacidad económica, les es imposible su pago, c) cuando la pensión fue fijada en un momento o determinada situación económica y luego puede haber variado de manera desfavorable, -típico caso que se están presentando con motivo de la pandemia generada –COVID 19-, en el que el padre de familia tenía un trabajo estable, recibía un pago mensual, y por tanto ya no se encuentran en posibilidades de pagar dichas obligaciones, d) finalmente no debemos perder de vista que una persona demandada por alimentos, mucha veces tiene dificultades para conseguir trabajos o poder conservarlos, pues es política de muchas empleadoras no tener dentro de su nómina de trabajadores a personas que tengan proceso de alimentos porque ello genera un trabajo extra y responsabilidades a la misma (mandar informes, actuar como ente retenedor, pagar las pensiones en cuentas, etc.). Esta situación genera muchas veces que el obligado alimentario pierda las posibilidades de contar con ingresos que le permitan a su vez cumplir con sus obligaciones alimentarias.

3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, es entonces que, al ser la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Es entonces que reconociendo dicha obligación a los Estado es que en el inciso 4 artículo 27 manifiesta que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. ¿El Estado cumple con la normativa internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual forma parte?

Evidentemente el Estado Peruano no está adoptando medidas apropiadas para asegurar el pago de los alimentos, pues por un lado no solo existe un incumplimiento de las mismas, lo que se refleja en la gran cantidad de procesos de alimentos que ingresan diariamente, sino que luego de ello, pese a que se ha establecido un proceso rápido en su tramitación y se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ello no es suficiente, pues su ejecución se incumple, y es por ello que la mayor carga procesal de los juzgados penales a nivel nacional, está conformada por los sendos procesos de Omisión de Asistencia Familiar.

En tal sentido, el Estado peruano no ha podido aun alcanzar efectividad para asegurar el pago, es decir, se concentra en facilitar un trámite rápido para fijar la pensión alimenticia a nivel civil, más no en asegurar el pago oportuno que es la finalidad de los alimentos, es decir recibirlos conforme corresponda, ya que precisamente sirven para atender las necesidades diarias.

4. Para usted, ¿Cuál sería la posible solución ante este problema que se incrementa con el pasar de los días y que afecta al desarrollo y desenvolvimiento normal de un niño?

Una posible solución ante el problema del incumplimiento de la pensión de alimentos (independientemente de la propuesta que se ha planteado como solución ante tu trabajo de investigación que es el de facilitar una fuente de ingresos al denunciado y con esto pueda cumplir con la pensión de alimentos), considero que podría ser, que exista un registro de la existencia de una obligación alimentaria y

como lo hacen en otros países como por ejemplo cuando uno tiene deuda al Estado, dicha obligaciones automáticamente se retengan de cuentas, tarjetas, pagos recibidos, etc., es decir cada vez que un obligado alimentario consiga un trabajo y obtenga ingresos, inmediatamente esto sea reportado a una especie de central o base de datos para que pueda generarse el débito automático de las pensiones alimenticias.

5. **Qué opina usted sobre el uso de herramientas informáticas (Las herramientas informáticas son programas, aplicaciones o simplemente instrucciones usadas para efectuar otras tareas de modo más sencillo) como propuesta de solución para la reducción del alto índice de incumplimiento de la pensión de alimentos.**

Es viable establecer un mecanismo como el planteado, puesto que nos encontramos ante una nueva normalidad, una nueva realidad que nos ha traído el tema de la pandemia, entonces me parece una herramienta útil para poder llevar un control y un registro al respecto.

Las herramientas informáticas vienen siendo de gran ayuda dentro del Poder Judicial, se tiene la base de datos de los expedientes donde se puede verificar diferentes datos de las partes y del estado del proceso, se necesita seguir implementando dichos mecanismos para que se pueda tener una inmediatez con los datos económicos o el estado económico que presenta el obligado alimentario en ese momento y poder dar una medida eficaz para asegurar el pago de la pensión de alimentos porque si se continúa con estas restricciones o impedimentos para acceder de forma rápida a la información que manejan las diferentes instituciones y que resultan necesarias para poder fijar la pensión de alimentos o incluso asegurar su cumplimiento, se seguirá en un círculo vicioso que lamentablemente afecta al niño, niña y adolescente, quienes necesitan gozar de plena protección tanto de sus padres como por parte de El Estado.

6. **¿Qué opina usted sobre la idea de la creación de un programa que sirva como instrumento o medio para que el padre de familiar deudor encuentre un trabajo?**

Me parece una propuesta interesante, pues con ello se podría eliminar o reducir el argumento de que no existe trabajo, que no se cuentan con ingresos de donde poder pagar la pensión alimenticia y si ello es integrado con el débito y pago inmediato al acreedor alimentario, se cumpliría con reducir el incumplimiento y afectación a derechos reconocidos internacionalmente.